Año 1786

Libro de juntas de
Vecinos y Personeros plan
de Lil

1787
1789
86
M A
786

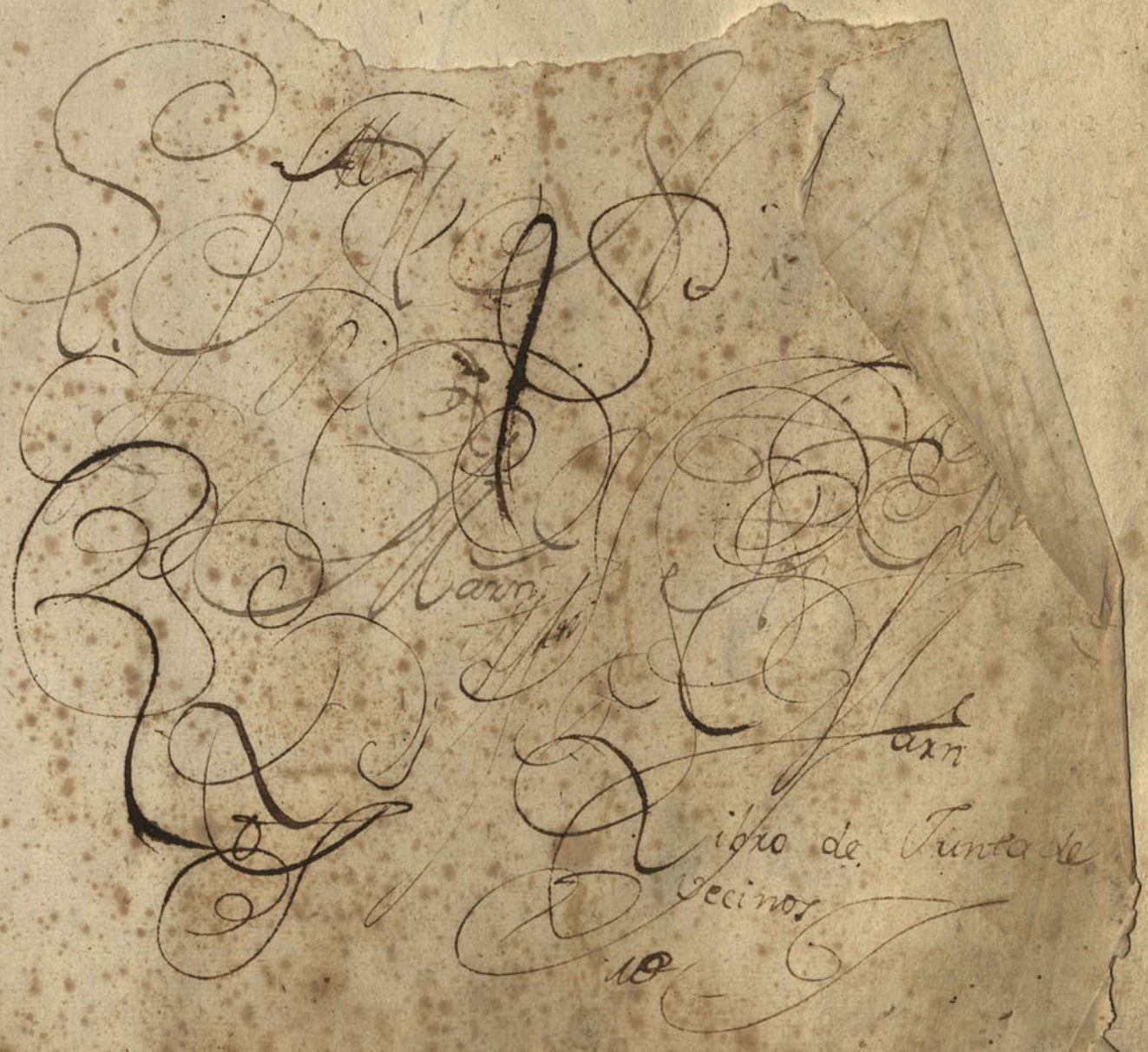

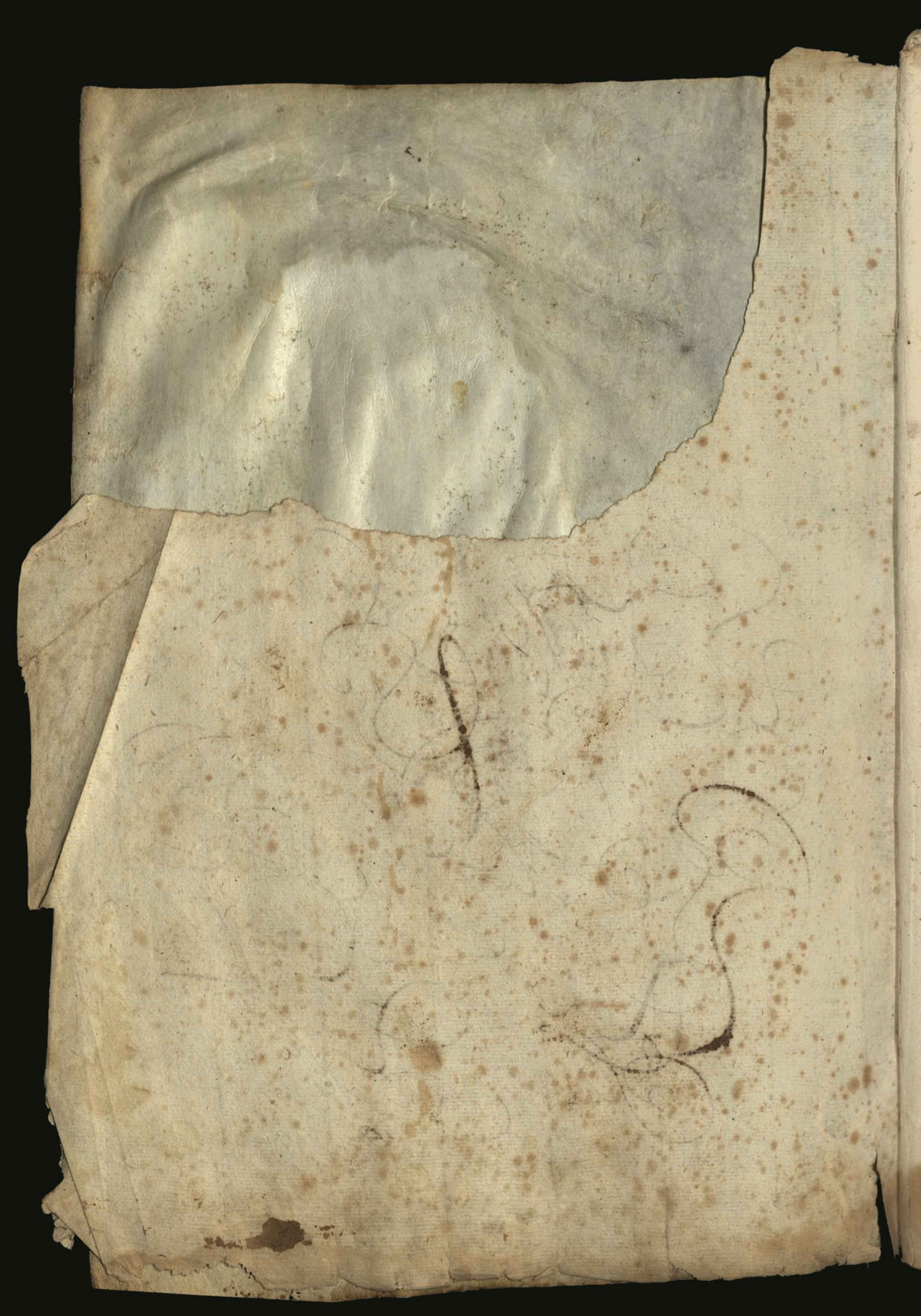

Posesion de Alcalde para el año de 1786:

En la villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamiento a cinco de Enero de mil Setec.s ochenta y seis ante el Señor Juan Jph Armendariz Alcalde de esta villa y de el Rey.no Real Ynfrad.to comparecio Angel de Goñi quien presento asu mrd el titulo de Alcalde para el presente año despachado por S. M. Dios le gue) y enbia Real nombre por el Ex.mo Señor Dn. Manuel de Azlor Virrey y Capitan General de este Reyno en belmte y seis de Dez.e ultimo que ve alla firmado por vra Escelencia y refrendado por D.n Sebastian Luengo Secret.o para que en birtud de lo que en el se manda le de la pura y posesion de dho Empleo y en Cumplimiento de todo ello dho Señor Armendariz recibio juramento al expresado Angel de Goñi sobre la Cruz de la Baza de que doy fee y el dho. que dho empleo de Alcalde ejercera bien y fielmente mirando en todo por su Mag.d. obrando y guardando cumplidamente las ordenanzas de buen gobierno de esta villa, y aciendo justicia como es corresponde con buen Alcalde y en todo procedera bien y debidamente, y au volbiendo el dho Juramento ofrecio cumplir

con Cuanto queda relacionado, y en señal de
verdadera posesión le entrego dho Ayuntamiento
al espresado Angel de Goñi labaza de Alcalde
y en esa posesion quedo este quieta y pacificam.te
y allandose en presentes Jph Fermin Oteiza La-
rrain y Recain, Juan Jph Zabalza, y Sebastian
de Aierra y Ruy Regidores para el presente año
dho Señor Angel de Goñi Alcalde les recibio ju-
ramento en forma de dro de que bien y fielm.te
usaran del empleo de Regidores cumpliendo exacta
mente con las obligaciones de el y abolbiendo el
dho juramento ofrecieron Cumplirlo asi, y para
que conste se hizo este auto que lo firmaron y en
fee de ello yo el Scr.o

Angel de Goñi Joseph Fermin de Otaza

Larrain y Recain

Juan Joseph de Zabalza

Sebastian de Aysaga

Ante mi Juan Jph Gomez Scr.o

Instruccion de negocios

Luego en Siguiente el mismo dia 2 mes y año dho Señor Alcalde y Regidores q.e acaban en el empleo, dieron por Instruccion alos Señores Alcalde y Regidores actuales el pnte año de ochenta y seis, los negocios Siguientes y tambien encargaron como Cabeza de la Villa lo que abajo se expresara

1.-- Primeramente dieron por Instruccion los Pleitos que se allan pendientes en Camara de Contra Dn. Jph de Rada Sobre, per tinencia de Palacio escudo, y asiento=

2.-- Item que se solicite en el Real Consejo el Recurso de Cuarteles=

3.-- Item que se solicite en dho. R.l Consejo el pleito sobre la obra corredera del molino contra los Erederos de Fran.co Urria=

4.-- Item que se entienda en dho Real Consejo el pleito contra el Duque de Granada sobre verbidumbre de Casas Cangosas;=

5.-- Item que se soliciten los pleitos contra la Villa de Fuente sobre extraccion de fruto, obra de Yeso, corte de leña y el de Guardas del termino de Negueas=

6.-- Item que se solicite el pleito contra el Capellan de Arnotegui sobre aber extraido el fruto adjudicado=

7.---Item se entrege el ~~Corte de~~ Pleito de Corte de Junca, contra particulares de la villa de Murabal=

8.---Item se entrege el recurso echo por la villa en el R. Consejo sobre que por si sola pague Cuarteles y alcabalas y no sea obligada aque el Depositario entregue el dinero al Diputado de el Valle de Iturbe=

9.---Item se tendra presente el recurso que tiene echo ante el Ylmo Señor Obispo sobre el Patronato de rentas, union de beneficios de que tiene Instruccion y poder Vicente Larorre y Garcia=

10.---Item como Caras de dha villa entregaron en el archibo Cuatro morgueles antiguos: dos Cañones: ocho fusiles: Cuatro bayonetas: Cuatro pares de esperas: dos pares de Grillos el chamillon barra de Yerro, una bacia, la Campanilla que se halla en el Salbador, reis pitas= mas entrego al Señor Alcalde una ~~religion~~ llabe de la Reliquia de S.n Guillermo: dos de la arquilla de penas: una de la puerta de el archibo: otra de la reliquia de S.n Juan y dos del archibo de la Yglesia= dos libros de la recopilacion y otro de las Cortes de trece de=

11.---Item se le entrego al Señor Regidor Cabo la

tela de la bandera: la plata de la Ginera, y la llabe de la arquilla de los reuelos: y otra llabe rele entrego al segundo regidor Cabo: Al Esno otra llabe de el archibo de papeles de Esno difunsor: y mas ā dho Alcalde y Regidor Cabo dos llabes del archibo del dinero: Ypara que conste se hizo este auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Esno=

Angel de Soñiz

Juan Joseph de Aimendariz

Joseph Ygnacio de Otaza Lazaro y Ruedaz

Juan Joseph de Labaleta

Sebastian de Hyarza

Ante mi Juan Fph Gomez Esno

nombram.to de theniente y Reteniente de Alcalde

En la Villa de Obanos abiendo de Enero de mil Seteç.os ochenta y seis ante mi el Es.no Real y Npal.o parezio el Señor Angel de Goñi Alcalde y Juez ordinario de esta Villa y dijo que a fin de que en sus ocupaciones, ausencias y enfermedades no falte persona legitima que administre justicia en esta Villa usando de el dho que tiene nombra por teniente de Alcalde para el presente año a Manuel de Goni, y por Reteniente en ausencias y enfermedades de dho teniente a Juaquin Xavier de Goñi Vez.o de esta Villa e Insiculador en bolva de Alcaldes de ella, y quien viendo p.nte les recibio y a mi.d juramento sobre la Cruz de su vara de que bien y fielmente Cumplirian con dhos empleos, mirando en todo por Su Mag.d y dho de esta Republica obserbando todas sus ordenanzas de buen Gobierno, y abiendo el dho juram.to ofrecieron Cumplirlo asi y para que conste lo firmaron y en fee de ello y el dho Es.no = Angel de Goñi
Manuel de Goñi
Joaquin Xabier M Goñi
Ante mi Juan Jph Gomez Esc.no

Junta de Vez del dia 8 de enero de 1786

En la villa de Obanor casa y sala de Ayuntamiento a ocho de Enero de mil setecientas y seis para tratar lo tocante al Patrimonio del Sr. Intras. se juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre los Señores Alcalde Regidores y Procurador Sindico y concejo que lo hicieron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre que son Angel de Goñi Alcalde, Juan Fph Zabala Regidor Cabo, y Sebastian de Tierra Regidor menor, Martin Fph Puy Deporitario, Juaquin de Sarriguren, Fran.co Lemborain, Felipe Garralda, Martin de Yldefonso Juaquin de Muniloa, Juan Martin de Munqui, Pedro Juan de Ynuxtun, Agustin de Zibiz, Blas de Garralda, Juaquin de Inuxtun, Guillermo Ardain, Juan Ramon de Zabalegui, Blas de Ybiricu, Juan Martin de Lana, Juan miguel de Inuxtun, Juaq.n de Urraxta Phelipe Elia Juan miq.l de Lana, Corme Molex, Fran.co Sues cun Angel de Orbe, Juan Antonio Aguerrita, Pedro Juan de Garralda Martin Fph Zabeli, Fph Fran.co Ardain, Guillermo Perez Juan Ang.l de Echeberria, Juan

Jph de Hagore, Angel de Puy, y Babil de Santesteban ver.s de dha villa que son los que asistieron a dha Junta y ato dos yo el dho Esno les lei en alta voz las ordenanzas que se allan en la nobisima recopilacion al folio quinientos y siete y quedaron enterados de su Contenido

Sobre el ganado que pasture en el monte

Yten les propuso dho señor Alcalde que por el Subdelegado de montes y plantios se tiene mandado a la villa proiban q.e en diferentes parajes del monte biejo anden esbagando las Cabras que acostumbran andar el bueiro y dulero de esta villa y que en su Cumplimiento le ha mandado dha villa alos enunciados bueiro y dulero, suspendan la Innovacion de dhas Cabras en los espresados parajes con cuio motibo se han despedido dho bueiro y dulero y la villa no encuentra personas suficientes q.e sirban este empleos no permitiendole dhas Cabras como asta aqui se ha echo, y asi bean si en compensacion de ello se le pueda aumentar el Salario y enterados de todo dhos ver.s dijeron que en dho monte no encuentran ningun inconveniente para suspender las Cabras a dho bueiro

y dulexo, Respecto de que no causan daño
por rex leña Cibil y que Corresponde las
mantengan por rex tambien precisas pa-
ra los enfermos de este Pueblo, y tambien
Combiene que en dho monte se permita
a dos vez.s ~~xxx~~ residentes y abitantes, de
dho Pueblo a cex leña Cibil para el abasto
de sus Casas por no tenex para ese mas
aparente para ello, pues se ben precisados
a buscarla fuera con mucho perjuicio de
sus Casas y aciendas, y para remedio de
todo ello Resuelben de Conformidad se
acuda por la Corresponciente licencia
al M.y S. Juez de montes y Plantios y
que esa Instancia y representacn. la agan
dhos señores Alc.s y xegidores en nombre
de todos los vez.s y para q.e Conste se hizo
este auto lo firmaron los que sabian
y en fee de ello yo el Esc.no
Angel de Gon.z Juan Joseph de Zabalza
Sebastian de Aycega Angel de Gon.z
Juan Joseph de Hazone.
Cosme Nolaz Juan Angel de Gon.z

Juan miguel de Lana

Juan Ant.º de Aguedreta

Antem

Juan Jph Gomez

Junta de Vez
del dia 13 de
Agto de 1786

En la Villa de Obano. Casa y Sala de su Ayuntamto a treze de Agosto de mil Setez. ochenta y seis, ante mi el Escno Real Inserto se juntaron en la forma que lo tienen de Uso y Costumbre. y mediante aver Lebantado la Campana de la Yglesia Parroquial el viernes Ultimo, que es la señal para dar a entender de que el Domingo siguiente es Junta de Vecinos, y tambien se atrasado la tarde de este dia, los Sres. Alcalde uno de los Regidores, Veinos, y Concejo de dha Villa, que son Manuel de Goiry theniente de Alde, y Sebastian de Aierra uno de los tres Regidores de q se compone la Villa; Martin Josef Ruiz Depositario: Rafael de Loyola: Martin de Lana: Juan Martin de Armendariz Franco Zemborain: Franco Sanz Esteban: Juan de Mañeru: Joaquin de Murilla: Pedro Miguel de Goyzueta: Guillermo Munarriz Juan Martin de Murguia: Josef Zanabria Guillermo Azdaiz: Joaquin de Irurzun. Martin Ygl Toldi: Pedro Ygl Toldi: Vezinos Vidaurre: Juan Miguel de Lana: Phelipe

7

Garralda: Joaquin de Barrijuenea Sarr
echaui: Joan Co Atezxa: Martin Angel Lui
Marcon de Ydoqui: y Josef Bernardo
Gonzalo, Pedro Juan de Garralda, Juan
Juan Co Pu Juan Ant Aguirreta que son los que asistieron a
dha Junta que son parte mayor delos
Vecinos y acostumbran concurrir
segun hicieron relacion ante dho Escno de
que doy fee; Y estando assi Juntos y con-
gregados dho Theniente de Alcalde les
propuso que el dia veinte y siete de Julio
ultimo se le hizo notorio las ordenanzas
establecidas por la villa de Azpeitia y
se allan confirmadas por el Rl Consejo
en y establece las penas que deben tener
los forasteros y Cortar lena: Ganados
menudo y mayor y se introduze en
sus Terminos, y doy fee yo dho Escno auer leyd-
leido en alta bos a todos, y bien enterados
quedaron prevenidos:

ordenanzas de la Villa de Azpeitia

Asimismo les leyo la Rl Cedula de Sus Mgd
en y reduze los escudos a Veinte
Rs Vellon para cortar todo perjui
cio y señala dos años de tiempo

xecoxxen los escudos angyus
y quedaron enterados dello:
Cartel- sobre las Yemas
Atibieu xpresento por parte de Mon
de Yldegui el memorial q.e Diego
de Yldegui vecino desta
Villa presentado que ofrece por las
Yemas y aguas comunes dicha Villa cien
to y cinquenta dcs poniaes con la pe-
na de tres pesos que dispone los co-
tos en los bedados de Ybarbero y monte
de vista, poniendo lejos del Lugar y rex
las deras mas principales y precisas para
el ganado maior de reja y lauor, y los la-
tores araran dhas Yemas contra el gana
do maior. Sup.co a la Villa, y vecinos ad.
mitan este Cartel, y que la Villa ponga los
mojones claros para gozar dhas Yemas
y el numero de ganado es el de mil
y cien Cameras, y ocho Cabras: Con esto mas
dijo dho Yldegui que el axxiendo se debe en
tender de las Yemas comunes, tansola
mente: Yenterado dedho Cartel ato-
da su satisfacion dijeron como es dho
Josef Bernardo Gonzalo: Franco Sanchez Ceba
Tiran Martin de Axmendariz

Juanni de Larrañ. Rafael de Loyola y
Manni Josef Lui Deposit. que no admiten
Dho Cargo, por no aver necesidad alguna
para ello, y ser muchos los perjuicios
que hande resultar, y por los demas
motivos q. reservan exponer al R.l
Supremo Consejo de este Reyno, y en el
interin q. procede no se provea cosa
que combenga protestan qualquiera
providencia q. se tomare sobre dho
asiento de Texas: Dho Theniente de
Alte. Regidor y demas Vecinos de Texas
combiene se admita la postura q. se
hace de dhas Texas, y para ello admiten
aquella y quieren y combienen que sea
su asiento de Leguenda Candelaria
no causare ningun perjuicio, sino mu
cha Utilidad y beneficio, con lo qual se
concluio dha Junta, bajo quanto
queda relacionado, y para q. ello
conste mandaron asi el Exmo
Señor Virrey lo firme y
rubrique. Dho

firmaron los q[ue] dispuso su Amo[r]
fee dello [illegible]

Manuel de Gon[zález]
Sebastian de Ayexta
Juan. Martin de Armendariz
Rafael de Loyola
Joseph Bernardo Gonzalez
Martin de Lana
Martin Joseph Ruiz
Francisco de Santesteban
Angel de Pui
Juaquin de Altuna
Juan Antonio de Aguexeta
Pedro Miguel de Oxaua
Pedro Joseph de Soldi
Juan fracisco de Pui
Juan miguel de Lana

Ante mi Juan Fph Gomez

auto de posesion para el año de 1787

En la Villa de Obana, y dentro de la Casa de Ayuntam.to a treinta y uno de Dez.e de mil Setec.s ochenta y seis, ante el S. Angel de Goñy Alcalde de esta Villa, y del esp.o Real Infras.to comparecio Vizente Gonzalo Vecino de la misma, quien presento su tit.o el Titulo de Alcalde para el año primero de ochenta y siete, despachado por Su Mag.d (Dios le gue) y en su Real nombre por el Exc.mo señor D. Manuel Cevallos Virrey y Capitan General de este Reyno en veinte y nueve del Corr.te mes de Dez.e que se alla firmado por S. Ex.a y refrendado por D.n Sevastian de Luengo Secr.o para que en virtud de lo que en el se manda lede la pura y posesion de dho empleo de Alcalde; y en su cumplimiento dho S.r Angel de Goñy recivio juramento en forma dedho sobre la Cruz de la Vara dho Vizente Gonzalo de que doy fee y el dho esp.o de que bien y fielmente usara dicho Ofic.o de Alcalde administrando justicia conforme corresponde, guardando guanto fuere del servicio de S. Mag.d quitando lo que no fuere; y guardando tambien

las Ordenanzas de buen gouierno de
esta Villa, y finalmente como buen Alle
procedera entrado conforme es obligado,
y absoluiendo el dho juramento ofrecio Cum-
plir con quanto queda Relacionado, y en
señal de legitima posesion le entrego dho An-
gel de Gorry al expresado Vizente Gonzalo
Labaca de Alcalde, y en dha posesion quedo
quedaron pacificam.te Tallandose presentes Jo-
sef Teodoro de Gorry, Manuel de Gorry, y Pedro
Miguel Gozuz regidores para el presente año,
dho Vizente Gonzalo les recivio juram.to enfor-
ma de dro de que bien y fielmente vsaran del
empleo de Regidores Cumpliendo Exactam.te
con las obligaciones de su Cargo, y absolvien-
do el dho juram.to ofrecieron Cumplirlo asi
y para q.e Conste hize este auto y lo firme
lo firme Yo el dho Esc.no=

Vizente Gonzalo Joseph Theodoro de Gorri

Jph Angel de Gorri Joseph Ramon de Otaiza

Jph Josef de Labaca Larrazu y Rucain

Sevastian de Ayerra Manuel de Gorri

Ante mi Juan Jph Gomez

Instrucion de negocios

Luego en siguiente el mismo dia mes y año, dhos señores Alcalde y Regidores q. acauan en el empleo dieron por instrucion a los señores Alcalde y Regidores acttuales el presente año de ochenta y siete los negocios que se allan pendientes, y tambien entregaron como cosa de la villa lo que aunque se espresara, es como sigue

1 Primeramente dieron por instrucion los pleitos que se allan pendientes en Camara de contra Dn Josef de Rada sobre pertinencia de Palacio escudo, y asiento=

2 Item el Recurso que se alla pendente en el Real Consejo sobre guardeles:

3. Item el Recurso que se alla tambien pendente en dho Real Consejo sobre la piedra coxedera del Molino contra los herederos de Franco Vruete:

4. El Pleito que se alla pendente en dho Real Consejo contra el Duque de Granada sobre Servidumbre de Casas Cargoras:

5 Item el pleito ó pleitos que se allan pendientes contra la villa de Puente, sobre Esteracion de fierro, venta de Tesso, Corte de Leñas, y el de guardas del termino de negueo

6. El Pleito que se halla pendente contra el Capellan de Urnoregui sobre auer Estraido el fierro adjudicado=

7 El Pleito sobre corte de juncos contra la Villa de Murguia=

8. El Recurso echo por la Villa en el Real consejo sobre que por si sola pague quarteles Alcaualas, y no sea obligada aquel Depositario entregue el dinero al Diputado del Valle de Ilzarbe.

9. Item se tendra presente la representacion que se tiene echa ante el Illmo. Sr. Obispo sobre el Patronato de Rentas, y vnion de Benefi: cios de la Jgla. de esta Villa, de que tiene poder Vicente Latorre y Garcia:

10. Item se leio por el escno. Infrascripto la Carta orden de la Illma. Diputacion de este Reyno sobre la Contribucion del maranedi por cada almud de Cenada que se bende en la Posada, para que anualmente hagan se entreguen los trescientos Cinco Rs. Vnos, y quatro mil reales para la Composicion de Caminos.

11. El Recurso que a intentado Miguel Damaso Yañez el presente mes de

en la Real Corte sobre admision de los
residente y Concejante deesta Villa, que
se armando Comunicar aesta, y se hadas
Orden al prōr cacha Villa para que Sal-
ga ala Causa=

13-- La conclusion delas Ordenanzas y Color
deesta Villa, pues alla mandadas por el
Real Consejo elpresente año se junte
Concejo de Vecinos residentes y Hacendados
y teniendo presente los autos anteriores
y demas q̄ espresa la Sentª se determine
lo combeniente=

Y como Cosas dela Villa entregaron en el
archivo, quatro morqueten antiguos: dos
Cañones: ocho fusiles: quatro bayonetas:
el chantillon, barra de Yerro: vna bacia:
La Campanilla que se alla enel Saluador:
Seis picas:

Yten entrego al señor Alcalde vna llave de
la Reliquia de San Guillermo: dos de la
arquilla de penas: otra dela Reliquia
de san Juan: dos de el archivo de la
Yglesia= Dos libros de leies de la Reco-
pilacion, y otro delas Cortes de tudela=

Regidor Caño

Item se entrego al señor Regidor Caño la tela de la bandera: La plata ala gineta= y la llave de la arquilla de los texuelos= y otra llave se le entrego al s.r Regidor Caño segundo: Al s.no se le entrego la llave del archivo donde se allan los registros de ess.nos depositos:

Al señor Alcalde y Regidor Caño se le entregaron dos llaves, cada uno, del archivo donde se alla depositado el dinero de villa y Vecinos; y otras dos se allan en poder del Depositario:

Item se previno por dho s.r Manuel de Gomez regidor Caño segundo que el año ultimo ultimo se intento tratar en el Ayuntamiento sobre el arriendo de la Villa, y Vecinos sobre el arriendo de Yerbas del Comun bajo la postura que hizo Marcos de Aldegui, que se alla presente, y asi delibere la providencia y sobre ello tomar sobre ello, y en razon dho s.r de ello dijeron dhos Josef Ximenez Olcina Larracoa y Diego Juan Josef Zamalzain y asimismo Albizua, que por lo que toca consienten no se innove dho Recurso y siendo necesario hacer apartamiento del procesado no les pare perjuicio

cio guantas diligencias se hacian para
cada vn su conocimto por no auer anda
motibo, ni en el dia se contempla para
arrendar dhas Yerbas, respecto de que
la Villa y Vecinos tiene dinero sobran
te para los gastos que puedan ocurrir
a mas q dho Recaui. ni Zanahazonar
dado su consentimto para dho pleito, y
convenga lo dio dho Alcalde, en el dia
q/ del Regimto actual podran disponer
lo q/ convengan combenientes; quienes en
terado dijeron trataran sobre dho asunto
lo combeniente y providenciaran lo q/
corresponda, con lo qual se concluio este
acto lo firmaron los q/ Sauen y en
fee de ello yo el Esno
Vizente Gonzalo Joseph Theodoro de Lonis
Manuel de Lonis
Pedro Miguel de Goyaz
Joseph Carmen de Otiza Larrauo, y Recaui
Juan Josef de Zabalza
Sebastian de Ayesta
Ante mi Juan Jph Gomez de

Junta de vezinos de aber hecho no torias las ord. y en ella aber sido admitido ádos 2as veces reno

En la villa de Obarrs y dentro de la Casa y sala donde tiunan.to á beinte y vno de Enero de mil Sete.s ochenta y siete por testimonio de mi el Es.no Real Imptas.to se Juntaron en la forma que lo tienen de vso y costumbre los señores Alk.s y Reg.s de dha que nombrada.te son Vicente Gonzalo Alcalde, Jph Teodoro de Goñi y Pedro Miquel Goñi Regidores Marcin Jph Ruiz Depositario Juaquin de Goñi = Marcin de Vlegui Juan Ant.o Vrrea, Pedro Jph Zoldi, Juan.o Echauri Felipe Garralda Juan.o Ruiz Pedro Juan de Vzcurun Jph Bernardo Gonzalo Juan Miq.l de Lana, Juan.o Zemborain Juan Angel de Echeberria, Juaquin de Juncun, Blas de Zirbe, Juaq.n de Larriquren Pedro Juan de Garralda Bernardo Orrue Juan Jph Ibagoze Babil de Sanesteban Sebastian de Bidaurre Jph Zavalegui Juan de Mañeru Guillermo Armendariz Juan Ant.o Aguerreta Juan Miq.l de Izcue Joseph Perez y Juan.o de Muruloa Juan.o Sucsun y demas vecinos de esta dha villa que asistieron á este acto y ansi yo el Es.no R.l Imptas. les lei por mandado de dho S.or Alc.e en alta é Inteligible boz las ordenanzas debuen Gobierno que se allan al folio quinientos seis y siete cuenta del tomo

primero de la nobisima Recopilacion y todos quedaron enterados

Item propuso dho Señor Corr.t que Miguel Antonio Garriz, y Juan Andres de Alfaro residentes en esta villa, Intentan se les admita à ambos, por vecinos residentes de la misma, mediante que los dos poseen Casa propia las que tienen la medida que dispone la Ley y que tambien estan prontos à pagar lo que es costumbre, segun que todo lo representan cada uno, por su memorial, y oida la proposicion por todos los Concurrentes dijeron y determinaron Unanimes y conformes todos los concurrentes Admitirlos por Vecinos residentes dhos Garriz y Alfaro, pagando cada uno diez ducados, los que deberan entregar en el acto que se les de la posesion, para repartirse en entre todos los concurrentes à este acto, en la forma usada y acostumbrada en Iguales casos; y para que conste se hizo este auto que firmaron los que

Admision de vezinos de D. Miguel Antonio Garriz; y Dn. Andres de Alfaro:

Firmaron sabian y en fee de ello yo el Esno

Vizente Gonzalo Pedro Miguel de Egoraiz

Joseph Theodoro de Lora

Joaquin de Goni

Juan Joseph de Hagore

Joseph Bernardo Gonzalo

Juan Antonio de Aguerreta

Pedro Joseph de Toldi

Juan Angel de Echebaria

Juaquin de Mutiloa

Juan miguel de Lana

Ante mi Fermin de Zizures Esno

dia 25 de N. De 87

Testimonio de auto entregado Juan Andres de Alfaro diez duc. por la admision de Vecino

Certifico Yo el Esno Real Intrar.to que en Junta de Vecinos que se a celebrado oy veinte y cinco de Nov.e del presente año de ochenta y siete, a echo presente el Sr Vizente Gonzalo Alcalde, se allan en su poder diez ducados que le à entregado Juan Andres de Alfaro por la admision de Vecino residente que espresa el auto q.e antecede, y mediante ello de conformidad

determinaron de repartan dhos diez Doblones
les partes a los Vecinos que asistieron ala
Junta del dia Veinte y uno de Enero deste
año de Ochenta y Siete, que son los que lo
admitieron con arreglo ala Costumbre
que se à Observado, incluiendo, siendo repartto el Alte
Regidores y Esn. de Ayuntam.to como tambien
assido Costumbre; por lo que dho Alcalde
entrego acada Vecino la parte que le cor-
respondia, y dhos diez ducad.s Otorgan Car-
ta de pago en favor dho Alfaro; y para e
Conste apedimento de dho Alcalde y Regi.
dores y Vecinos asente el presente, que firme
en esta Villa de Cobanos y Casa de Ayuntam.to
à Veinte y Cinco de Nov.e de mil Setecientos —
Ochenta y Siete=

Juan Jph Gomez

+

auto de resolucion sobre cuerdico.

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento á beinte y nueve de Abril de mil Setez.s ochenta y siete ante mi el Esno. Real Ympas.to se juntaron en la forma que lo tienen de uso y corrumbre con abiso antes dicho y aber lebantado la Campana de la Yglesia Parroquial el biernes ultimo como asi bien es corrumbre los señores Alle. Regidores vecinos y Concejo de la misma Villa que son vizente Gonzalo Alle. Pedro Miguel Gorriz Regidor que es el unico de los tres que concurrieron; Juan. de Goñi, Jph Sermin Oteiza Larraioz y Recain, Martin Jph Ruiz, Juan Miguel de Goñi, Martin de Lana, Jph Perez de Olcoz, Martin de Yldegui, Antonio Vieta Martin Jph Toldi, Pedro Juan de Garralda, Juan Juan.o Ruiz, Juaquin de Larriguren, Bernardo Urrutia, Juaquin de Vitarror, Juan Antonio Aguerrezu, Guillermo Ardaiz, Juan Martin de Murgui, Babil de Sanzesteban, Guillermo Amunarriz, Jph Zabalegui, Martin Angel Ruiz, Juan Miguel de Izurzu, Juan.o Zemboain, Agustin de Zibiz, Juaquin de Izurzun: Jph Juan.o Ardaiz, Pedro Juan de Ulzurrun Joseph Nagore, Juan Miguel de Lana, Juaquin de Murillo a. Sebastian de

Bidaurre, Fernando Abaurrea, Juan Angel de Echeverria Juan de Mañeru Pedro Jph Toldi, Jose Manuel de Arriz, Juan Jph Zabalza: Franco San-Estebar, Franco Echauri, Rafael de Loiola, y Franco Huescar todos vecinos Concexantes de esta villa y de tres partes las dos y mas de que doy fee yo el Esno. yestando asi Juntos y congregados dho señor Alde. les propuso que no Ignoran que Dn. Marzin Jph de Toldi medico que ha para nueve años realla conducido en esta villa realla nombrado por medico de la villa de Larraga y sin embargo de ello amanifestado dho Dn. Marzin que renobandole la Esa. que se cumple por Nobiembre primero de este año por los años que la villa y vecinos tubieren por combeniente con la conducion de los doscientos robos de trigo, doscientos cantaros de Mosto, y cien pesos en Dinero que es el salario que rella conui-buido, quedara para adelante en esta villa por Medico de ella, y asi deliberen lo que tengan por combeniente, y enterados de conformidad dixeron dhos Alde Rexidores, que atendiendo aque dho Dn. Marzin Jph Toldi es persona de todo desempeño que con mucha puntualidad a cumplido en

dhos muebe años con todo [redacted], acuerdo de su
cion de todos los vecinos conformar en que
luego dho All.to y Regidores le otorguen la
años con la misma condicion de doscientos zo-
bos de trigo, doscientos cantaros de mosto, y cien
pesos en dinero y para ello les confieren la fa-
cultad necesaria: Y atendiendo a las Cortas con-
beniencias de la maior parte de vecinos y que
las rentas vecinales producen para el paga
mento anual de dhos cien pesos y que en el dia
pertenecientes a ellas al dinero sobrante en el
archibo, afin de alibiar a dhos vecinos de la
Carga de dhos cien pesos confieren higualm.te
la facultad necesaria a dho All.to y Regidores pa-
ra que representando todo al Real y Supremo
Consejo de este Reino pidan y soliciten la facul-
tad necesaria para que de dhas rentas becina-
les repaguen dhos cien pesos, pues para todo
ello y acer el reparto conforme pareciere cor-
respondiente a dha villa higualmente confie-
ren la facultad necesaria a dho All.to y Regid.es. Y por
este auto de resolucion asi lo determinaron y con

Nota
Por declaracion del Real Consejo con oposicion del Sr. Fiscal, se concedio facultad para q.e de las rentas de Vecinos se paguen los 100 pesos. Primera plana de este año 1788.

firmaron y firmaron lorque dixeron sabian
yentee de ello yo el Ss=

Vizente Gonzalo

Joseph Theodoro de Lonñ

Pedro Miguel degorraiz

Joseph. Fermin de Oteiza Larrain y Alcain

Juan Josef de Labaltza

Rafael de Loyola

Juan de Santesteban

Martin Joseph Put

Juaquin de Mutiloa,

Juan Angel de Echeberria

Juan Antonio de Aguerretea

Juan Miguel de Lana

Juan Joseph Hagord.

Jph Manuel Armendariz,

Fernando de Abaurrea

Martin de Lana

Jph Francisco Adaiz

Pedro Joseph de Toldi

Joan Francisco Puy.

Antem Juan Jph Gomez de

Auto de resolucion Sobre los Coros y Ordenanzas

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntam.to a treinta de Sep.e de mil Sete.s Ochenta y Siete ante mi el No Real Infra.to y del Ayuntamiento dha Villa se juntaron en la forma que tienen de uso y costumbre mediante lo mandado por el Real y Supremo Consejo los señores Alcalde Regidores Decano Residente y Jurados que abajo se expresaran mediante aviso que a todos se ha dado, y aver lebantado la Campana de la Yglesia Parroquial de estilla como es costumbre, y los que concurrieron son Vizente Gonzalo Alcalde, Manuel de Goñy regidor Cano segundo, y Pedro Miguel Gorriz regidor menor: D.n Miguel Ramon Perez de Rada y Garcelu Decano Jurado: D.n Joaquin Bernardo de Murguiz. Josef Fermin Otiñano Larrasoa, Rhecon: Josef Bernardo Gonzalo portil; y como apoderado de Manuel ausente, y enfermo Decano Jurado este dicho: Martin Josef Tolchi Zuguiz de Larregueta y Josef Manuel de Armendariz

Franco de Navarro; Juan Angel de Echeverria: Josef Simon de Arrazola: Franco Lorenzo-xana: Juan Franco Pui: Julian de Belogui Maria de Ydoyaga: Juan de Manezu: Bernardo Perez: Phelipe Garralda: Dn. Manuel de Berrueta: Josef Zavalegui: Ramon de Zavalegui: Guillermo Arra-naz: Pedro Juan de Garralda: Andres de Alfaro: Josef Perez de Olcoz: Blas de Garralda: Pedro Juan de Ylzarbe, Dn. Josef Najera: Franco Sanchez: Juan Mig de Lana: Guillermo Perez: Guillermo Ardain: Juan Anto Aguerrea: Dnga. de Muruba: Dragona Juarros: Dnga. Viazroz: Maria Angel Pui: ~~Pedro Jun~~ ~~de Lorda~~: Basil de Sanzerbain: Dn. Anto Yrea: Dnga. Algoz: Maria Jph Pui por si, y como apoderada de Blas Dnga. de Manuel Vecino forano etc: Pedro Juan de Lorda in como apoderado de Dn. Rafael de Alava Vecino forano etc; y Maria Dnga. de Lana: todos Vecinos residen tes, incluzos los forasteros que

ban espresados, y de tres pares las
dos y mas partes segun hicieron
relacion ante el Esno de S.do &c. y
estando asi Juntos y Congregados de
orden de dho Sr Alcalde Zo el dho
Esno leí en alta voz todas las Capitu-
las que se allan establecidas por
Cedr y ordenanzas, prouidencias
posteriores del Real, hasta la ul-
ma declaracion de dho Real Conse
del dia treinta de Sepe del año
ultimo de ochenta y seis, para q
enterados de todo y con arreglo a
esa sentencia deliberen lo que
sea mas util y conveniente, y oido
y comprendido todo dijeron como
es el Alcalde, regidor cano segundo.
regidor menor, dn Nicl Ramon Ferr
de Rada: dn Joaquin Bernardo de
Munguia: Josef Fermin Ortiza Larra
rol y Recacoa: Josef Bernardo Gonzalo
ponti y ramonbre de Manuel Ortiz,
Josef Manuel de Axmendariz, Mam
a Lana: Martin Josef Lopez ponte

y apoderado de Dn Blas Ygnacio de Mon
real: Pedro Juan de Lizaso, Ygn
de Goroy: Antº Ygnacio Joseph de Mon
de Axarra, Maña Angela Ruiz. de
que respecto de q lo dilatado de
dhas ordenanzas, necesita mudar
xeflexiõ para establecer lo conv
beniente, con conformes q de en
parte de nombre personas, q Con
las q nombraren lo demas Vñ
se arreglen lo q sea mas util, y
Combeniente en Beneficio de todo
el Pueblo sus Vecinos residentes y
por no ser posible poderlo hacer en el pñe acto:
foranos y lo demas Vec.s q se
expresan en este auto desean
no conformar en que se nom
bren personas, sino que se
confirmen los Cons y Ord
nanzas en la forma que se
allan establecidas: Para q
Conste lo firmo de q doy

lo firmamos los q. sauian con
elec.on: la sobre.ta por no ser posible poderlo
hacer en el pnt.e acto=
Vizente Gonzalo
Manuel de Gor.a
Pedro Miquel de Goyaz
Joseph Fermin de Otaiza
Larrain y Recaro
Joseph Bernardo Gonzalez
Joseph Manuel de Aimendariz
Joaquin de Goñi
Pedro Joseph de Soldi
Juan Antonio de Yzeta
Juan Angel de Echeberria
Martin de Lana
Juan Antonio de Aguerreta
Pedro Juan de Garalda
Juan Andres de Alzaro
Juan francisco de Suy
Juan miguel de Lana
Antem[illegible] Juan Fph Gomez

Auto de resolucion para q. nombre de Real Consejo

t

Año 1787

En la villa de Ybanos y dentro desu Casa de Ayuntamiento a veinte y cinco de Nobiembre de mil Setez. ochenta y siete ante mi el Esno. Real y Testigos: se juntaron en la forma que lo tienen de vso y costumbre los Señores Alcalde y Regidores y vecinos de la misma, que son Vizente Gonzalo Alcalde y Manuel de Goñi Regidor Cabo regundo: Jph Bernardo Gonzalo, Marzin de Cana: Rafael de Loiola Juan Jph Nagore: Franco Sanzesteban: Antonio de Ureta: Juan de Marzeru: Juan Angel de Echevarria: Franco Zemborain: Franco Echauri: Blas Garralda Babil desanzesteban: Juan Martin de Murzqui: Guillermo Munarriz Ramon Zavalegui: Pedro Juan de Garralda: Juaquin de Vstarroz: Franco Siuscain: Martin Angel Puy: Luis de Goñi anombre delSeñor Balanza vecino forano: Fernando Abaurrea: Jph Perez de Olcoz: Juan Antonio Aguerreta: Juaqn. de Goñi: Juan Martin de Arriz Marzin Jph Puy Phelipe Garralda Pedro Jph Yoldi: ~~Juan~~ Franco. Puy: Juan Alfaro vecinos de dha Villa, y estando asi juntos dho Sor. Alte. les propuso que por decreto del Real Consejo de ocho de octubre vltimo se alla mandado se nombre una persona por la villa vecinos residentes y foranos y no combiniendo en ella nombre cada vno la Suia y caso de discordia las nombradas elixan tercero en discordia que dicidan las diferencias sobre el establecim.to de Cotos y ordenanzas de este Pueblo: Que por otro de-

cuio dho Real Consexo diseis del Corriente tam.º Cr.º
re alla mandado que dho Alt.e haga juntar el con-
cexo en el primer dia festibo, y apluxidad de bozes se
nombren dos personas de providad que mueban
los pleitos de cortes y ordenanzas, y el de arriendo
de Yerbas hasta su final conclusion y assi que deli-
beren lo que combenga sobre lo expresado, cum-
piendo con lo que tiene mandado dho Real Consejo
y enterados de todo quedo yse y el Es.mo averles leido
dhos dos despachos, y declarados, dixeron de Comun
midad que respecto de que aunque dho Alcalde
a avisado a junta de vecinos levantando la Cam
pana de dha Yglesia como es costumbre y aviendo
por casa no han concurrido la mitad de dhos ve-
cinos concexantes, sin duda por allarse en la
actual Siembra, por cuio motibo y rexasuño el de
los Cotos y ordenanzas de consideracion, se exami-
nan se acuda mui bien a dho Real Consexo, pa
ra que bolbiendo a dar mui bien aviso, se haga mui bien jun
ta, y con los q.e Concurrieren se examine el asunto q.e es
presan dhos dos despachos, Imponiendose por dho Real
Consejo a los q.e no asistieren, la pena q.e fuere de su supe-
rior agrado, o bien providencian lo que hubiese q.e combe-
niente, p.a q.e se cumpla con la mand.to p.r dho Real Consexo

a

assi lo vno hicieron, firmaron los q
saben y por los q no dixeron

vizente Gonzalo
Manuel de Tovar
Maxin de Lanas
Joaquin de Gomez
Joseph Bernardo Gonzalez
Juan Antonio de Aguerreta
Pedro Juan Egaña
Rafael de Loyola
Juan de Sarasteban
Pedro Joseph de Yoldi

Antemi Juan Fph Gomez de

+

auto nombrando personas para arreglar las Ordenanzas

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamiento á Vuelta y tres de Dez.e de mil setec.os ochenta y siete ante mi el Esc.no Real y del Ayuntamiento de esta Villa se juntaron en la forma q.e lo tienen de uso y costumbre, y mediante aver tocado la Campana de la Yglesia Parroquial de esta Villa el viernes ultimo, y avisado por casas el fin de la presente Junta los Señores Alc.e Regidores y Vecinos de esta dha Villa q.e son vicente Gonzalo Alc.e Jph Teodoro de Goñi; Manuel de Goñi, y Pedro Miguel Gorrin Regidores. D.n Juaq.n Bernardo de Murguia: Juaquin de Goñi: Juan Miguel de Goñi: Jph Manuel de Arizm.z: Marcos de Vara: Juan Fran.co Pury= Fran.co Vanesrebar: Rafael de Loiola: Antonio Ureta: Jph Fran.co Aridair: Pedro Juan de Garralda: Blas de Ybiricu Martin Angel Pury: Jph Zavalegui, Juan Martin de Muzqui: Vicente Luzo Bernardo Urrue: Julian de Belogui: Juaq.n de Juarrun: Blas de Garralda: Pedro Jph Toldi: Guillermo Amarazzir: Juan Antonio Aguerreta Juaquin de Urtazroc: Martin de Yldegui: Ramon de Zavalegui: Juan Andres de Alfaro: Phelipe Garralda Fran.co Zemborain: Juan Angel de Echeberria: Juaq.n de Sarriguren: Agustin de Libiz: Babil de Arnesteban Juan Jph Zavalza: Juan Martin de Armendariz: Fran.co Echauri: Martin Jph Toldi Sebastian de Vidaurre Martin Jph Pury y Jph Bernardo Gonzalo por si y como apoderado de Manuel de Otres vecino forano como Consta de Poder otorgado en Veinte y nueve de Sep.e ultimo por testimonio

del Esno. Y Mpas.to sinque aia Comparecido otro vecino ni-
rano alguno sinembargo de averles dado el Corresponsdiente aviso con anticipacion deltiempo por Carta que
reles ha escrito de que dosfee yo el Esno. y estando assi juntos
propuso dho Señor Alcalde que bien Savem que por declaraz
y posteriores decretos del Real Consejo de este Reino de
ocho de octubre, y seis de Noviembre ultimo se allamandado que por la villa sus vecinos Residentes y forano se
nombre una persona, y la combiniendo en ello cada uno la
suia, y Caso de discordia las nombradas exceso que la
dirima para que dicidan las diferencias sobre el estable
cimiento de cosos y ordenanzas de la misma villa, con
arreglo de lo que expresa la declaracion de dho Real Con-
seso de veinte de Sep.e de mil Seten. ochenta y seis: Que
aviendose juntado a este fin y otros en veinte y
cinco de Noviembre ultimo determinaron nombrar
dhas personas por no aver concurrido la mitad de
dhos vecinos y por ello se acudio nuebamente a dho Real
Consejo para que bolbiendo a dar nuebo aviso con Señala
miento de dia y hora con los que concurrien a la junta
se determine lo combeniente, y que se llebe a efecto lo que
la maior parte hiciere, y por decreto de cinco del corr.te
mes de Dez.e sea mandado como se pide, y mediante ello
a fin de dar cumplimiento a dha declaracion y proveidos
procedan al nombramiento de dhas personas

yenerados dixo do Dixeron que veneran lo con
el devido respeto los probeidos de dho Real Consejo ve-
nen por preciso y combeniente para deliberar y
arreglar los asuntos de dhas Cotos y Ordenanzas
nombrar dos personas de cada parte y quino en
discordia estas, para acomodarsen dos personas
solas adeterminar y arreglar las expresadas Orde-
nanzas y Cotos y por ello dha Villa y vecinos nombran
desu parte para este fin a Martin de Ydegui y
Martin Jph Tolde, y los vecinos mesteros a Jph Ber
nardo Gomalo, y Martin Jph Puy vecinos de dha
villa personas de toda pericia y que se allan enten-
das de los terminos y Campos de esta villa y delo
que combiene obserbarse en ellos a quienes confie-
ren todo el Poder y facultad necesaria para que
con arreglo ala declaracion de dho Real Consejo de
treinta de sep.e de dho año de ochenta y seis estableca
por Cotos y Ordenanzas todo lo que contemplen ser
combeniente a beneficio de este Pueblo sus vecinos
residentes y forasteros, pues desde luego consienten
por lo que a su parte toca tenga efecto lo que assi de-
terminaren:
Asi bien dixeron q.e con arreglo de mandado

p. dho Real Conseso nombrar por persona que se
encargue de el enarro de dha Causa de cozer y ordenar
zas y el de arriendo de Yerbas que actualmente tie-
ne dha villa à dho Martin Jph de Toldi vecino de
la misma:

Sobre la desgracia des.n Guesa y que se le de Ao. R.

Assi vien se hizo presente por dho Sr. Alc. à dhos Vecinos
la Carta Orden escrita anombre del Real y Supremo
Conseso de este Reino, por Tomas Vicente Gaiarre Secret.o
en que hace presente la fatalidad nunca Vista de la Ciu-
dad de Anguesa y sus resultas lastimosas provinientes de la
Inundacion de la noche del beinte y quatro de Sep.e Ultimo y q.e
cada dia Impele mas y mas el celo del Conseso abiscar me-
dios racionales y Caritativos que contribuian al alibio de la
gran multitud de necesidades de los sobrebivientes encargando
a cada uno desus Alvedrios que teniendo presente el
estado desus propios y rentas vecinales y comunes segun
sus Ramos y fondos se esfuercen conforme asu posibilidad
a socorrer voluntaria y gratuitamente tan estrema y ur-
gentisima necesidad con lo que quieran y puedan de sus
averes Assi deliberen lo que tengan p.r combeniente y
teniendo de conformidad dixeron que benerando con el debido
respeto la justa recomendacion de dho R.l Conseso sin
embargo de los muchos gastos que de continuo ocurren
à dha Villa y vecinos son conformes que delas rentas de dha
Villa y dinero que existe en el archibo perteneciente
à ella se entreguen cinquenta pesos para
los fines que espresa dho Real Conseso

Ipara que conste se hizo este auto, lo
firmaron los q.e Saben y entre de
ello yo el esc.no
Vizente Gonzalo
Joseph Theodoroclc Lorn
Manuel de Lon.s

Pedro Miguel de Goyaz
Juan Jose de Labalza
Jph Manuel de Amondarrz
Maxton de Lara
Joseph Bernardo Gonzalez
Juan Antonio de Iguerreta
Juan Andres de Alzaa.
Fran.co de Santesteban
Rafael de Loyola
Martin Jph de Yoldi
Pedro Joseph de Yoldi

Antem.o Juan Jph Gomez

Auto de Posesion para el año 1788

En la Villa de Obano y dentro de su Casa de Ayuntam.to a treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos ochenta y siete ante el S.r Vizente Gonzalo Alcalde de esta Villa y del el.no Real Infra.to compareció Joaquin Xavier de Gomy quien presento un mdo el titulo de Alcalde p.a el año primero de mil setecientos ochenta y ocho Despachado por su Mag.d (Dios le gue) y en su Real nombre por el Muy Ill.e S.r D.n Jos.f Crescencio Regente del Real y Supremo Consejo de este Reino por Com.n disposicion del exc.mo S.r Virrey y Capitan general del mismo de fecha Veinte del Corriente que se halla firmado por dho S.r Regente, y refrendado por D.n Sevastian Luengo Secret.o para que en Cumplim.to de lo que en el se manda le de la posesion quieta, y pacifica de dho empleo reconociendole ante y primero el Correspondiente Juram.to y en Cumplimiento de todo ello dho S.r Vizente Gonzalo obedeciendo con el debido respeto a lo que en dho Real titulo se manda reconociendo Juram.to a dho Joaquin

Xauier de Goiz sobre la Cruz de la Vara
de que bien, y fielmente Vsara del Off.
cio de Alcalde administrando Just.a
conforme corresponde, guardando los
Ord.es de Su Mag.d y tambien las orde-
nanzas de buen gobierno de esta Villa
y todo lo demas que es obligado como
tal Alcalde, y absoluiendo el dho Juram.to
ofrecio Cumplir con quanto co-
queda relacionado, y en señal de le-
gitima posesion le entrego dho S.r Vlt.e
Gonzalo al Enunciado Ynaqui Xa-
bier de Goiz la vara de Alcalde, y
en dha posesion quedo quieta y pacif.a-
mente: y allandose presentes Juan
Josef de Zamalloa, y Ynaqui de Larrea
Loiola, Regidores Comun.s primero
y segundo pues el regidor menor no
comparecio por allarse enfermo
para dho año de ochenta y ocho,
dho S.r Ynaqui Xauier de Goiz
le Recibio dho Juram.to sobre la Cruz de la vara
de que bien y fielm.te Cumpliera con
con las obligaciones de dho Cargo

y abolviendo el dho Juramto Ofrecieron
cumplirlo asi y para q Conste lo firmo este
auto, q lo firmaron todos, y en fee dello
Yo el Esno

Joaquin Xabier de Gomez

Vizente Gonzalo

Juan Josef de Labaleca

Joaquin Fran.co Oteiza Laxxaior y Recain

Joseph Theodoro de Gom

Manuel de Gom

Pedro Miguel de goyaz

Ante mi Juan Ph Gomez Esno

Instruccion de negocios y entrega de las cosas de la Villa

En dha Villa de Obano el mismo dia treinta y uno de Dbre de ochenta y siete los señores Alcalde y regidores que acavan de dejar el empleo dieron por Instruccion a los señores Alcalde y Regidores actuales para el año de ochenta y ocho los negocios que anajo se expresaran y tambien entregaron como cosas de la Villa lo q tambien se expresara y lo hacen en la forma q

1.- Primeramte el Recurso echo por la Villa en el Real Consejo sobre que por sí solapasse guarteles y alcanatas, y nose obligada a q.e el depositario Entregue el dinero al diputado del Valle de Ilzarbe.

2.- Item tendrá presente las representaciones q.e tienen echas sobre rentas ecc.s Cas de la Yglesia de esta Villa, afin de q.e reconozcan y haga la representacion necesaria ante mag.d por el Ill.mo obispo de este obispado.

3.- Item se les leio por el Ynfrd.o no la Carta Orden de la Ill.ma Diputacion de este Reino sobre la Contribucion del maravedi por cada almud de Cevada que se bende en la posada para que anualmente se pague que son trecientos y Cinq.ta Cinco R.s veinte y quatro mrs. p.a la Composicion de Caminos R.s

4.- Item el recurso que a interpuesto Miguel Damaso Yaniz el año ultimo en la Real Corte sobre admision de Vecino residente y Concejante de esta Villa, y que se mando Comunicar y se tiene dada orden al Pro.r Salga ala Causa.

Se Concluyo ala Cotes y ordenanzas

de esta Villa, y se allan aregladas de
Conformidad de los Peritos=
Yten Cosas de la villa entregaron qua
tro mosquetes antiguos: dos Cañones=
ocho fusiles: quatro bayonetas: el chanci
llon barrenado de Yerro: una bazia, la cam
panilla que se alla en el Salvador: seis
pocas:
Yten se entrego al S.r Alcalde una llave
de las reliquias de San Guillermo: dos de
la arquilla de penas: otra de la reli
quia de San Juan: dos del archivo de
la Yglesia: Dos libros de leies de la reco
pilacion=, otro de las cosas de tudela=
Yten se le entrego al regidor Cano Lavela
de la bandera: La plata de la gineta:
y la llave de la arquilla de los testa
los: Otra llave se le entrego al S.r Regi
dor Cano segundo:
Ales.no se le entrego la llave del archivo
donde stallan los registros de es.tos no
juntos:
Al S.r Alcalde y Regidor Cano se entrega
ron a cada llave del archivo donde

se halla depositado el dinero pertenecientes
dha villa y Vecinos = Lo trae dos Alcaldes
se hallan en poder del Depositario =
Con lo qual se concluyo la dha entrega y
para que Conste lo hizo este auto. lo
firmaron sus mds q sabian y en fee de
ello lo elec.no =

Nombramt. de teniente y Asesor de Alte para el año 1788

En la Villa de Cabana y dentro de esta Casa de Ayuntamiento a cinco de enero de mil Setes. ochenta y ocho, ante mi el Escno. Real Intro. y testigos parecio y se allo presente el Sr. Joaquin Xavier de Goyn Alcalde ordinario de esta Villa el presente año, y dijo que assi de gl en sus ausencias y enfermedades no fal- te persona que administre justicia en esta dha Villa en los casos que ocurran nombra por teniente de Alcalde a Joaquin de Goyn, y por ausencia ò enfermedad de este y dho Alcalde asimismo nombra por sete- niente à Angel de Goyn, que ambos se allan misiculados en bolsas de Alcal de de esta dha Villa, que siendo presentes admitieron en el dho cargo, y juramento dho y otto les recivio por ante Escno. de que

bien, y fielmente ejerceran dhos empleos
administrando Justicia, y mirando en
todo por los dños de su Mag.d y de esta
republica, y absteniendo el dho y demas
ofrecieron Cumplirlo assi, y para que
conste lo firmo este auto y firmaron
sus mrds, y en fee de ello Lo elcr.o

Joaquin Xabier de Goñi

Angel de Goñi

Ante mi Juan Jph Gomez Escr.o

Aun se anexa leido las ordenanzas

En la Villa de Ybarra dentro de su Casa y Sala de Ayuntam.to a treze de Enero de mil setec.tos ochenta y ocho años ante mi el Esc.no R.l se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los S.res Joachin Damian de Goyz.a y Joachin Ochoa Larrazabal y Ramon Mar.a Regidores Cavallero Diputado y Procurador General: Sebastian de Ydarraga: Martin de Ydaguen: Fran.co Zemborain: Juan de Mancisidor: Josef Manuel de Artazmendia: Juan Angel de Echeverria: Joaquin de Arrieta, Guillermo Ama naxar Phelipe Larrañaga: Juan Mar.a de Murguia Blas de Ybarra: Juan Fran.co Ruiz cuna, Pedro Ag.n Gomez: Juan Fran.co Martin de Lana: Juan Andres de Alfaro, Mar.n Angel Ruiz: Juan de Relogui todos Vezinos de esta Villa que son los q.e concurrieron mediante aviso q.e se dio en la forma que es costumbre, y todos Juntos dho S.r Alcalde les leyo en alta voz las ordenan

las obras pobreno q̃ se hallan
al folio quinientos y seis de la Rec.
copilacion, y otras por leyes y orde-
nanzas de estos Reynos q̃ quedan prevenidos
dos q̃ convienen, y para q̃ conste
lo firmo este auto por ante mi q̃ sirvo
y fee dello Yo el Esc.no

Joaquin Xabier de Goñi

Juan Josef de Labaka

Joaquin Fran.co Oteiza Larraioz. y Recain.

Jph Manuel de Arenz Martin de Lana

Juan Andres de Alzaro:

Pedro Miguel de goroiz

Ante mi Juan Jph Gomez Esc.no

auto sobre la Basilica de Aranotegui

En la villa de Obano y dentro de la Sala de su Ayuntam.to a seis de Abril de mil seteç.tos ochenta y ocho ante mi el Esno Real y Numeral. se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los señores Alle. Regidores y vecinos de esta Villa que son Juag.n Xavier de Goñi Juan Jph Zavalza, Juan Fran.co Oreiza Larrazabal y Recain y Fran.co Lavalegui Alle y Regor. Juaquin de Goñi maior, Pedro Jph de Zoldi, Jph Manuel de Armendariz, Pedro Juan de Garralda, Juan Mig.l de Lana, Martin Angel Ruiz Juan Jph de Nagore Juaquin de Zuzuaga Blas de Ybiricu, Martin de Ydoyaga Pedro Juan de Uzuaga Pedro Mig.l Goyoaga Juag.n de Amaloa, Blas de Garralda, Fran.co Echauri Guillermo Amunarriz, Juan Martin de Murgui, Phelipe Garralda, Ant.o Ubera Juan Andres de Alfaro Juliana Beloqui, Juaquin de Zarriquren, Fran.co Zemborain, Juan Fran.co Ruiz, Sebastian de Bidaurre y Martin Jph Zoldi vecinos de dha villa q.e son

los que asistieron mediante aver tocado la Campana
de la Yglesia Parroquial el viernes viento como es Cos-
tumbre que son de tres partes las dos y mas regun
hicieron relacion ante el Esno de que doy fee, y estando
assi juntos Propuso dho Señor Alte que viendo aver
que por hallarse la basilica de Nra Señora de Loreto
regida de San Guillermo amenazando Ruina alle-
gado el caso que no se celebra misa en ella y se
han estraido todos los ornamentos por cuio motibo
reallaban dhas Imagenes y Urna donde se allan
los huesos del Santo sin la veneracion y Culto q.
corresponde por cuio motibo con facultad del Señor
Probisor se atraslade dha Imagen de Nra
Señora y Urna del Santo a la Parroquia de esta
villa donde se alla por lo que deliberen el me-
dio que tengan por mas combeniente, a fin de
que dha Imagen y urna donde se allan los huesos
del Santo tengan la veneracion y Culto que
merecen sea manteniendose en dha Parroquia
o en la enunciada Basilica componiendo esta
y enterados de todo dixeron dan el poder y fa-
cultad necesaria a dhos Señores Alte y Plex.
presentes y sus subcesores para que comuni-

cando el asunto a su Satisfacion ymen y dis-
ponga el medio mas Combeniente para q.
dha Santa y Vna donde se allan los huesos
del S.r Guillermo tengan la beneracion y
culto que Corresponde rea permaneciendo en
dha Parroquia ó providenciando el medio
para Componer dha Basilica aviendo ad-
bitrio para ello afin de que se budlban ā ella
y assi bien dan bigual poder y facultad pa
xaque contra el Capellan actual Intenten los
recursos que combengan para todo lo que
parezca á dhos Señores Alc.s y Regidores
Intenten contra el sobre el Cumplimiento
de las Cargas y obligaciones aneXas á dha
Capellania y que correspondan obrexbarse
en el dia, Dexando que quanto hiciere dhos
Alc.s y Regidores lo aprueban desde luego;

Zimsano - Assi bien se hizo presente vn memorial que
a dado Lorenzo Zamarendi Alū Cirusano de
esta villa en el que hace presente el aumento de
personas que de algunos años á esta parte .c

allan en esta villa, y rrazon que por ello se le
aumentado, y que anexionarmente se daba al ci-
rujano ciento y cinq.ta Robos de trigo en su especie
y amas el mosto que es costumbre y en el dia
no se le consigue sino con cien robos y el mosto y
asi que teniendo presente todo ello y perjuicios q.e
se le siguen en los años anexionados se le aumente los q.e
tengan por Conbeniente, y enterados de todo dhos
señores Alc.e Reg.or y veinty dixeron que desde lue
go aumentan a dho cirujano por via de Condu-
cion cinq.ta robos de trigo en su especie que de-
beran dar principio desde el Agosto primero en
adelante y la primera paga se le debera hacer con
este aumento el Agosto de ochenta y nueve
con condicion expresa que aia de mantener
mancebo y que aia de afeitar a todas otras alos
vecinos y avitantes de dha villa siempre que tu-
bieren necesidad de ello y tambien ade asistir
puntualmente a las curaciones de todos los em
fermos que hubiere en ella y sean desu obligan.
otorgando Es. dho Sor Alc.e y Alg.d de todo ello

y demas que tubieren por conbeniente, y no
cumpliendo con lo expresado no deberan tener
efecto dho aumento asi lo resolbieron y dete
minaron y de ello fueron test.s Eugenio Sanz
y Aguran de Ybañez q.e residen en esta villa
y firmaron los que dijeron saber y en fe
de ello y el dho no es

Joaquin, Xabier. de Goñi

Juan Josef de Zabalza

Joaquin Fr.co Oteyza, Larraioz, y Recain.

Joaqùn de Goñi

Juan Josef de Hazod.

Joan francisco Goñi

Pedro Joseph de Soldi

Juan Andres de Alzaro.

Jph Manuel de Aiz

Agustin de Ybarra

Antem Juan Jph Gomez

auto de posesion para el año 1789

En la villa de Obanos cassa y sala de su Ayuntamto a treinta y uno de Dezbre de mil Seteçientos ochenta y ocho allandose Junios en la forma que lo tienen de Uso y Costumbre los Sres Alcaldes Regidores que son Joaquin Xavier de Goñy Alcalde Juan Fph Zavalza regidor Cano primero: Joaquin Franco Otexa Lazcano y Recain Regidor cano segundo y Franco Zavaleguy regidor menor, con asistencia ante mi Scrno Angel de Goñy, Josef Bernardo Gonzalo Dn Joaq Bernardo de Murguia y Serras Scrno de Gobno por los electos para entrar de Gobdor no el año primero, y dho Angel de Goñy presento a dho Alcalde el titulo de Alcalde para dho año primero que ha despachado a su favor por Su Magd (Dios le guie) en su Real nombre por el Excmo Sor Virrey y Capitan General deste Reino y puesto en forma dho fue dho Alcalde aver leido, para q en virtud de lo que en el se manda lea la posesion gruesa y pacifica

dicho empleo recivendole ante, y primero
juram.to en forma, y en cumplim.to de todo
ello dicho S.r Joaquin Xavier de Goñy obe-
deciendo con el debido respeto alo q.e en
dho titulo se manda recivio juram.to dho
Angel de Goñy sobre la Cruz de la baxa
de q.e bien, y fielmente Vsara del Oficio de
Alf.z administrando Just.a conforme Caval-
ponde guardando los Vsos de dho Lug.r y
tambien las Ordenanzas de buen gobierno
de esta Villa, y toda lo demas q.e es obligado
como tal Alf.z y abstiniendo el dho juram.to que
cio cumplir con lo que ha expresado, y ente-
rial de legitima posesion le entrego la baxa
de Alf.z, q.e dho en q.e la posseya: Y inmedia
tam.te dho S.r Angel de Goñy recivio juram.to
dhos S.res Regidores sobre la Cruz de embara
de q.e bien, y fielm.te cumplirian con las obliga
ciones de su cargo, y abstiniendo el dho
juram.to ofrecieron cumplirlo asi, y todos y
cada uno de ellos lo firmaron de que doy fee.

Angel de Goñy Joseph Bernardo Gonzalez

D.n Joaquin Bern.do de Murguiz

Sebastian de Diez Joaquin. Xavier. de. Goñy

Juan Josef de Labalza

Joaquin Fran.co Oteiza, Lazcaioz, y Recain.

Ante mi Juan Jph Gomez

entrega

En la villa de Lanz el mismo dia mes y año de ochenta y ocho, los Señores Alte. y Rex.s que acavan de dejar el empleo dieron por Instruccion alos Señores Alte. y Rex.s actuales para el año de ochenta y nueve los negocios que asaso se expresaran y tam.n en cada uno de los que tam.n se expresaran como Cosas de la villa lo que tam.n se expresara y lo hacen en la prima Diziente=

1.- Prim.te el recurso echo por la villa en el Real Consejo sobre que por si Sola pague Cuarteles y alcavalas, y no sea obligada a que el Depositario entregue el dinero al Diputado del Valle de Ulzarbe=

2 Item se les leyo por el Es.no Tom.s Lop.z la Carta orden de la Ill.ma Diputacion de este Reino sobre la Contribucion del maravedi por cada almud de Cevada que se entre en la posada para que anualmente se pague que son trescientos Cinquenta y cinco Rs. veinte y quatro mrs. para la Composicion de Caminos Reales=

3.- Item el recurso que a hecho Miguel Damaso Zanin del año ultimo en la Rl. Corte sobre asentarse de vecino Residente y Concejante de esta villa que se mande comunicar y se tiene dada orden del Pro.r salga a la Causa=

Item la Causa que en la Real Corte se halla pendente
en Instancia de Juan Ant.o Trachera sobre que Juezes
se le admitan por vecino frane acera villa, y el presente
año obtubo despacho a resumir y acavar en cuio estado se
halla la Causa:
Item se entrego al Señor Alc.e una llabe de las Reliquias
de S.n Guillermo, dos de la arquilla de penas, otra de
la reliquia de S.n Juan, dos del archibo de la Yg.a: dos li-
bros de Reales de la Recopilacion y otro de las Cortes de todos=
Item se le entrego al Rex.or Cabo la tela de la bandera
la plata de la Sineta y la llave de la arquilla de los
Jerueles, y otra llabe se le entrego al Señor Rex.or Cabo Segundo=
Item quedo en poder del Es.no la llabe del archibo donde
se allan los Rexistros de los Es.nos difuntos=
Al Señor Alc.e y Rex.or Cabo se entregaron a cada
llabe del archiba donde se halla Depositado el dinero
perteneciente a la villa y vecinos, y otras dos llabes se
allan en poder del Depositario:
Con la qual se concluio la dha entrega
y para que conste se hizo este auto
lo firm.n sus mrd.s que savian y no fue

wello yo el Rey =

nombram.to de teniente

En la Villa de Lobaroj y dentro de su Casa de Ayuntam.to
a quatro de Enero de mil setecientos ochenta y nueve ante mi el Esno
Rl. Jurisd.n y testigos de asso presente dixo el Sor Angel de Goñi Alde. y Juez
Ordinario de esta Villa el presente año y dijo que para las
ausencias que le ocurran de ella y enfermedades que pueda
tener durante dho año nombra por su teniente a Juan
Xavier de Goñi Jurisculado en bolsa de Alles para que
en los Casos expresados exerza el dho empleo durante
dho año y aviendo Comparecido y enterado de este
nombram.to dijo lo admite y dho Sor Alde le recivio ju-
ram.to en forma de que bien y fielmente exerza
el dho empleo de teniente mirando por los drog de su
Mag.d y por los de esta Villa y para que Conste se hizo
este auto por ante mi y firmo de ello y el dho Esno
de que doy fee

Angel de Goñi

Ante mi

Juan Jph Gomez de

auto sobre pra de trigo

En la villa de Lobanos y dentro de su Casa de Ayuntam.to estamos a onze de Enero de mil setec.tos ochenta y nueve ante mi el Esc.no Real Jnfras.to se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alc.e y Regid.or de la misma que son Angel de Goñi Alc.e Jph Bernardo Gonzalo Regid.or Caso Preminente: y Sebastian Ruiz Regid.or menor, pues no concurrio el Segundo Regid.or Cabo, Martin Jph Ruiz Sebastian de Iturbaurre Martin de Olea y Pedro Jph Soldi, Juan.n de Larrigurren Juan.n de Echauri Jph de Zavalegui Juan.n de Irurzun Juan Fran.co Ruiz Blas de Garralda, Guillermo Perez Juan Andres de Alfaro Fran.co Lemboain Guillermo Andair, Juan Joan de Otazua, Juan Ant.o Aguerreta Pedro Miguel Gorriz, Fernando Mauricea, Fran.co Juan Blas de Ibiricu, Juan Miguel de Lana, Pedro Juan de Garralda Julian de Beloqui, Jph Fran.co Andair Juan Jph de Vagore, Juan Angel de Echeverria, Ant.o Oteiza, Martin de Lana y Juan Jph Zavalza de Felipe Garalda y Juan Martin de Murguia vecinos de dha villa y otros pasos las dos y mas Segun hizo relacion ante mi el Esc.no de que doy fee Estando asi juntos Propuso dho Sor Alc.e que el trigo que se tiene comprado

delos Pueblos dela Provincia se alaba para el Abasto
delos vecinos y avitantes de esta villa se alla abaxo y
y que por su mucha escasia y no poderse encontrar
en este Reyno sino a precio solicitado fuera de el
el precio mas equitativo que se pueda encontrar, pero
para en el Caso de que no se pueda Consumir asta
la primera Cosecha la porcion de trigo que se Comprase
en el Caso de encontrarlo, deliberen el medio que se debe
tomar, y teniendo esa propuesta dijeron de Con
formidad dhos vecinos Comfieren la facultad nece
saria a dhos S.S. Alf.s y Reg.s, para que estos practi
quen las diligencias necesarias para la Compra del
trigo que Combenga para el abasto de estas villas
arreglando el precio de su benta en el modo mas equi
tativo y de utilidad que pudiesen Conseguir a ben
ficio de ese Pueblo y en el Caso de que no se pu
diese Consumir la Cantidad que se Comprase
asta la primera Cosecha se aia de repartir el to-
brante por Casas y vecinos y avitantes apro
porcion de Cada una de ellas quienes deberan
pagar el trigo que deles repartiese al mismo precio
que le Costase a la villa, puesto en ella: Y teniendo
presente que en estos tres Mes se debe comer el pan

aprecio bastante Suvida Comfiesen bigual facultad
adhos Senores del Rex^mo^ para q. puedan acudir al Rl.
Consejo afin de q.e este sesiva dar facultad para que
del dinero de las Rentas de villa y Vecinos se supla la
Cant.d que pareciere de modo que no escedan las quatro
libras de pan de treinta y seis mrs suplicando el Exceso las
rentas de tha Villa y Vecinos:

admision de Vecino a Bauptta Zubieta

Asi bien Bauptta Zubieta por un memorial que presento
que doy fee yo el Esno. aver leido hize presente adhos S.es
Alc.e Rex.or y Vecinos que en primero de Julio vltimo por
Es.a certificada por el Esno. Imprs.or acomprado en propiedad
y posesion una Casa a Maria Cruz de Zuviria muger de
Felipe Elia vzno de esta Villa que tiene las avitaciones y
requisitos que disponen las Leyes y asi a suplicado se le
admita por Vecino Residente conforme de esta Villa pues
ex.to pronto a entrar los diez duc.s que es costumbre
pagar de Colacion, y enterados dhos dixeron de Con
formidad que respecto que por dha Casa Corresponde la
admision de Vecino residente desde luego lo admiten S.r tal
Con Calidad de que pueda gozar de todas las Utilidades q.e
los demas Vecinos y asi lo firmaron de Concejo Cumpliendo
Con las Cargas y obligaciones anexas y entrego en
dinero de Contado dhos diez Duc.s de este dho y de

ellos otorgan Carta de pago y deliberan y exepantan
entre los vecinos Concejantes q.e han asistido á esta
junta Con arreglo a la Costum.e que en semejantes
Casos sea observado:

Item Selieron las nuebas Ordenanzas establecidas para
el buen gobierno Confirmadas por el Rl. Consejo y las or-
denanzas dispuestas por lies este Pueblo que todos
quedaron enterados y para que Conste se hizo este auto
lo firm.n los quedaron y en fee de ello yo el es.no=

Angel de Zoñz Joseph Bernardo Zoñz
&
Sebastian de Puy
Juan Josef de Zubalzaty
Juan Angel de Echeberria
Juan miguel de Lana
Juan Antonio de Yxeta
Fernando de Abaurrea
Juan Josef Hazod
Juan Andres de Yllaro
Juan francisco Pui Pedro Miguel Legorraz
Juan Dn.to de Aguerreta

Ante mi Juan Jph Gomez es.no

nombram.to de Almirante

En la Villa de Obano y dentro de su Casa de Ayuntam.to a diez y nueve de Marzo de mil Setec.os ochenta y nueve años mi el Es.no Real Impas.to y del ayuntam.to de esta Villa resultaron en la prim.a q.e lo tienen dicho y cotum.s los Señores Alc.e y Regidores de la misma que son Angel de Goni Alc.e Jph Dom.go Gorriab Reg.r Cabo primero D.n Juaq.n Dom.go de Murguia Regidor Cabo Segundo y Se hallan Sup.r Reg.r menos y propusieron que habiendo esta blecido con facultad del Rl. y Supremo Consejo de este Reyno el Año Ultimo de ochenta y ocho nuebos Cotos y ordenanzas para el buen govierno de esta Republica se establecio por la Capitula Setenta y nueve de ellos que el Alc.e y Regid.r de cada año tengan obligacion en el de Cobrar las prendam.tos que en su año se denunciaren y no lo haciendo sean responsables a su entrega para que no se le perjudique al Rl. Fisco, Villa y denunciantes, pero por quanto no se pueden Cobrar dhos prendamientos ni daños que se causan en las heredades asta que pasen por no aver especie en esta villa, lo que es motibo de seguirse bastante perjuicio a los Interesados para evitarlo, se pidio q.e la villa en el discurso del año tenga accion y fro a despachar el Compulsibo ó Compulsibos q.e sean necesarios para ase Cobranza y que con ellos aia de proceder a especie de Alc.e el Almiran te que acostumbra tener dha Villa y del mismo modo pueda cobrar qualquiera otra Cobranza correspondiente a sus Ver.s con las especies que se despachan a esta Capitula con las demas que

ordenanzas por Sentencia de primero de octubre de dho año de ochenta y ocho ofrecio tomas Vizt. Salazar Secret. residente dho Al Consejo confirmar y aprovar lisa y llanamente con Comunicacion del Señor fiscal; Por quanto los señores otorgtes desean Vsar adevido Cumplimiento lo enablecido en dha Capitula setenta y nueve y aviendo dicho aque en Azurin Ybañez que reside en esta Villa Concurren los requisitos necesarios para Almirante y Justicia dest ô ministro de Justicia de ella pues se a Casado con Sa Vizt. diferentes años en la Curia, por el presente dho y Sus nombran al mismo Azurin de Ybañez por dho Almirante ô ministro en esta Cta. durante la voluntad de los del Ylustre de ella ô sus subcesores, bien que no se le podra remober de dhos empleos sin lexitimas Causas con calidad de que aia de servir con puntualidad y Vigilancia en dha Villa en los encargos que à esta ocurrieren procediendo a las Cobranzas y recabo de las partidas de daños y penas que ocurrieren y a otra qualesquiera de qualquiera otro Vecino y avitante en dha Villa dentro de la Junsd. de ella con arreglo dha Capitula confirmada por dho Sl. Consejo cuio empleo deberà dar principio desde el dia primero de Abril del presente año y por Salario le asignan los orne dut. que anualmte se le pagaran el ultimo dia del año y el presente de vera Cobrar de los nueve meses correspondientes à el: y mas le asignan anualmte quatro dut. q. tiene de propinas la villa que los paga el Sr. Arcediano de Camara Abad de la Yg.a de esta Villa, y a vien de agregar lo que produxeren las propinas ô otros derechos de Cañadas quando pasa el ganado menudo de tierras de los Vez.s de esta Cta. respecto de contemplar es corto dho salario dorne dut. q. es el q. tiene, por lo Vsandose, presente dho Azurin Ybañez acepto este nombram.to y se obliga à cumplir con quanto queda expresado y à entregar

las partidas que en ̃biciere en Cargo y Cobrase como Alcalde
ō ministro de Justicia de esta V.ª con toda puntualidad: Y assi se abin
dam.to de que assi lo cumplira, presente por su fiador a Agustin de Iun
zaraiz vecino del Lug.r de Olcoz quien siendo presente dijo que
tomando deuda a sena por via propia se constituie por fiador
de dho Ag.r Y baxo ex.ª y se obliga con todos sus bienes raices y muebles ha
dos y por aver de cumplir con las entregas de dhas Cantidades en el
caso de no acer dho principal para lo qual renuncia en su favor las
autenticas presentes de fide Iussoribus assi como cualesq.r Leyes
de que doyfes y dho principal mueban.te se obliga a sacar libre a paz
y salbo de dha fianza al expresado fiador bajo la pena de costas y da
nos y para ser Compelidos assi a ello por otorg.r Iuez Competente Cumplida a los Iue
zes y Iuez. de su Mag.d en forma como sobre dicha a cuia Iuris.on se someten y
renuncian su propio fuero Iuez Iuris.on y Dom.l y la Ley si Conbenerit de
Iuris.on Omnium Iudicum y assi lo otorg.n siendo presentes por test.s Ioaquin
Xavier de Goñi y Ioaq.n Fran.co Oteiza Larraioz y Recain Vecinos de
esta V.ª y firm.n todos y yo fuy de ello y el Dr.=

Angel de Goñi. Joseph Bernardo Gonzalez

Sebastian Ruiz

Ioaquin. Xavier. de. Goñi

Agustin de Iurzaraiz

Ioaquin Fran.co Oteiza, Larraioz, y Recain.

Antem.e Juan Jph Gomez

Aviso de Concejo

En la Villa de Obanos Casa y Sala desu Ayuntam.to a diez y seis de Agosto de mil Setez ochenta y nueue ante mi el es.no Real Inpas.o se juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre y mediante auer leuantado la Campana de la Glesia Parroquial acerca y dado auiso antedicho por Casas los s.es Alcalde y regidores Vecinos y Concejo de dha Villa, que son Angel de Gorr.z Alc.e Josef Bernardo Gonzalo regidor Cano primero, y.n Juaquin Bernardo de Murguiz regidor Cano segundo sin q.e aia concurrido el reg.r menor por allarse empleado en Urgencias que han ocurrido ala Villa: y como Vez.s asistieron Basil de Santesteban: Sebastian de Vidauzu: Juan Andres de Alfaro: Juan Angel de echeuerria: Pedro Juan de Garral da: Josef Juaquin de Juerzun: Juaquin de Murillo: Juaquin de echauri: Pedro Mig.l Gorriz: Guillermo Arbaiz: Juan de Mañeru Bau.ta Zubieta: Agustin Zubiz: Phelipe Garral da, Martin de Lana: Martin Josef Ruiz: Ramon de Zanalegui: Juaquin de

Vitaxxoz; franco Lemboxain, Blas de
Ibiricu, Martin de Ildegui: Josef Sanz
Ardanz: Josef Manuel de Atxiz: Guil.
llermo Amunarriz: Juan Martin de
Murguia. Juan Miguel de Iturriz: Jph
Najorz: Juan Miguel de Lana: Martin
Angel Pui todos vecinos, y concejo
de dha villa, de tres partes las dos y
mas segun hicieron relacion ami
el esno de q. doy fee, y estando assi
Juntos hizo presente dho Señor Alde un memo
Cirujano } rial q. con fecha de este dia, firmado, por Lorenzo
Xarramendi Mro Cirujano dela misma villa
en el q. expone la Costumbre q. sea observado en
quanto al numero de robos de trigo q. sea pagado
pues anteriormente en otros tiempos era ciento y
veinte robos de trigo y cien Cantaros de morto: en
otros Cientos y Cinquenta robos no estando agregados
los Lugares Circunbecinos y el morto, y Ultimamte
de algunos años à esta parte se reduso la Conducta
acien robos de trigo y un Cantaro de morto por cada
vecino y avitante q. es la q. subsiste y por esta
Conducion fue conducido dho Xarramendi sin que

tenga Condicion expresa de mantener a[illegible] Con[illegible]
q.e por Abril Viamo le aumentaron a[illegible] Be-
mas con Condicion expresa de mantener mancebo
y no lo teniendo no Devia tener efecto ese aumento
y Concluie pidiendo sele Contribuia el presente Año
con dhos ciento y cinquenta Robos y el mosto acostum
brado sin embargo de no aver tenido dho mancebo
pues aunq.e a practicado diligencias para ello no le a[illegible]
y en atencion a ser mucho el trauajo y por Consig.te
el aumento cesenen, y enterados dhos Vecinos de
todo dieron de conformidad q.e respecto de q.e no a cum-
plido dho Cirujano con la Cualidad de poner mancebo
por esta Razon aver le aumentado dhos Cinquenta
Robos de trigo, no Convienen en q.e sele entreguen ellos
sino q.e se este a lo establecido en la Ord.a q.e sele otorgo Cuan
do fue Conducido el Año de mil Setez.tos veinta y dos q.e
fue Con cien Robos de trigo y vn Cantaro de mosto cada
Vecino y asi mismo, y no estando Conforme Con esta Con
dicion podra solicitar otra q.e mas Utilidad le tenga.

Albeitar. Assimismo hizo presente dho Señor Alc.de un Me
morial q.e a presentado Jph de Morcoen Albeitar
q.e reside en esta Villa por el q.e pide sele arregle lo q.e
le deve pagar por reparo cada Individuo de la Villa

para Saver lo q.e deve Cobrar de Cada Casa y ver-
ter a los diferor tienen por Conbeniente no alterar
la Costumbre q.e sea Observado y es q.e Cada Vecino
o Avitante sea libre en conduzirse por lo q.e le Con-
benga Con dho Albeitar, y en esta misma libertad
quieren quedar, pagando Cada uno lo q.e se combi-
niere con el mismo Albeitar. Assi lo zerraron
y determinaron firmaron los q.e dieron. Dan fe
y Certifico de ello Yo el Esno
Angel de Loriz Joseph Bernardo Gonzalez
y Juaquin Bern.do de Murguia
Joan Joseph de Hagora
Sebastian Ruiz
Juan miguel de Lara
Juan Josef de Zubiza
Juan Ang.l de Echeverria
Jph Manuel de Arzendariz
Murgia de Lana
Juan Andres de Alfaro
Juan Baup.ta Zubieta
Juaquin de Murúeta
Antem.o
Juan Jph Gomez

auto sobre el trigo del Cirujano

En la Villa de Bilbao y dentro de mi Casa del Ayuntamiento dho dia Nove. de Diez. y nueve antemi el Escno. R. de Su Mgd. y testigos de Asistencia que lo fueron de Vso y Costumbre los Señores Alcalde Reo. y Regidores de la misma q. son Angel de Gortari Alcalde Reo. menor Juan Bapta. Ruiz Reo. menor Juan Bapta. de Ruiz de Gauna Juan Angel de Echevarria Juan Martin Ruiz de Gauna Guillermo Munarriz Juan Martin Ruiz de Gauna Felipe Garralda Juan Miguel de Izaguirre Juan Ph. Vagore Guillermo Perez Ramon Ruiz de Arrieta Pedro Ruiz de Gauna Gorrin Blas de Bilbao Pedro Juan de Uzquiano Juan Ph. Ravalgui Blas de Garralda Pedro Juan de Garralda Juan de Arriquibar Juan de Garralda Pedro Ruiz de Gauna Martin de Ybeguen Martin Angel Ruiz Bauptª Zubieta Juan Ruiz de Gauna Ramon de Ravalgui y Martin Ph. Ruiz de Arriaga vecinos y concejo q. son de dha parte de las dhas y por ellos hicieron Relacion con el Escno. de q.

dos fee y estando asi juntos les propuso el dho
por el dho señor Alc.e los ynconvenientes que tiene echos al
R.l Consejo Vuestra Varrantendi Alno Cirujano
Conducido en esta Vª. solicitando se le consigan
Cinquentaxobos Altigo q.e se le aumentaron el
año Ultimo Con Calidad de mantener mancebo
y q.e abiendo mandado Informare la villa lo hiz
Con referencia alo q.e Con esta alos dos autos
de Resolucion de dhos ver.s q.e el Ultimo es re
ferente aq.l no se le dieron dhos Cinquentaxobos
por no aver Cumplido Con la obligacion de
mantener mancebo y sin embargo de ello en
dos de Octu.e Ultimo Semando por dho R.l Consej
se le Contribuian Con treinta xobos de los q.e
que solicita, y asi le parece a dho Alcalde
pone alos dhos vecinos lo exp.to p.a q.e Cumplan
Con ello y enterados dijeron q.e Cada vecino
exponga su sentir votando sobre el asunto, y dio prin-
cipio a ello dho Sebastian de Bidaurre quien dijo se
Ofrezca Yleden el, presente año los treinta xobos de tigo que manda
el Consejo, y que en adelante se le Contribuia con los trein
xobos de tigo y a Cada Carnero de mas que se le tre-

17 vino admite rele dispida de Cirujano, y se nombro otro
nen asignado en la Cs.a de Juan Juan Co Puy Conformo
mo en lo mismo: dho Echauri en lo mismo: dho Be-
logui en lo mismo: Guillermo Munarriz en lo mismo
Juan Martin de Murzqui conforma en lo misma:
felipe Garralda lo mismo: Ramon Puy lo mismo: Jua
quin de Murtoa lo mismo: Juaquin de Ytarros lo-
mismo: Antonio Urta que rele en atenguen dho
reinta robos de trigo con Calidad de que en ade-
lante mantenga mancebo: Pedro Miguel Gorriz
se conforma con la respuesta de dho Sebastian de
Bidaurre: Blas de Ybirricu en lo mismo: Martin
Angel Puy en lo mismo: Jph Zavalegui en lo mis-
mo: Blas de Garralda en lo mismo: Pedro Juan
de Garralda en lo mismo: Juaquin de Larriguren
en lo mismo: Juan Co Zemborain en lo mismo: Mar-
tin de Aldaqui en lo mismo: Baup.ta Lubieta en
lo mismo: fernando Abaurrea en lo mismo
Juan Angel de Echeverria dijo no debe deven
dar dhos treinta robos de trigo respecto de que no
a cumplido entenes mancebo: Juan Miguel

de Juarez Conforme en lo mismo: Juan Jph Na-
gore en lo mismo: Guillermo Perez en lo mismo
Juan Miguel de Vana en lo mismo: Ramon de
Zavalegui Conviene se le den dhos treinta a-
bos de trigo Con Calidad de tener mancebo: Mar-
tin Jph Puy en lo mismo: dho Señor Alcalde
y Regidor menor dijeron Convienen se le
encarguen dhos treinta robos de trigo Con ar-
reglo alo que tiene mandado dho Real
Consejo: y dando providencia para adelante
dijeron de Conformidad dho Alc.e Reg.r y Vez.
q.e desde el Agosto Vltimo en adelante solo
se le deva Contribuir a dho Cirujano Con Cien
robos de trigo y un Cantaro de mosto de a diez
y seis pintas Con arreglo alo establecido en la
ex.ma que se otorgo Cuando fue Conducido el Ciru-
jano dho Zarramendi; y proadmitiendo este en esta
tes.a desde luego lo despidieron y q.e se le aga notorio
este auto para q.e no alegue ignorancia

y para q. conste lo hize escribir viendo testes. Siguen
de Ybañez y Jph Espinosa q. reside en esta Villa fir-
maron los que savian y por los que no lo hizo uno de ellos
Joseph Fernandez Bazan por testigo
Angel de Loria

Sebastian Ruiz
Martin Joseph Ruiz Bazan por testigo
Juan Ramon de Zabaleta
Juan Juan.co Ruiz Juan Joseph del Echevarria
Juan Joseph de Nagoda
Fernando de Abaurrea

Ante mi
Juan Jph Gomez
escno

Notifican. En la villa de Ybanos a veinte y siete de Nobiembre del año de mil setecientos ochenta y nueve yo el escno. Real Jnf.to hize saber y lei el auto preredente en su persona a Lorenzo Larramendi, Mro. Cirugano de ella; para que de su thenor le conste y no alegue ygnorancia y enterado dijo; Que con arreglo al auto de resolucion de V.S.a y sus vecinos celebrado en seis de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho y ynclinando con la mas vehemente propension a complacer a V.S.a y sus vecinos y queriendo

satisfacer las ansias de abentajarme en el buen Ser-
bicio, practique gustosisimo las mas bibas dilgen-
cias á fin de tener mancebo el año pasado como lo
hire constar por la Carta y memorial que se pnto.
á V.S.a y sus Vecinos en Junta plena en diez y seis de
Agosto del pnte. año: a los que siendo necesario se
reproducixan en los que Narran Varias Circuns-
tancias relativas á la Esc.a y demas: &.s Que habien-
dosseme marchado Fernando Yllanas en Veinteyuno
de Oct.e del pnte. año Enfermo ó Combaleciente y Es-
pantado de los muchos Enfermos; El dia Sig.te Escribí
á Juan Joseph Bizarron Cirujano, diciendole
que Inmediatam.te me remitiese aprendiz por tener-
lo ia de mui antemano apalabrado y dado Orden de
que me lo Embiase: Que contesto dho. Bizarron en
primer Correo diciendo con toda Sencillez, que por
olbido Suio no se allaba el aprendiz en mi compa-
nia: pero que en Vista de la mia habia dado Orden
lo remitiesen y luego que llegase me lo remitiria;
Y para en prueba de su Verdad y hacer notorio á
V.S.a y sus Vecinos la Certeza de dhas. Dilgencias En
dos de Nob.e del pnte. mes se pnto. á V.S.a y sus Vecinos
la Espresada Carta; á la que no se le dio el menor Cre-
dito, antes bien Verse hace Verosimil se atribuiro á
que mas dilgencias se reducian á que los queria llebar
Libertidos y finalm.te que mi fin era de Engañarlos: Pe-
ro á los tres dias de esta Junta dispuso Dios que
diese prueba Clara de la Verdad y buen proceder,

pues llego el aprendiz y quedo ajustado bajo Esc.p. tiempo de cinco años, que de ser verdad lo acredita ra el Sec.o de V.S.a En virtud de lo dho. Represento diciendo que el beneficio redunda en fabor del vecindario por seguirse con el aprendiz el mejor despacho y Logro en el breve desempeño de la gente y bien reflexionado este lleba la utilidad del aumento de los cincuenta reales. Con mui corta diferencia. No omito el Ynsinuar que el singular fabor que recebimos de Dios es el que nos da la ley Escrita, pero tambien podemos decir, que fue darnos á entender, que somos olbidadizos, y que no se puede tratar con nosotros en confianza, sino con papel y tinta; Por todo lo qual satisfaciendo á VS y sus vecinos con la verdad verificada arriba de mi Vmcena proceder, y que anteriorm.te no lo he podido acreditar, en medio de mis muchas diligencias, con la prueba por no haberlo podido conseguir, p.r la mucha escasez que se esperim.ta en todo el Reyno; Y por que con arreglo á la primera Esc.a siempre ha sido mi objeto en estos diez y siete años el dedicarme en quanto en complacer á todos los vecinos y abitantes, y es prueba clara la de que asi como son convidados en sus casas de treinta á cuarenta individuos sin la menor queja aparecen mio: Diferentes veces tengo dho. en publico en la botiga quando el mayor concurso, y tambien en particular á varios de los vecinos y abitantes, que qualquiera que

quisiere ó gustase afectarse en su casa la Gecutanía con tal que diese algun Virtuoso, como es costumbre en todo este Reyno y también con arreglo á la Ese. En cuias circunstancias espongo al alto concepto de V.S.ª y sus Vecinos que si Dios con todo su poder que es Infinito, hubiese dado á Xavier, la prerogativa que dio á un S.n Juan. Xavier que fue la de ocupar á un mismo tiempo dos lugares en el Cielo; con todo no podria cumplir bien á satisfaccion de todos; de lo que resulta clarame.te no habra hombre humano que por sí solo pueda cumplir bien en este Ministerio; Bajo este cierto Supuesto y en el de que las republicas no dejan de premiar los meritos despe. de un buen servicio como lo practican varias de las comarcanas, como son Puente la Reyna Menoigorria &.ª Por lo lo que espongo á V.S.ª y la gran generosidad de sus Vecinos que llebando como lleban con constancia sus acertadas resoluciones; esperan llebe á efecto de la misma forma el auto de seis de Abril del año pasado de ochenta y ocho, que es lo que parece corresponde sin contrend.a de Juicio. Y respecto hace ia pasados de diez y siete años subo á V.S.ª y sus Vecinos y á los meritos en ellos adquiridos de valor y fortaleza con que se ha dispensado en todos tiempos, así en los Epidemicos, como en todos

los dedemas que hán ocurrido en todo el
Espresado tiempo: ca.
Sup. a Vs.a y sus Vecinos que ha
mas de conformarsen en dho. auto dedén dentro
arriba espresado; Esto se debe Entender cump. como
lo cumplirá en tener aprensión; Ysi por Enfer me-
dad o por otro Yncidente, acahecíese estar por lar-
go tiempo sin uno ni otro que en este caso se re-
baja la nata de los cincuenta robos del tiempo
que fuese: Yen atencion a los meritos arriba
Espuestos se acoje a la gran piedad de Vs.a y sus
Vecinos se dignen señalarle algun sitiado para
en el caso de quedar Ympossibilitado o quisiera le
tirarse por Ympedim.to alguno, y que esto se entien
da para la muger tambien en caso sobrebiviese,
pues de esta forma lograra Vs.a y sus Vecinos
el que los profesores perpetuaran, favor que
que espera de la gran benignidad de Vs.a y sus
Vecinos Yo Esto respondo Espossa y firma y
en fee de ello yo el Esc.no
Lorenzo Carramenos

Notifique Yo Juan Jph Gomez

1226
1789
76.d37

duro de Soxtea para nombrar Sa cristan

En la villa de Ybarra y dentro de Casa de Ayuntamiento
miento de Dez.e de mil Setez.os ochenta y nueve
años en mi el Esc.no Real Infras.to y testigos parezieron en la forma
que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alc.es Regi-
dores Vecinos y Concejo de esta dha villa que son
Angel de Zoni Alc.e D.n Joaquin Bernardo de Ellur
quiz: Sebastian Ruiz, Regidores: Rafael de Loiola
Joaquin Xavier de Zoni: Sp.l Manuel de Az
mendariz: Joaquin de Zoni y Murtiloa: Ramon
de Zabalegui: Martin de Olegui: Sp.l Simon de
Arriaga: Juan Andres de Alfaro: Antonio San
testeban: Ramon Ruiz: Juan Co de Santesteban: Max
tin de Lana: Juan Miguel de Iturria: Blas de
Ybizicu: Joaquin de Larriquren: Joaquin de Echa
ri: Juan Antonio Izquierdo: Juan Mig.l de Lana:
Juan Co Murguia: Guillermo Ardaiz: Joaquin de
Murtloa: Guillermo Munarriz: Sp.l Zabalegui:
Martin Angel Ruiz: felipe Garralda: Juan
Martin de Murguia: Sp.l Juan Co Ardaiz: Juan Ant.o
del de Echeverria: Martin Sp.l Ruiz: Joaq.n de Ustar
roz: Pedro Juan de Olazarun: Blas de Garralda: Juan Co
Zamborain: Juan Sp.l Napoze: Pedro Sp.l Zoldi: Julian
de Belogui: Fernando Aldazarreca: Juan Fran.co Ruiz: Joaq.n de
Azurmendi: Sebas.n Bidaurre: Pedro Mig.l Gorriz Sez, de la R.

y estando en la forma Aprovada Juntos y Congregados propuso dho Señor Alc.g por desistimiento que a echo D.n Carlos Calderon Presbitero, q.e era admitido por el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado en doze de Noviembre Ultimo por la Secretaria del Viz.do Navarro, se alla vacante la Sachristia de la Sta Parroq.l desta Villa cuia renta es Colativa, y Con arreglo al plan Beneficial esta blecido sobre las rentas de la misma Yglesia que se alla aprovado por dho Señor legue) se alla agregada alla Sachristia para lo Subcesivo la Capp.a nominada de esta Sta de Aranoregui y por esa razon en la actual vacante segun lo establecido en dho Plan y Dictamen que han dado los Viz.dos Vdi, y Dolarea Abogados delos tribunales S.S de este Reyno se deve acer dho nombramiento, por Sorteo entre todos los Vecinos Concejantes que han asistido a esta junta poniendo en los nombres y apellidos de todos ellos cedulas que encantaradas y sobueltas por un Chico de tierna Edad sacara Cuatro y aquellos cuios nombres contengan las Cedulas sacadas Seran los electores populares en concurso del Vicario de dha Yglesia como Comparroco, y ese nombram.to juntos los cinco el mismo dia del Sorteo devera acer el espresado nombram.to dando parte ante

y primero al Cap.n actual de dha Capp.a de Jnmore-
gui para la mayor lexitimacion por q quiere quedar
con dha Sachristia trasladando su residencia a esta
villa y Cumpliendo personalmente con las obligaciones
Impuestas en dho plan, y especialmente por Carta
escrita el dia de ayer por el dho Sñr Alcalde D.n
Migl de Oseñoriain Responde este mayordomo de
servir dha Sachristia y que podra acerse su nombra-
miento en el Sugeto que parezca mas Idoneo como to-
do ello Consta mas por menor de dha Carta dictam.n
autos Obrenistimiento y plan Obenefical que dos
fe Jo del.no aver leido ayo del Concejo; Jasi conayuzlo
ayo dello se acordo proceder a dho Sorteo la tarde
de este dia para q. por f. Sorteo se aga con dho Vicario,
el expresado nombram.to en uno de los q. Componen
res dha Sachristia por lo q. en su Cumplimiento
se asentaron por Cedulas los nombres y apellidos de
Cada uno de los Ynteresados las Cuales a presencia
Dessos se pusieron en un Cantaro y rebueltas por
un Chico de tierna edad saco quatro por el orden
siguiente: Prim.te saco una Cedula y en ella Conte-
nian dos nombres de Pedro Juan de Vzurrun
Martin de y Dequi Martin de q. y uno Ant.o

Santesteban quienes los q.e Rexiriman.to han
sorteado para acer el expresado nombram.to
en concurso del vicario dho qual se hizo este
auto q.e lo firmaron los q.e savian y yo fee
de ello y yo el Ss.no

Angel de Zoñi

Juan Franco Puí

Pedro Joseph Soldi

Juan Andres de Alzas

Antonio Santesteban

Pedro Miguel de Egoscue

Juan Ruiz de Aguirreta

Juan miguel de Lana

D.n Juaquín Benito de Aranguren

Sebastian Perez

Rafael de Goyoaga

Joaquin Xabier de Zoñi

Jph Manuel de Almendariz

Juaquin de Zoñi y Altuna

Ramon de Zabalegui

Juan Joseph Vasco

Juan Angel de Echeverria

Fernando de Abaurrea

Ante mi Pablo de Alsasua Ss.no

nombramiento de Sacristan.

Luego en Siguiente a consecuencia de lo que se refiere en el auto precedente auiendose juntado Combocado los Señores D.n Juan Franco de Murillo

Tener presente el auto fho 72 de libro

Pure. Vicario de la Jg.ª Parro. q. en esta Villa
Pedro Juan de Vzurrun: Ant.º Sanchez de y
Marzo Jph Pery y Martin de Ydegui q.e son los
q.e han sorteado para acer el nombram.to de dho Juez
tar en la referida Jg.ª en concurso del dho Señor
Vicario aquienes avisendoles echo, pnte todos q.e
dosse los pretendientes q.e ai p.ª ella que son
D.n Jug.n Gomez natural del Lug.r de Murguia
ordenado de primara tonsura, D.n Jose Cruz na-
tural de esta D.n Jun.co Chauri natural
dela de Arangoiti los tres estudiantes de filosofia y D.n
Juan Jun.co Lopez de Lafuente Presviro natural
del Lug.r de Amaiur y Vicario del Lug.r de Urdea
ga Combidados todos ellos en atencion de las prendas
y circunstancias q.e Concurren en el referido D.n
Jose Cruz y que es natural de esta dha Villa
desde luego los cinco nominadores unanimes y
Conformes nombran por tal Cathedratico al men-
cionado Cruz para durante sus dias con las Car-
gas, obligaciones, provechos y emolumentos Corre-
spondientes en el plan Veneficial respectivo à esta

villa q.e alla Confirmado por su Mag.d y juraron
dho nominadores en forma de derecho y el dho
señor Vicario y Ynberbo Sacerdotis de q.e Yo el Not.o
doy fee q.e en este nombram.to no a Intervenido ni
esperan Intervendrán dolo, fraude cabe de simo-
nia ni otra Illicitacion ni Corrupcela en dho
nombramiento aprovada q.e lo pueda anular, todo lo qual
para q.e Conste se hizo este auto lo firmaron lo
q.e Saben y en fee de ello yo el Not.o

Dr. Juan Dn.o Thutilo de

Martin Joseph Diez

Antoni. Sanzesteban

Pedro Juan de Ulzurrun

Antem. Pablo de Alfonsoes

Eleccion para el año de 1790

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a dos de enero de mil setecientos Noventa, hallandose en Junta y Congregados los señores Angel de Gorriz Alte. Josef Bernardo Gonzalez regidor Cavo, y Se-ñor Juan Josef Zamalza Josef Fermin Otexa Lar-raiz y Recain: Vizente Gonzalez y Josef Ano-nio Zamalegui que son los electos pa-ra entrar de gobierno el presente año de noventa, y dho Juan Josef Zamalza presento al enunciado Angel de Gorriz el titulo de Alte para el presente año, que se halla des-pachado asu favor por Dn Diego Leyba y en su Real nombre por el Exc.mo Sr. Virrey y Capitan General deste Reino, que puesto en forma dos fueis el ers. auto leido, pa-ra que en virtud de lo que en el se man-da lede la posesion quieta y pacifica dho empleo recibiendole ante y prime-ro juramento enforma; y en cumplimi-to de todo ello dho Angel de Gorriz obede-ciendo con el debido respeto alo que se le enbia lo demanda recibio juram-to enforma

al recordado Juan Josef Zamalza Alle Sobre
la Cruz de su vara de gubierno y peltre manda
vara del Oficio de Alle administrando jus.
conforme corresponde guardando los dros
de su Mgd y tambien las Ordenanzas deban
gobierno de esta Villa y todo lo demas que
es obligado como tal Alle y abrobiendo el dho
juram.to ofrecio cumplir con quanto ba espre-
sado y en señal de legitima posesion le en-
trego la vara de Alle y quedo en quieta pose-
sion; y inmediatam.te dho Juan Jph Zamalza
hecho juram.to a los expresados regidores so-
bre la Cruz echa vara de gubierno y peltre
cumplirán con las obligaciones de su cargo;
y abrobiendo el dho juram.to ofrecieron hac-
erlo assi y para q Conste hizo este auto,
firmaron los q Saben y en fee de ello Belen-

Juan Josef de Zabalza

Joseph Ygnacio de Otaza Larrea y Lucas

Vizente Gonzalez

Jph Antonio de Zabalegui Angel de Zoñiz

Joseph Bernardo Gonzalez

D.n Juaquin de Murguia Sebastian Ruiz

Ante mi Juan Jph Gomez

En la dha villa de Abanco el mismo dia
los de enero de Nouenta, dhos señores Mte y
Regidores que acaban de ser dichos por ins-
truccion alos s.s el Mte y Regidores del presente
año los negocios que anaso se ofrecieran
y tambien Entregaron las cosas siguientes=

1 Primeram.te dan por instruccion el recurso-
echo por la villa en Real Consejo sobre
que por sí sola pague quarteles y Alcavala
y nosea obligada aquel depositario pague
el dinero al Diputado del Valle:

2- Item se les leio por el en.no Infra.to la Carta or-
don de la Ill.ma Diputacion deste Reino so-
bre la Contribucion del maravedi por ca
da almud de Cevada, que se haze en la po-
sada para que anualmente se pagen, que
son trescientos Cinq.ta y Cinco Rs. Vnos y
quatro mrs para la Composicion de
Caminos Reales:

3-- Item el recurso que tiene ententado Mg.l
Damaso Yanez el año vltimo en la Real
Corte sobre admision de Vecino Conce
jante desta villa y Hermando Comu-
nicado y en el estado se halla:

4 Item la Causa que ha Real Corte se

alla pendencia de instancia de Juan Ant.º
Zacheta, sobre que interesa se le admita
por lecino forano de esta villa, y el año vl.
timo obtubo despacho a reiumin y Cauar
en Cuio Estado se alla=
Item el pleito que linga esta villa, con-
tra la de Puente. sobre hacer Jesso para
fuera, y benta de fierro. Cuio pleito Re-
pres de echar las pruevas el año vltimo
se alla en estado de berse:
Item como Cosas de la villa se entrego al
señor Ant.º vna llave de las reliquias de S.n
Guillermo: dos de la arquilla de penar:
otra de la reliquia de sanjuan: dos del
archivo de la Yglesia: dos libros de leies
de la recopilacion: Al regidor Cano se la
entrego la tela de la Bandera: la plata
de lagineta, y la llave de la arquilla de
los texeclos: Al regidor Cano segundo le
le entrego otra llave de la arquilla de
texeclos: Item luego en poder del es.no
de Ayuntamiento la llave del archivo
donde se allan los registros de los diputados=

Yten dho Sr Alte. y regidor Cauo se le entregaron dos llaues acada uno del archiuo donde se deposita el dinero de la Villa y Veinos, y otras dos llaues quedaron en poder del depositario= Con lo qual se concluio la dha entrega, y para que conste se hizo este Auto, lo firmaron sus mrds y Sauian, y enfee de ello lo clo de

Juan Josef de Labadzd

Joseph Fermin de Otaza Larrain y Rucan

Vizente Gonzalez y Angel de Zarra

Joseph Bernardo Gonzalez

y Juaquin de Murguia

Sebastian Ruiz

Antemo Juan Jph Gomez de

Nombram.to de teniente

En la villa de Obanos a nueve de enero de mil Seteçientos y noventa ante mi el esno Real Inpras.to se allo presente Juan Josef Zavalza Alcalde y Juez ordinario de esta villa, dijo que para las ausencias que le ocurran della y enfermedades que pueda tener durante dho año, y que no falta la administracion de Justicia nombra por su teniente a Rafael de Loiola vinculado en boca de Alcaldes para que en los casos espresados espresa el dho empleo dho año presente de noventa; y aviendo Comparecido dho Loiola dijo admite dho nombramiento, y en siguiente dho s.r Alte le recivio juram.to en forma de dro de que bien y fielm.te usara dcho empleo de teniente mirando p.r los dros de su mag.d y los de esta villa y por para y Como se hizo este auto lo firm.o y enfee de ello Do el esno

Juan Josef de Zabalza

Rafael de Loiola

Ante mi Juan Ph Gomez esno

Junta de Vecinos

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y quatro de enero mil Seiz.os y noventa ante mi el Scr.o de S.M. y Testigos se juntaron en la forma q.e lo tienen acordado y Cost.m los Señores Alc.e Pedn.o y Vec.l de dha Villa q.e son Juan Jph Zavalza Alc.e Vizente Zarralta Pedn.o Cabo segundo y Jph Ant.o Zavalegui Pedn.o menor, Juag.n Xavier de Goñi: Juag.n de Echauri Sebastian de Bidaurre: Juan San.co Rey: Jph Juan.co Aldaiz: Jph M.l de Ezcurra Juan.co Zenborain: Ramon Rey: Juag.n de Sarriguren: Martin de Alegui: Pedro Mig.l Goñi: Blas de Garralda: Guillermo Aldaiz Juan Angel de Echeverria: Blas de Ibiricu Juag.n de Muruloa: Juag.n de Urtasun: Juan Sancho Martin de Murguia: Guillermo Munarain: Juan Ant.o Aguerrea: Juan Juag.n de Urruzuno: Pedro Juan de Urruzuno Felipe Garralda: Martin Ang.l Rey: Rey Judica: Pedro Juan de Garralda: Juan.co Sancho todos vecinos dha Villa

plas tres partes las dos y mas reguen hicieron
relacion ante el Sr. Dr. D. Joseph y entrando asi
Juntos Propuso dho Sor. Alde q. en Cumplim.to
de su obligacion rebeer les este dia las ordenan
zas de buen gobierno de ella y efectivam.te lo dho
Sr. les leyo aquellas q. se allan confirmadas por el Sr.
consejo cuyo trasl.do sacado de mi Pedro Ochenta
pacho oficio tomas viene Gaitan Secr.o de las
quales quedaron enterados:

Admision de Vecino de Gurido

En este dho dia se leyo un memorial q. dio
y presento Miguel Guindo que
reside en esta Villa por medio de su
memorial q. apuntado tiene suia propia en
esta villa una Casa vecinal q. aprontada
las de Pedro Juan de Beaumont Conora
de Juan Dag.a Juriera Conora de Juan
Miguel de Vana y Con Calle publica q. la
tiene Comprada a Juag.n de Gorri vez.o de
esta Villa y tiene la anchura q. dispone la ley
con las demas advertencias q. dispone la ley
y apetido se le admita por vecino rez.te
rentas y encabezado, pues esta pronto en
rentas y encabezado

truegan los dichos Diputados y Procuradores generales
dhos Pueblos de Alcalá Rey. y vezinos de dha Villa
y deq. es cierto quanto expone dijeron de
Conformidad admitir por vecino Concejante
y residente al dho Villg. y q. haciendo Con Calidad de
q. deva estar Sujeto a las Cargas y obliga-
ciones q. los demas Vecinos y pechando y
llevando las utilidades y provechos y lle-
mentos q. como tal vecino le Corresponda
y pague en dinero de Contado dhos dies
y ocho. Los Cuales se repartieron por hi-
guales partes entre dhos Señores dhos Pue-
blos y vecinos q. asistieron. a este efecto dhos
el dho Do. Como es Costumbre. y de ello otor-
gan Carta de pago:

Asi bien se hizo presente la respuesta que
tiene dada Lorenzo Lanzamiendi alcalde
Zumpano al auto de dhos Veinte de
dos de Noviembre del año ultimo pa
sado: en que delibera la Comberzion, y en
sados: dijeron de Conformidad que

en hadente se le pague por Conducion de
tal Cirujano de esta Villa anualmte
incluso el presente año en obenta
cientos, treinta robos de trigo con es-
presa obligacion que ha de tener de con-
tinuo aprendiz ó mancebo, y si en
algun tiempo por qualquier motivo
quedara, no tubiere aprendiz ni man-
cebo, se le deduzca rebajar lo mas de
los treinta robos que se le aumentan
del tiempo que no tubiere dho aprend-
diz ó mancebo: debiendo afeitar con
puntualidad a quantos asistan a su casa
y lo mismo a los Vecinos que lo llamaren
a la suya pagando estos lo que es costumbre
asi lo determinaron sus Mds de Lo y Gouierno
Con mi el Esno=

Juan Josef de Zabalza

Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Goñi

Joseph Antonio de Zabalegui

Juan Franco Leví

Pedro Miguel de Legarda

Juan Antonio de Aguerreta
Bauptª Zubieta

Antem Juan Jph Gomez

En la villa de Obanos y dentro de su Casa de
ayuntamiento a Veinte y nueve de febrero de
mil Setecientos y Noventa ante mi el esno
Pl. Imptdo. se Juntaron en la formalidad
lo tienen de uso y Costumbre los Señores
Alle. Prexidores y vecinos de esta villa q
son Juan Jph Zabalza: Jph Fermin
Oteiza Larraioz y Reain: Vicente Gonzalo:
y Jph Antonio Zabalegui Alcalde y Pre
xidores: Jph Perez de Olcoz: Jph Man.l de
Arriz: Juan Andres de Alfaro: Sebastian
de Bidaurre: Joaq.n de Barrioquren: Pedro
Juan de Garralda: Julian de Beloqui: Mar
tin de Vldequi: Guillermo Andaiz: Fran.co Zem
borain: Joaq.n de Mustiloa: Jph Juan Puy:
Martin Jph Puy: Blas de Garralda: Bauptta
Zubieta: Pedro Muz. Gonz.z: Guillermo Arana

Auto. para q se com
ponga la
Basilica
de nra S.ra
de Arnotegui, y se
traslade
a ella con
el Guiller
mo

ruiz: Felipe Garralda: Juan Martin de Murguia: Pedro Juan de Urruzuni: Martin Antonio del Puy: Juan Francisco Iturriaga: Blas de Yrizar: Joaquin de Yturzun: Miguel Guindo: Josef Juan Francisco Andaiz: Juan Angel de Echeverria: Juan Miguel de Lana: Antonio Zaeta: y Juan Josef Zappie Vecinos dela misma villa y de tres partes las dos y mas segun hicieron relacion ami el escrivano, de que doy fee y estando assi juntos y congregados espusieron q, ace como dos años se tubo por preciso y Conbeniente trasladar el Glorioso Cuerpo de Nuestro Padre del Glorioso S, Guillermo con Nra Señora de Aranzazu de la Basilica donde se allavan, a la Parroquia de esta villa, a causa de allarse dha Basilica inabitable por la ruina que amenazaba, y por ello no reciba el S, la Beneracion y Culto que merece, y deseando dhos Vecinos proporcionar medio para Componer dha Basilica, y bolber a ella los Cuerpos de dhos S, y la Imagen de Nra S, para facilitar por este me

dio la rrelacion, de la epidemia que se halla
en esta Villa desde principios de Sep.e ultimo
han tenido por preciso acer se Reconozcan
por el Mro. Albañil las obras precisas que
necesita dha Basilica para poder estar dho
S.to con la decencia que Corresponde y poderse
Celebrar en aquella, y por la declaracion q.e
a echo dho Maestro espone es precisa la
Cant.d de docientos y Cinco pesos para el
insinuado fin, y aunque al pueblo no tiene me
dios para aprontar esta Cant.d ofrecen-
dose uno contribuir voluntariamente por
via de limosna con lo necesario para poner
se en uso la Referida Basilica, y afin de
que con la brevedad posible se beneficie di
chas obras de Conformidad dan el
poder y facultad necesaria a dhos Señores
Alcalde y Regidores para que procedan
con la mayor brevedad a poner en cande la
dhas Obras con las Condiciones que fue
ren q.e Combenientes, y no asiendo Remates
de asi bien dispongan se haga Cor.a Formal

lo Combiniendo sen amigablemente con el
dho o dhos que tubiesen por Combeni
ente, de modo, que se beneficie acerca
dhas obras sin perdida de tiempo p.a llebar
el S.to al referida Basilica con la breve
dad que sea posible, pues les dan dhos S.res del
Presen.to amplia facultad para lo espresa
do, y tam.bien para que puedan disponer los
aditios que les parecien para facili
tar la Cant.d necesaria para dha Obra, ob
teniendo la facultad Correspondiente para
todo ello, y para que Conste se hizo este auto
y firmaron los que sabian con mi el esno.
de que Doy

Juan Josef de Zabalza

Joseph Fermin de Otaza Larraiz, y Recaun
vizente Gonzalez

Juan Antonio
de Yeta

Joseph Antonio de Zabalegui

Juan Joseph
de Vidaz

Jph Manuel de Armendariz

Juan Andres de Alfaro

t

Juan Angel de Echeverria

Juan miguel de Lana

Pedro Miguel de Garaz

Bauptª Zubeta

Juan Franco Puy

Antem.ª Juan Jph Gomez

nombramiento de Zimsano año 1790

En la villa de Obanos y dentro de Casa de Ayuntam.to a diez y ocho de Julio de mil setez.s noventa antemi el Esno N.l Jurisd.to se juramentaron en la forma q.e lo tienen de uso y Costumbre los Vn.os Alc.s y Regidores de esta villa y sus vecinos mediante aver levantado la Campana de la Yg.a Parroq.l de esta villa el viernes Ultimo y tam.n en la tarde de este dia q.e son Rafael de Loyola teniente de Alc.e Jph Fermin de Recain Regidor Caso primero, Vizente Gonzalo Regd.r Caso segundo, y Jph Antonio

Lavalegui Regidor menor Dn. y Diputados
Juan Co. Santesteban, Martin de Vldegui, Julian
Beloqui, Sph Juan Co. Puy, Pedro Juaq. Zozaya
Baup.ta de Subieta, Felipe Zazpalda, Sph Simon
de Arbaitza, Guillermo Amunarriz, Sph
Lavalegui, Juan Co. Suescun, Juan Miguel de
Izurtza, Miguel Guindo, Juaq.n de Otaxoz, Jnog.
Mañeru, Antonio Ozeta, Guillermo Perez, Sph
Juan Co. Ardaiz, Juan Sph Aldaz, Martin
Angel Puy y Vecinos Concejantes de esta Va.
y de tres partes los dos y mas segun hicieron re-
lacion ami el Esno. de que doy fee y estando assi jun-
tos en propio dho Señor Teniente que bien saben
amuerto Vicente Larramendi Dro Cirujano
que era de esta Villa, y por ello se alla bacante
su Conducion y q. atendiendo a que permane-
cen bastantes enfermos arreuatar esta
enfermedad epidemica que se ayda en esta
Villa y pide pronta providencia para que

no falte Cirujano que asista a las necesidades
del Pueblo, pues Voluntariam.te se escusan avenir
por Razon de dha Enfermedad ni lo quieren
acer, por quantas Solicitudes se han Practicado
y enatencion a todo ello y aqueson Procendiendo
Julian Lopiz Diaz Cirujano natural de esta
Villa y Juz.do Antonio Vazamendi en los tér.nos
q.e esponen en sus memoriales q.e dorse.ro el Dr.
aberles leido, y tam.n en les hizo presente q.e la Villa
de Murguiabal que es adexida a esta Leobano
con referencia a los meritos de Lorenzo Vazza
mendi y su desempeño Ultimo Cirujano señala
a D.a Maria Ruiz Cochoa su muger por
Via de Viudedad durante remanubicas en
ella doze zovos de trigo por año como Consta
dela Carta de dha Villa q.e tam.n dorse aver
leido y meditar las mismas razones por lo re
spectivo a esta Villa y ser notorio el desempe-
ño con.q.e procedio dho Vazzamendi en-

diez y ocho años que a servido de Cirujano a este
Pueblo y mucha familia que le a quedado a dha
Viuda pues tiene seis hijos, por lo que enaten-
cion a todo ello Bean y determinen la persona
que tienen por Combeniente nombrar por
Cirujano de este Pueblo y Cong.s Condiciones y
enterados de todo dijeron nombran por Cirujano
de esta dha Villa a dho Miguel Antonio Carra
mendi por tres años q.e Han de dar principio dia
quince de Agosto del pnte año con la Conduta
de ciento y cinquenta robos de trigo en su especie
cobrados por la villa como es Costum.e y mas un
cantaro de mosto cada vecino que estos los
dos e Cobraran dho Cirujano con C y este nom-
bram.to lo acen Con Condicion expresa que dho
Carramendi Hade Contribuir a dha Viuda
en Cada uno de los tres años, y de los demas que
fuere Cirujano de esta Villa con veinte y
quatro robos de trigo q.e le asignan por

xaron a los mencionados dho Lorenzo Larra-
mendi durante se mantubiese viuda y en el
Caso de que tomase nuevo estado de Matrim.o
hade Cesar dha asignacion, y por Consiguiente
verificado este Caso o la muerte de dha viuda
solo se le hade dar adho Cirujano ō otro q. fuere
de esta villa Ciento y treinta rob.s de trigo, por
año y mas el mosto, y hade mantener en todo
el año mancebo, ō otro Siruiente que sepa afei-
tar y Sangrar y con todas las demas condiciones
acostumbradas y q.e son de estilo y Costumb.e y Con-
tarán en la Esc.a que se hade otorgar con dho
Larramendi y en la forma expresada hacen el
dho nombramiento y p.a q. Conste se hizo este
auto siendo test.s Dn. Ybañez y Agustin de
Belascoain q.e Residen en esta villa y firm.o lo q.e
savian y yo fee de ello y el Esc.no

Rafael de Loyola

Vizente Gonzalez

Joseph. Firmin de Otaiza

Lazcano y Recarte

Jph Antonio Zabalequi

Joaquin Xabier de Eonik

Franco de Sanesteban

Jph Manuel de Arrendariz

Pedro Miguel de Legarra

Baupta Zubieta

Juan Franco de Bul

Juan Joseph Nagore

Anxel Mañeru

Agustin de Belasquain

Agustin Ybañez

Antemd Juan Jph Gomez

Auto sobre el Capp.n de Arnotegui

En la villa de Obano y dentro de su Casa de Ayuntam.to a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y noventa ante mi el Esc.no Real se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alld.e y Regidores y Vecinos y Concejo de esta Villa que son Juan Josef Zabalza Alld.e Josef Fermin Oteiza Larrañoz y Lecaun Regidor Cabo preminente Josef Bizente Gonzalo Regidor Cabo segundo, y Josef Antonio Zabalegui Regidor menor Juan Andres de Alzaro, Juaquin de Echauri, Juan Antonio Aguerreta, Juaquin de Sarriguren, Antonio Santesteban, Miguel Guendo, Felipe Gazzalda, Guillermo Aldaiz, Pedro Juan de Gazzalda, Guillermo Manarriz, Josef Zabalegui, Martin de Yoegui, Juaquin de Miloa, Sebastian de Bidaurre, Juaquin de Urtarroz, Juan Miguel de Yzurzu, Bautista Zubieta, Josef Manuel de Armendariz, Guillermo Perez, Martin Angel Puiz, Juan Josef Nagore, Juan Miguel Angel de Echeverria Francisco Ignacio todos Vecinos de dha villa y de sus partes las dos y mas seguan su relacion ante mi el Esc.no de que doy fee. Concejo haciente y Celebrante los presentes haciendo y formando por si los ausentes por

quienes prestaron Caucion de Raro exato espidieran
Volbiendo y estando en esa forma fuimos propuso dho
Señor Alte que dha villa Cabildo Eclesiastico de ella
y vecinos son Patronos de la Basilica de Nra Señora
de Aranzazu que vita en Juxisdicion de esta villa y
adistancia de media hora y que segun lo establecido
por Dn Juan de Santa Maria y agregacion que hi-
zo Dn Juan de Undiano tiene el Capellan precisa
obligacion de Residir en la misma Basilica, y por
Consiguiente les es yncopatible qualquiera Beneficio
Eclesiastico que obtenga porque dho Capellan no
Corresponde acepte otra ninguna renta estando en
posesion de dha Capellania como Consta del Dicta-
men que en su razon a dado el dia veinte y uno
del Corriente el Lizdo Dn Juan Bautista Arieba
Abogado de los Tribunales Reales de este Reino, y
aunque Dn Juan Miguel de Senosain actual
Capellan fue nombrado por tal el año de mil sete-
cientos sesenta y tres y sea ablegado residir en
la villa de Puente y no en la Recordada Basilica,
esto Consistio en que esta necesitaba de muchos Re-
paros y no abia medios para ello pero en el dia
se alla Reparada y echo en ella diferentes obras
de modo que el Capellan puede abitar con toda

Comodidad en la referida Basilica y deseando
la Villa proceder por el medio mas equitativo y
de atencion correspondiente con arreglo á dho
Dictamen á escrito Carta al referido Dn. Juan
Miguel Senoriain para que haciendo animo
á permanezer con el Beneficio que haze poco
tiempo á obtenido de las Yglesias Parroquiales
de dha villa de Puente se sirba hazer desisti-
miento de dha Capellania sin dar lugar á ter-
minos Judiciales, y la respuesta avido no tra-
ta hazer desistimiento de dha Capellania sino
permanezer con esta y espresado Beneficio, en
cuios terminos deliberen como tales Patronos
lo que tengan por Combeniente, y enterados
de todo vnanimes y conformes dijeron todos
los Concurrentes Confieren el poder y facultad
necesaria á dho Alde y Regidores como que-
dan representan la Villa y asus subcesores pa-
ra que en Representacion de dhos Vecinos y
Concejo como tales Patronos nombren el Pro
que tubieren por Combeniente en los terminos
les que Combenga para que dho Capellan sea
Compelido á cumplir con las obligaciones estable
cidas en la dha fundacion y aceptadas en
el nombramiento de Capellan siguiendo las

ynstancias ó Pleitos que se ynstentaren en los Tribunales que Combenga hasta su Conclusion, y asi bien Conceden a dha villa yqual facultad para que puedan acudir al Real Consejo para que de las Rentas Vecinales ó en su defecto de las de villa con Calidad de Reintegracion de las de Vecinos y obtener el permiso necesario para gastar en dha Causa las Cantidades necesarias asta su total difinitiba pues todo quanto hiciere la villa desde luego lo aprueban y quieren sujeta el debido Cumplimiento y se obligan en la forma que mas segura sea en dho atender por legitimo en todo tiempo este auto de Resolucion y poder y quanto en su virtud hiciere dha villa y Proes nombrados por esta y sus sustituidos aquienes Relebaran de todo mal y daño estaran dho y Justicia en dhas Causas y pagaran lo Juzgado y Sentenciado mediante la la Clausula yudicum Sisti eyudicatum Solbi y asi lo Otorgaron siendo presentes por Testigos a todo ello Agustin Ybañez que reside en esta villa y Agustin de Belas quain amanuense del es.no y ynfrascripto firmaron los que

dijeron sabian y en fee de ello yo el no

Juan Josef de Zabalza

Joseph Fermin de Otaza Laxaron

y Recain

Vizente Gonzalez

Joseph Antonio de Zabalegui

Juan Antonio Aguirreta

Jose Manuel de Armendariz

Juan Joseph Vazquez.

Bauptª Zubieta

Juan Andres de Alfaro

Antonio Santesteban

Pedro Juan Egañalda

Angel depui? Aguirin Ybañez

Aguirin de Velasquiz

Juan Angel de Echeverria

Antemi Juan Jph Gomez no es

Auto de posesion para el año de 1791.

En la villa de Obanos y dentro de la Sala de Ayuntamiento a treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y noventa ante mi el Escno Real Ympte se Juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre los Señores Juan Josef Zavalza Alte Josef Fermin de Oteiza Larraiz y Regidor Regidor Cavo primero. Vizente Gonzalo Regidor Cavo segundo, y Josef Antonio Zavaleg ui Regidor menor y allandose en esa forma Juntos Comparecieron Rafael de Loiola, Angel de Goñi. Josef Manuel de Armendariz y Fernando Abaurrea que son los electos para entrar de Govierno el año primero de noventa y uno y dho Rafael de Loiola puso el Titulo de Alte despachado asu favor para dho año primero por su Mg. Dios le gde, y en su Real nombre por el mui Ille Señor Dr. Antonio Pacheco y Alvarado Regente del Real Consejo con encargos de Virrey- que puesto en forma dor fee yo el dho escno haver leido alos Concejantes para que en virtud de lo que en el se manda, le de la posesion quieta y pacifica del empleo de tal Alte recibiendole ante y primero Juramento en forma y en Cumplimiento de lo que en dho Real Titulo se manda. y obedeciendo a el con el devido respeto procedio y

Dho Alle ha recibir Juramento al recordado Rafael
de Loiola sobre la Cruz de su Vara de que vien
y fielmente Vara del oficio de Alle por todo el
dho año administrando Justicia comforme Co-
rresponda Guardando los drôs de su Mag.d y tam
bien las ordenanzas de buen govierno de esta vi-
lla que se allan Confirmadas. por el Real Conseso
y quanto es obligado como tal Alle. Y absolviendo
el dho Juramento ofrecio Cumplir con quanto
queda espresado y en señal de legitima posesion
le entrego la Vara de Alle y quedo en esa posesion
quieta y pacificamente. Y en siguiente dho señor
Rafael de Loiola como tal Alle recibio Juramento
en forma de drô sobre la Cruz de su Vara á dhos
Angel de Goñi: Josef Manuel de Armendariz y
Fernando Abaurrea regidores actuales de que
vien y fielmente esercerán el dho empleo, y absolvien
do el dho Juramento ofrecieron Cumplirlo asi y
firmaron los que savian con mi el esno
Rafael de Loyola, Angel de Goñi
Jose Manuel de Armendariz, Fernando de Abaurrea
Juan Josef de Labaiza
Joseph Fermin de Otaza Larraona y Lecaun, vizente Gonzal
Joseph Antonio de Zabalegui

Luego en siguiente el mismo dia treinta y uno
de Diciembre de noventa dhos Señores Alfe. y Re-
gidores que acavan de dejar ese empleo, dieron
por instrucion a dho Señor Loiola y Regidores los
negocios pendientes que avajo se espresaran y por
Consiguiente entregaron lo siguiente=

1— Primeram.te dieron por instrucion el recurso que
se alla pendiente sobre que por ri vela deva pagar
Guarteles y Alcavalas, sin obligarle a llevar al di-
putado del Valle esa Cantidad=

2— Item asi mismo se leio a dhos Señores Alfes y Regi-
dores por el escno y Imprae.to la Carta orden de la
Yllma Diputacion para que anualm.te se paguen
Trescientos Cinquenta y Cinco Rd.s y veinte mrs
que estan asignados ala Posada Ulterior de esta
villa por la Contribucion anual del maravedi de
Cada almud de Cevada que se vende en dha Posada
alos Arrieros y Pasajeros=

3— Item el recurso que se alla pendiente en la Real
Corte yntentado por Miguel Damaso de Juriz
Maestro de Niños de esta villa sobre admision
de vecino residente y Conzejante=

4— Item la Causa que se alla pendiente en dha
Real Corte Yntentada por Juan Antonio Dra-
cheta sobre admision de vecino forano, pues

notifico el primer despacho como dueño de la Casa nominada en esta villa de Legea, y la tiene sin enan-
zo alguno=

5 Item se prebiene que el pleito que esta villa litigava contra la de Puente sobre hazer Yeso y venta de fierro, se pronuncio sentencia el pnte año de noventa a favor de esta villa de Obano, que paso en Cosa Juzgada, pero se mando que esta villa acudie-
se al Real Consexo a Confirmar el auto de xesolucion que la misma sentencia espresa, y no se le a dado Curso alguno=

6- Item el pleito que se alla pendente contra Juan Ber-
nardo Vreta vecino de la villa de Puente sobre que este se apodero y planto viña un pedazo de terreno del Comun de esta villa=

7- Item se hizo pnte el auto que tiene acordado la villa y vecinos sobre la providencia que se deve tomar pa-
ra que Dn Miguel de Venosiain Capellan actual de la Basilica de Nra Señora de Aranzazu residia en ella con arreglo a la fundacion ó desista del Bene-
ficio que tiene obtenido en la Parroquia de Santiago de dha villa de Puente, pues se tiene tomado dos dicta-
menes del Lzdo Dn Juan Bautista Nieva avogado de los Tribunales Reales, y se allan prevenidos los Instrumentos necesarios para pidir permiso

...Real Consexo a fin de que conceda el Corres por ...
...dores ...para seguir la Causa de los Rentas ...
...vedenales ...

8 Item les hize ponr ley yo el dho es. el auto acor-
dado del R.l Consexo de Sala de Alcalde del pnte
año de noventa en que ordena el tenor que se de-
ve observar en quanto a las penas fiscales y que
al Cabo de cada quatro meses a veinte dias se
junten los del Regim.to a dar las Cuentas para
remitir su ymporte al receptor de penas fiscales=

9 Item que como Cosas de la villa se entrego al
Señor Alf.e Una llave de las Reliquias de San Gui-
llermo: dos de la arquilla de penas: Una de la
Reliquia de San Juan: dos del archivo de la Ygle-
sia: dos Libros de Leies de la Recopilacion: al regi-
dor Cabo se le entrego la Sala de la vandera; a la plata
de la Cineta, y la llave de la arquilla de los Serve-
Al regidor Cabo segundo se le entrego otra llave
de la arquilla de Serveles: Item quedo en poder
del Sor Alcalde Ayuntamiento la llave del Archivo
donde se allan los regidores de estos dijntos=
Y luego a dho Señor Alf.e y regidor Cabo se leen-
gan a dos llaves a cada uno del archivo don-
de se deposita el dinero de la villa y vecinos

y otras dos Haves que quedaron en poder del Depositario: con lo qual se concluio la dha entrega, y para que Conste se hizo este auto lo firmaron sus mds que savian y en fee de ello yo el e.no

Rafael de Loiola Angel de Lon̄z

Jose Manuel de Ytturrendaiz

Fernandez Abaurrea

Juan Josef de Lobalza

Joseph Fermin de Otaza Lizarazu y Arcos

Vizente Gonzalez

Joseph Antonio de Labaleguib

Ante mi Juan Jph Gomez no

Nombramiento de theniente para el año 1791

En la Villa de Ocariz a quatro de Enero de mil Setez.s noventa y uno, ante mi el esno Real infra.to se allo pnte el señor Rafael de Loiola Alte, Juez Ordinario de esta Villa, y dho que para las ausencias que le ocurran, y enfermedades que pueda tener durante

dho año, y que no falte la administra-
cion de Justicia nombra por su the-
niente a Juan Josef Zanalza, insicula-
do en la bolsa de Alcalde, para que
en los casos expresados ejerza el dho
empleo de theniente de Alcalde por
todo el presente año; haviendo com-
parecido dho Juan Jph Zanalza dijo
admite dho nombramiento, y en
dho señor Alte le recivio Juram.to en for-
ma de dro de que bien y fielmente
usara dho empleo de theniente
mirando por los dros de Su Mag.d y los
de esta Villa, y para q.e Conste se hizo
este auto, q.e lo firmaron y en fee de
ello Yo el dho Esc.no

Rafael de Loiola

Juan Josef de Zabalza

Ante mi Juan Jph Gomez

Junta de Vez.s del dia 16 de enero de 1791:

En la villa de Obano Casa y Sala de su Ayuntamien-
to a diez y seis de Enero de mil setecientos noventa
y uno ante mi el esno Real Yntpas. se juntaron en
la forma que lo tienen de uso y costumbre, los señores
Alle. y Regidores y vecinos de la misma villa que son
Rafael de Sorola Alle. Angel de Goñi Regidor Cabo
primero: Josef Manuel de Armendariz Regidor
Cavo segundo y Fernando Abaroa Regidor me-
nor y Martin de Lana su Depositario y sin
embargo de que el viernes ultimo se tocó la
Campana de la Yglesia Parroq.l de esta villa, que es
la señal que se hace para dar á entender que el
Domingo Inmediato es junta de vecinos y tambien
se á tocado la tarde de este dia la Campana de
la Yglesia Parroq.l combocando á dha Junta á
sus vecinos y ser las quatro dadas de la tarde y
no Comparecer vecino á dha Junta para leerles
las ordenanzas de buen Gobierno como es Costum
bre, por todo ello se suspendio ser dhas Ordenanzas
y se hizo este auto que lo firmaron con mi el esno

Nota Posdatun despues de haver Concluido el auto que
antecede asistieron á dha Casa de Ayuntam.to
Martin Angel Ruy, Juan Josef Mapore, Ju-
lian Beloqui, Felipe Arquinano, Antonio
Vzuta, Juaquin de Yzurzun, Guilermo Perez
Miguel Guindo, Felipe Gaztalda, Blas de
Gaztalda, Antonio Santesteban Ramon

Luy, Fran.co Zemborain, Blas de Ybizicu, Fran.co
daiz, Pablo Alzaro, Josef Zavalegui, Juan de
dres de Alzaro Martin de Ydequi, Tuaquin de
ri, Pedro Juan Vzurrun, Pedro Juan de Garcia Sorce-
Guillermo Ardaiz, Tuaquin de Zarraquren, Juan
Martin de Murqui, Sebastian de Bidaurre, Bautis-
ta Zabieta, Juan Angel de Echevarria, Juan
Fran.co Luy, Fran.co Vrcun, Juan Miguel de
Sara, Tuaquin de Goni y Mutiloa, Sebastian
Luy, Tuaquin de Vtarroz, todos vecinos dha villa
y de tres partes las dos y mas vegnos hicieron re-
lacion ante el es.no de que doy fee, y estando asi jun-
tos por orden de dho señor Alte. y el dho es.no les lei en
alta voz las ordenanzas de buen Govierno y en-
terados de ellas dijeron quedan prebenidos de su Con-
tenido

Sobre san Sevastian

Asi vien la Vrtancia de dhos vecinos Espuso dho S.or Alte. que vien saben la enfermedad Epidemica que vbo en esta villa el año Atrno y el antezior de ochenta y nueve, y que fue preciso precediese di-ferentes rogaciones y entre otras por la devocion que profesa este Pueblo a San Sevastian se trajo en dha enfermedad a la Ciudad de Tafalla la Gorra de dho Santo, y deseando permane-zer en la Ynstituido devocion son Conformes dhos vecinos que dho Alte. y Rey. se sirban

Vuelta de la hoja 16

tratar con el Cavildo Ecc.a de esta villa afin de que precediendo la facultad necesaria del Vor Provisor y Vicario General de este Obispado se guarde fiesta dia de San Sebastian veinte de Enero de Cada año por los vecinos y avitantes de este Pueblo, y para todo ello confieren a la villa el poder y facultad que en semejantes Casos se requiere y es necesario y tambien para que pueda nombrar a ese fin el Proc.r en la Curia Ecc.a que tenga por Conveniente

Acuta Sobre xoturxar Ybarbero=

En la villa d Obano, y dentro d su Casa de Ayuntamiento á treinta d Enero d mil setecientos noventa y uno ante mi el ss.no Real se Juntaron en la forma que lo tienen d uso y Custumbre, y mediante haver sevantado la Campana d la Yglesia Parroq. de esta villa, y aviso antedien los Señores Alle y regidores vecinos, y Concexo de la misma villa que son Rafael de Loiola Alle Angel de Soni regidor Cavo preminente, Josef Manuel d Armendariz regidor Cavo segundo, y Fernando Abadiena regidor menor D.n Juaquin Bernardo d Murguiz, Josef Fermin d Oteiza Vasraiaz y Secain, Josef Bernardo Gonzalo Antonio Vzeta, Juan Andres d Alzaga, Martin d Ydequi Juan Angel d Echeverria, Fran.co Zemborain, Blas d Gaztalda, Felipe Gaztalda, Juan Antonio Aguezeta Pedro, Mig.l Gorriz, Josef Fran.co Ardaiz, Josef Simon d Arzadia, Josef Zavalequi, Juan Josef Aguirre, Juaquin d Sarriquren, Josef Perez d Olcoz, Julian Belogui, Guillermo Ardaiz, Blas d Ybiricu, Ant.o Santesteban, Ramon Paz, Juan Josef Magoze Juan Martin d Murguia. Mig.l Guindo Pedro Juan d Vzurmendi, Fran.co Euescun, Pablo Alzaga, Felipe Aguiñaga, Juaq.n d Soni y Mutiloa, Bautista Zubieta, Sebastian d Bidaurre, Sebastian Paz Juanto-resZavalza Martin Ant.o Paz Pedro Juan d Gaztalde Juan Juin d Juncun Juan Mig.l d Lana, Juaquin d Echa-ri Martin d Lana Fran.co Santesteban Juaquin Na-vier d Soni Guillermo Perez, y Juaquin d Vrtazor

todos vecinos de dha villa y de tres partes las dos y
mas segun hizieron relacion ami el es.no de que
doy fee, y estando en esa forma Juntos, dho Señor
Alc.e propuso que á Instancia de Juan Angel de
Echeverria, y asta el numero de treinta y dos vecinos
de esta misma villa se á obtenido despacho del Real
y Supremo Consexo de este Reino en veinte y seis del
Corriente por el Oficio de Tomas Vizente Gaiarza
Secret.o para que el dia de hoy como festivo se Cele-
bre Junta de Concexo, y en ella se traxe, y resuelva
si se deve ó no zoturas para piezas de Pan traer
parte del Termino de Ybarrero haziendo auto en
forma de todo ello, Cuio despacho doy fee yo el es.no
haver leido á todos los Concurrentes, y por dho Real
Consexo se á mandado como se pide precediendo
estacion antedien con espresion del fin, y con lo que
resuelvan se de Cuenta á dho Real Consexo, y en
Cumplimiento de todo ello deliberen lo mas util y
Combeniente, y enterados de todo dixeron como es
Antonio Ureta; Juan Andres de Alfaro; Manu-
el de Aldequi; Juan Angel de Echeverria; Fran.co
Zemboain, Blas de Garralda Felipe Garralda,
Juan Antonio Agueseta Pedro Miguel Gorriz
Fran.co Aldaiz, Josef Zavalequi Juaquin de Gara-
yburen Guillermo Perez Juaquin de Urrazos, Se-
bastian de Belequi, Guillermo Aldaiz Blas de

Ybarra Antonio Santesteban Ramon Puy Juan Josef Nagore Juan Martin de Murguia, Miguel Guindo Pedro Juan de Olzurrun Francisco Olzurrun Pablo Alzaa Felipe Aquinaro Joaquin de Goñi y Muruloa Bautista Zubieta, Sebastian de Bidaurre, Juan Josef Zavalza Martin Angel Puy Pedro Juan de Garralda Joaquin de Olzurrun Juan Miguel de Lana, y Joaquin de Echaide Conformandose en que se notase parte de dho termino de Navarro por la necesidad que tienen de ello, y que por falta de Yerba van a buscar a fuera, y que, al Real Consejo espondran lo demas que tengan por Combeniente: Y dho Dn Joaquin Bernardo de Murguiz Josef Hermin de Recain Josef Bernardo Gonzalo, Josef Simon de Arrastia Josef Aquirre, Josef Perez de Olcoa Sebastian Martin de Lana, Juan Santesteban Puy Joaquin Javier de Goñi, el Señor Alcalde y Regidores dixeron no Conformandose ni Conformaron en que se notase lo que dizen los vecinos contenidos en el despacho y demas que van espresados, pues esponen con la veneracion Correspondiente a dho Real Consejo lo voluntario y perjudicial a su pretension lo uno por no tener ninguno dho esos vecinos

en la de esa de Ybarrero, y en esta probatiba
de la villa, y de las que Componen sus rentas y es-
pedientes, y que se vale para sus remedios y nece-
sidades Cargandolas con facultad de dho Real Con-
sexo en sus vigencias como lo tiene acreditado
ala superioridad con la ojeada de rentas que anualm.te
pinta, lo otro por ser mas vicio que necesidad la loza
que se pretiende pues ala labranza que actualm.te se
lleva es publico y notorio que no le dan evasion y
Cultivos a mucha parte en los tiempos propios
sino fuera de ellos y a destiempos sea por las mu-
chas tierras echas en comunes, y reducidas a viñas
su ocupacion o por faltar los Pastos, y no tener los
ganados suficientes fuerzas para el trabajo pues
la villa a una con los Prados atendida la necesidad
de Pastos para la labranza, y sus ganados a lega que
hay, Cede dha Dehesa asu manutencion, y aun
quando la a tenido metida en espedientes, y Car-
gada de Cenos, ha tomado su providencia con dho
fin y destino solo en vender la Yerva para los me-
ses de Enero y febrero, y desde ese tiempo la desa
limpian, y Cria dhas Yervas para el tiempo de
los Cultibos, y loza de barbechos en Consideracion de
su precision para la Conservacion de la labranza
de sus Individuos, y proiviendole sus Pasturas en
aquel tiempo y con anticipacion a todo otro

gando Baquno, y que no fuese de labranza, y aque
esto se llevasen a otras Yervas a Pastuvar, como no
lo pueden negar; Ni el aque años atras recu-
rrieron los Vecinos Contrarios a dho Real Con-
sexo representando la Cortedad de Yervas y Pastos
para ganado de lesa y la Imposibilidad que aca-
rreaba su falta ala labranza, y que aser a dha
desa de Yanero sele aumentase pedaso de
Comun que estava Continante, y atendiendo
la Superioridad con el buen Celo que acostumbra
les aumento providencialm.te el pedaso Comunero,
cuia pretension haze patente la sin razon con
que Caminan, y fines particulares que se lle-
van, porque de darse lugar ala pretension
dendria la labranza el mismo fin que el ga-
nado menudo que con las muchas rozas se alla
Imposibilitado a mantener su Cortedad de numero
y Igualmente se estinguiria la labranza o decai-
ria en la mayor parte con la falta de Pastos, y no
poder Conservar, los ganados de lesa, ameno.s q.e
no fuesen Separando los Panificados, y echandolos por
piezas y viñas asu Pastura, y a estos mismos
terminos han traido las sobre dhas rozas al
ganado menudo como es notorio, y este
egemplar haze abrir los ojos en el Caso

ponte; y todo les parese Conuiene esponer a
dho Real Correo para su Inteligencia y que
teniendolo por Combeniente se mande Comu-
nicar a la villa qualquiera Instancia de las
Contrarias para esponer, y deducir lo que
mente las razones que asu der Combenga, y en
la forma espresada se Concluio dho auto que lo fir-
maron los que dijeron sabia, y en fe de ello yo el es.no

Rafael de Loyola

Angel de Goñi

Jose Manuel de Arpendariz

Fernando de Abaurrea

Joaquin Bern.do de Munquia

Joseph Fermin de Ulzurrunzaga y Recarte

Joseph Bernardo Gonzalo

Juan Antonio de Yrita

Joaquin Xabier de Goñi

Juan Andres de Alfaro

Juan Miguel Lana

Juan Angel de Echeberria

Juan Antonio de Requena

Angel de Pedro Miguel de Goyaz

Sebastian Ruiz Martin de Lana

Antonio Santesteban
Pedro Juan Egaralda
Bauptª Zubieta
Joaquin de Soñi y Muñoa
Juan Dº de Santesteban
ramon depui
Juan Josef de Zabalza

Ante mi Juan Jph Gomez Nº

Auto para nombrar la Villa Sirbiente de Sachristan:

En la villa de Obanos, y dentro de la Sachristia de su Yglesia Parroquial à dies y seis de Junio de mil setecientos noventa, y uno ante mi el esno Real, y testigos que labaxo hiran nombrados se allaron presentes de una parte los señores Juan Josef Zavalza Teniente Mtre, Angel de Soñi, Jph Manuel de Arrendariz Regidores Cabos, y Fernando Abaurrea Regidor menor, y en esta representacion Patronos de dha Yglesia en Concurso del señor Vicario que no asiste à este Auto, por allarse enfermo; y dela otra Dn Josef Manuel de Enoz Clerigo de Prima Tonsura Sachristan propietario, con asistencia

se allal nombran de Sacristan al flo 49 buelta de este libro

De Josefa Romera viuda su madre que aviste
en Calidad de tal madre, y Curadora de dho
su hijo, y espusieron que con motibo de que dho
Dn Jph Manuel oy este dia ha entrado a vevir
bir personalmente la dha Vachristia como tal
Vachristan propietario, y vele han entregado las
llabes, plata, y demas Ornamentos con asistencia
de dha villa por Agustin Ybañez Vibiente puesto
por aquella, y por quanto se alla Pleito pendiente ante
el Señor oficial Principal de este Obispado, que se
sigue por dho Vachristan, y la espresada villa, sobre
quien debe ponex sustituto, o vibiente de dha vachris-
tia en los tiempos que dho Vachristan no pueda por
si servirla, deseando la paz, y cortar todo Recurso
y teniendo presente que en el nombramiento que se
hizo en Dn Carlos de vieta Vachristan antexior
en veinte y dos de Nobiembre de mil Setecientos
y Sesenta testificado por Franco Echague esno. pco.
que se alla en el Libro de Juntas de Vecinos, q.e da
principio el año de mil Setez. Cinquenta y siete
se estableció que en el Caso de que dho Vachristan
no viva por si personalmente dha Vachristia o por
otro acontecimiento, hade nombrar la villa y ve-
cinos Vibiente dela Vachristia ala persona
que mejor le pareciese en el ynterin, y asta
tanto que dho Vachristan no la pueda

sevbix, deseando dha villa, y Sachristan actual
queden las Cosas en ese estado, desde luego por el
presente auto y su tenor se apartan del pleito q.l
se alla pendente ante dho señor oficial princi-
pal, y quieren no se siga mas aquel, y que para
lo subcesibo establezen que siempre que dho Dr.
Josef Manuel de Exnoz Sachristan actual no
pueda por razon de sus Estudios u otro motibo sex-
bir personalmente la dha Sachristia, que la villa
como tal Patrona dela Yglesia, haia
de poner sustituto o sirbiente de dha Sachristia
el que mexor le pareciese asta tanto que por si
la pueda sevbir dho Sachristan propietario, y
en esa forma queda otorgado este auto que
hade sevbir de Regla para de presente, y sub-
cesibamente, y de ello fueron testigos Agustin
Ybañez, y Agustin de Belascoain que residen
en esta villa, firmaron los que sabian con mi el
es.no = Juan Jph Zabalza = Angel de Goñi = Josef
Manuel de Armendariz = Fernando Abaurrea =
Josef Manuel de Exnoz = Agustin Ybañez = Agus-
tin de Belascoain = Ante mi Juan Jph Gomez es.no =

Pontras do del original, que se alla
en mis registros Juan Jph Gomez es.no

Auto So-
bre Medico

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa de Ayuntam.to a Seis de Noviembre de mil sete-cientos noventa y uno ante mi el Esc.no Real Ins-frad.to se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre y mediante auer leuantado la Campana de la Yglesia Parroquial el Vicario Vic.te mo que son Rafael de Goyola Alc.e, Angel de Goñi Regidor Cavo Preminente, Jph Mi.l de Arrtz Regd.or Cavo segundo y fernando Bauxrea Regd.or menor, Dn.o Tia-quin Born.do de Murzquiz Pedro Jph Vald.s Juaquin de Goñi y Murriloa: Jph Born.do Gonzalo: Marcin de Segui: Marcin Ag.l Duy: Blas de Garralda: Juaquin de Juarzun: Arn.o Santesteban: Juan Jran.co Duy: Pedro Juan de Garralda: Ramon Duy: Ant.o Vrra: Juan Andres de Alfaro: Jph Lavalegui: Pablo Alfaro Felipe Arquiñano: Guillermo Perez: Blas de Joiriai Juan Jph Nagore: Dam.go de Zubiera: Guillermo Ar-daiz: Juag.n de Sarriguren: Fran.co Lemboain: Julian Belogui: Juan Aug.n de Dana: Juag.n de Vrrazcoz Jph Juan.co Ardaiz: Juag.n Echauri: Aug.n Juan de Felipe Garralda Juan Martin de Murzqui: Ra-mon de Lavalegui: Sebastian de Bidaurre: Pedro Mi-gl Goiri: todos vecinos y Conceio de dha Villa y dettes partes las dos y mas segun hicieron relacion ante el Esc.no de que doy fee y firmado asi juntos espuso dho

Señor Dn. que bien davera muerto el dia beinte y dos del Corr.e vltimo murio D.n Martin Jph Soldi medico que fue de esta V.a y por ello se alla vacante la Conduta de ella y son pretendientes a la misma D.n Diego del Rio y Morales Medico actual de la V.a de Casca D.n Juan fran.co Arriquedas, medico actual de la d.ha V.a y que: D.n Alig.o Vicente medico al pres.te en la villa de Cavanillas, y D.n Alig.o de Varrondo Medico de la de Berbinzana como Consta de sus respectivos memoriales que doy fe, y de q.e no aver leydo ato dos los dhos vecinos y que ari deliberen lo que tengan por Conveniente sobre el nombram.to del que deve ser nombrado por medico de esta dha villa Vezinos de todo lo dicho dixeron de conformidad q.e para el mejor acierto de la eleccion de dho medico dar la facultad necesaria a dhos Señores Dn. y Alcd.e para que estos procedan a informarse de cada uno de dhos pretendientes y q.e los informes que se hicieren los agan presentes a dhos vecinos en la primera junta para q.e en vista de ello, procedan al nuebo nombram.to de esta dha villa y que, para entenderse de dhos informes, pueda la d.a tomarse el tiempo que tenga, por preciso y necesario para todo ello, y por este auto ari lo

determinaron y resolvieron y firmaron los que
saviar y enfee dello yo el dho

Rafael de Loyola
Angel de Lon
Jph Manuel de Amendariz
Fernando de Abaurrea
y Juaquin Bern.do de
Arrazquez Joseph Bernardo Gonzalez
Pedro Joseph de Toldi Juan franco pú
Juaquin Juan de Lon y ettudiada
Juan miguel de Lana Bauptista
Juan Andres de Ysaro Zubieta

Ante mi Juan Jph Gomez de

año 1791
Nombramiento de Medico

En la Villa de Abanos y dentro de su Casa de Ayuntam.to á onze de Diciembre de mil Setezientos noventa y uno Ante mi el Esno. Real y testigos que abajo yran nombrados se allaron juntos y juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre que es haver leebantado la Campana de la Yglesia Parroquial de esta Villa el viernes ultimo, y tambien la tarde de este dia, los Señores Alle. Regidores vecinos y Concexo de esta Villa que son Rafael de Viola Alle. Angel de Goñi Regidor Cabo Prominente: Jph Manuel de Arin Regor. Cabo Segundo y Fernando Abaurrea Regidor menor: Juan Jph Zavalza: Martin de Vana: Martin de Aldegui: Juan Ygnacio de Echauri Pedro Juan de Garralda: Antonio Sanchez Pablo de Alfaro: Martin Angel Puy: Blas de Garralda Pedro Migl. Torriz: Guillermo Ardaiz: Juan Jph Nagore: Juan Martin de Murgui: Phelipe Garralda Jph Zavalegui Angl. de Mañeru: Migl. Guinea: Juan Sanchez: Guillermo Perez: Juan Antonio Iguera: Antonio Ureta: Juan Migl. de Vana: Jph Perez de Olcoz: Juan Ygnacio Cortazar, Pedro Juan de Uzurrun Ramon Zavalegui: Juan Puy Paup Zubieta: Blas de Goizueta: Juan Migl. de Izurzu Juan Ygnacio de Izurzu: Julian Belogui: Ramon Puy Juan Sanchez Zemborain: Juan Ygnacio de Barriguren: Juan Sanchez Zemborain: Juan Sanchez: Juan Angl. de Goñi y Mutiloa: Juan Sanchez: Juan Antonio Echeverria Bidaurre: Juan Andres de Alfaro

todos vecinos y Concexo dla misma villa y estos por
ser las dos y mas sequn hicieron relacion ante el es. de
doy fee lo firmo haciendo y firmando por los
dexos y ausentes por quienes prestaron Caucion de Rato
grato et Judicatum solbendo, aprisador dsu disposicion
por mi el no. de que doy fee, y estando assi juntos pro-
puso dho Señor Alte que bien saben se alla bacante la
Conducta de Medico de esta Villa por muerte de
Dn. Martin Gph de Yoldi Medico que fue de ella, y q.
por ser pretendientes, Dn. Diego del Rio, Dn. Juan Fran.
co de Arguedas, Dn. Miguel Lorente, Dn. Miguel Larrondo,
y Dn. Ramon de Urroz Medicos, se hizo pte a dhos
vecinos en la Junta anterior, y de Conformidad se de-
termino se Escriviese a Dn. Rafael de Garde Prro Me-
dico de este Reino que Reside en la Ciudad de Pamp.
para que informase lo que tubiese por Conbeniente
sobre la suficiencia de dhos Pretendientes como Consta
del auto de seis de Nobiembre ultimo que antecede; y
en virtud de esa Resolucion Escrivio la Villa a dho Dn.
Rafael de Garde pidiendo el enunciado informe, quien
por su Carta de veinte y siete de Nobiembre ultimo es-
pone que en todos y Cada uno de dhos Medicos con-
curre la Pericia Medica que se necesita para el Ca-
bal desempeño de su ministerio en cuias Circunstan-
cias se podra admitir al que pareciere de ellos, sin

embargo (deque) parece á dho Dn. Rafael de Jarde que
sera muy acertada la eleccion si se hace con arreglo
al orden con que han nombrado los pretendientes, y
se le han propuesto en la ynsinuada Carta, como todo
resulta por menor de la Escrita por dho Dn. Rafael
á la ynsinuada Villa, que doy fee yo el no. es. haver lei-
do en alta voz á todos los Concurrentes, y aun que de-
liberen lo que tengan por mas Conbeniente sobre la
persona que debe ser nombrada por Medico de esta
Villa y enterados de todo dijeron de Conformidad nom-
bran por Medico de esta Villa á dho Dn. Diego del
Rio y Morales Natural de la villa de Titeso y Me-
dico actual de la Villa de Casoda por los tres prime-
ros años y con la Condicta acostumbrada que es en
Cada año docientos robos de trigo en su especie co-
brados por la Villa, Cien pesos en Dinero. entrega-
dos por la misma Villa, y docientos Cantaros de
Mosto Cobrados por el mismo Medico, Cuio pri-
mer año se Cumplira por Nra Señora de Agos-
to de Cadauno de dhos tres años y de todo ello de-
sera otorgar la Villa ra. es. con las Condiciones
Acostumbradas=

Item son Conformes dhos Sres regidores Ve-
cinos y Concexo que para ebitar algunas
quexas que se han suscitado el pasado año
sobre el reparto del trigo del Medico y Cirus-

anno sobre el modo de hacerse para el trigo del Medico y Cirujano de los Vecinos

pano, que en adelante desde á año Primero se
haia de hacer dho reparto por la villa como se
á acostumbrado pagando cada vezino Yncula-
do en Bolsa d Alles quatro robos de trigo y cada
uno dlos vecinos Concexantes á tres robos, y lo
que faltare lo hade repartir la villa a los Abi-
tantes á proporcion de las Comenienzias de cada
uno sin que de esto se pueda reclamar: =

admision de Vecino de Benito de Vrio

Ytem Venito de Vrio que reside en esta villa
por memorial que á presentado á pidido y Su-
plicado á dhos Sres Alle y Regidores se le admita por
vecino Conexante por la Casa que tiene en esta
villa Comprada á Dn Juaquin Baiona vecino
dla Ciudad de Pasaia que aFronta por ambos la-
dos con Casas de Sebastian Puy pues esta pronto
á entregar los diez ducados que es Costumbre y
enterados dhos vecinos dixeron lo admiten por tal
vecino Conexante con las utilidades Cargas y obli-
gaciones q. los demas vecinos Conexantes de esta
villa y entrego en especie de dinero hoy este dia
en este acto dhos diez ducd. que se repartieron
entre todos los dhos vecinos Conexantes que son
trese á peseta á cada uno con yncluson del

no. y el Pico que sobro se dio de Simorna para
Nra Señora de Nieba y para que Conste se hizo es-
te auto siendo testigos Agustin Ybañez y Martin
Jph Murguia firmaron lo que sabian con mi
el no. es.

Rafael de Loyola

Angel de Zon
Jph Manl de Arzendariz
Fernando de Abaurrea
Martin de Landa
Juan Josef de Zabaleta
Bauptª Zubieta
Juan Antonio de Aguerrata
Pedro Migl de Zarraiz
Juan Joseph Zagonda
Jua Angel de Echeverria
Antonio Santesteban
Juan franco pui
Juan Bdes de Alfaro
Juaquin de Zeñy Murua
ramon de pui
Pedro Juan Aganzalez
Juan miguel de Lana
Fran° de Santesteban
Angel Mañeru
Agn. de Ybanez
Martin Jph Murguia

Antern
Juan Jph Gomez

Auto de posesion p.r el año de 1792.

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a trez de enr.o de mil Setez.tos nobenta y dos allandose Juntos y Congregados ante mi el Esc.no Real infras.to los S.res Rafael de Loriola: Angel de Goni: Josef Manuel de Otamendariz: y Fernando Abaurrea Alt.es y Regidores que han sido el año ultimo, Compareció D.n Juaquin Bernardo de Murguiz y presento el titulo de Alt.e despachado asu favor para el pres.te año por Su Mag.d Dios legue, y en su nombre por el Ex.mo S.r Virrey, y Capitan General de este Reino, que puesto en debida forma dos fee yo el Esc.no anex.o lei do a dos los Concurrentes, para que en Virtud de lo que en el se manda le de la posesion quieta y pacifica del empleo de tal Alt.e, y obedeciendo con el debido respeto a lo que se manda en dho titulo procedio dho Rafael de Loyola a recivir Juramento a dho D.n Juaquin Bernardo de Murguiz Sobre la Cruz de Su bara de que bien y fielmente vsara del Oficio de Alt.e por todo el presente año administrando Justicia conforme Corresponda guardando los Dros de Su Mag.d y tambien las ordenanzas de buen gobierno de esta villa q.e se allan confirmadas por el Real Consejo, y quanto es obligado como tal Alt.e y abiendo el dho Juramento ofrecio Cumplir con quanto ba espresado, y en Señal de Legitima posesion le entrego la bara de tal Alcalde y quedo en dha posesion quieta y pacificam.te y luego incontinenti

mentº dho Sr Murguia recivio Juramento
Sobre la Cruz de Sta Vara a Juaquin Bernardo
de Gonz Juan Josef Zavalza, y Juan Dº Zavalegui
regidores actuales para el mismo año de
qubiesen, y felmente ejerciesen dho empleo
de Regidor por todo el dho año, y absolviendo
el dho Juramto ofrecieron Cumplirlo assi, y
para q Conste lo firmo este Auto, por fee de
ello lo firme Jo el escno =

Dr Juaquin Bernardo de Murguiz
Joaquin Xabier de Gonz
Juan Josef de Zabalza
Rafael de Loyola
Angel de Gonz
Jph Manuel de Armendariz
Fernando de Abaurrea

Ante mi Juan Jph Gomez escno

Instancia

Luego enseguida el mismo dia
de mil setez nobenta y dos dhos Sres Alcz Regidores
q que acaban de dejar el empleo dieron por
instancia a dhos Sres Dr Juaquin Bernardo de
Murguiz y regidores los negocios pendientes &c
Seguidamente dieron por instancia el recurso
que se halla pendiente sobre que por Sr sola deba pa-

gas Quarteles y Alcabalas, sin obligarle á llebar del diputado del valle esa Cantidad=

2 Item assi bien se leio á dhos Señores Alte y Regidores por el Cs. Ynstas. la Carta orden de la Yllma Diputacion para que anualm.te se paguen trezientos Cinquenta y Cinco reals y veinte mrs que estan asignados á la Posada Meson de esta villa por la Contribucion anual del Maravedi á Cada almud de Zebada que se bende en dha Posada á los arrieros y Pasageros=

3 Item el Recurso que se alla pendente en la Real Corte yntentado por Miguel Damaso Yañez Alto de Niños de esta villa sobre admision á vezino residente y Concejante=

4 Item la Causa que se alla pendente en dha Real Corte y yntentada por Juan Antonio Yziacheta sobre admision de Vezino forano, pues notifico el primer despacho como dueño de la Casa nominada en esta villa de Egea, y la tiene sin enanzo alguno=

5 Item se prebiene que el Pleito que esta villa litigaba Contra la de Puente sobre hacer Feria y Venta de fierro, se pronuncio Sentencia el primer año de noventa a favor desta villa de Obanos, que paso en Cosa Juzgada, pero se mando que esta villa acudiese al Real Consejo á Confirmar el auto de Resolucion que la misma Sentencia espresa, y no se le a dado Curso alguno=

6 --- Ytem el Pleito que se alla Pendente Contra Juan Bernardo Ureta Vecino dela Villa de Puente sobre que este se apodero y planto Viña en pedazo de terreno del Comun de esta Villa=

7 --- Ytem el Pleito sobre Roturar la mitad del terrino de Ybarbero que litiga la Villa y diferentes Vecinos agregados à ella Contra los demas Vecinos deste Pueblo que se allan sedidas las Pruebas y mandadas Comunicar alas partes=

8 --- Ytem les hizo pnte y lei yo el dho Escno el auto acordado del Real Consejo de seis de Enero del pnte año de nobenta en que ordena el modo que se debe observar en quanto alas penas fiscales y que al Cabo de cada año dentro de veinte dias se junten los del regimiento à dar las Cuentas para remitir su importe al Receptor de penas fiscales=

9 --- Ytem que como Cosas dela villa se entrego al S.or Alte una llabe delas reliquias desan Guillermo: dos de la Arquilla de penas: otra de la Reliquia de San Juan: dos del Archibo de la Yglesia: y libros de leies de la Recopilacion: al Regidor Cabo

re le entrego la tela de la Bandera: La Plata de
La Quineta: y la llabe della Arquilla dello terruelos: al
Regidor Cabo segundo re le entrego otra llabe de la
Arquilla de Teruelos: Item quedo en poder del Sr. Dn
Thomas de Aluntamiento la llabe del Archibo don
de re allan los Registros de Escribanos difuntos=
Item el dho Sor Alte y Regidor Cabo re le entrego a
zon a dos llabes a Cada uno donde re deposita el
dinero de la Villa y Vecinos y otras dos llabes que
daron el poder del Depositario: con lo qual re Con
cluio la dha entrega, y para que Conste re hizo
este auto lo firmaron sus mrds que sabian y
en fee de ello yo el es.=

Dn Juaquin Bern.do Dubisquez

Joaquin Xabier de Goni

Juan Josef de Labaiza

Rafael de Loyola

Angel de Goni

Fernando de Abaurrea

Jph Manuel de Armendariz

Armend[illegible] Jph Gomez

Auto nombrando Vedor para el año 1792 y 93

En la villa de Obanos a veinte de Enero de mil setecientos noventa y dos ante mi el escno Real Infrasto se allaron presentes los Sres Dn Juaquin Bernardo de Murguiz Juaquin Xabier de Goni, Juan Jph Zabalza, y Franco Zabalegui y dixeron que a dhos Señores corresponde nombrar Vedor de los terminos y Campos de esta villa para dos años que son el presente de noventa y dos y noventa y tres por haber cumplido Juan Andres de Alfaro y haber quedado solo Franco Esquivor que fue nombrado el año ultimo de noventa y uno por lo que por el presente auto y ruthenos nombran por tal vedor para dhos dos años a Juan Franco Puy vecino de esta villa y Labrador en ella para que en Concurso de dhos Esquivor exerza el dho empleo llebando el salario y dros acostumbrados y para ello se le recibio Juramento por dho Señor Alte de que bien y fielmente exercera el dho Cargo cumpliendo con su obligacion y absolbiendo el dho Juramento ofrecio Cumplirlo asi y para que conste se hizo este auto que firmaron los que sabian y enfee de ello yo el dho escno

Bernardo de Murguiz
Joaquin Xabier de Goni
Juan Josef de Zabalza
Juan franco Puy

Ante mi Juan Jph Gomez de

nombram.to de guarda de los dos montes y viberos

En la villa de Obano y dentro de una Casa de Ayuntamiento a veinte de Enero de mil Setez.s noventa y dos ante mi el Es.no Real y Infras.to se allaron pres.tes los Señores D.n Juaquin Bernardo de Murguiz, Juaquin Fabier de Goni, Juan Fph Zabalza, y Juan. Zabalegui Alle y Regidores de esta villa y dixeron que teniendo pres.te lo mucho que importan las leies de este Reino la Conservacion de los Montes de los Pueblos de el deseando se Conserven y gozen los Montes de Negueras, y Olza, tienen por preciso nombrar Guarda de ellos que Cuiden y Celen su Conservacion y hallado lo quieze ser Juan. Manuel de Zemborain Padre hijo que residen en esta villa a quienes dhos Señores Alle y Regidores los nombran por tales guardas de dhos dos Montes y Biberos durante fuese la voluntad de dhos Señores del Regimiento bien que Cumpliendo con su obligacion deberan permanecer en dho empleo y por salario de cada año les señalan quinze pesos fuer.s que se deberan pagar por tercios al principio del año, al medio, y al fin de el, y ese salario se deberá pagar con los ruebe pesos que hacen de arriendo la Hierba del Bibero que llaman Auzaloiza y el Resto de las tercera parte que Corresponde ala Bolsa comun y dhos dos Guardas deberan Cumplir exactam.te con Cuidar todos los dias de dhos montes, haciendo en Cada uno manifiesto al Regidor semanero

de los prendamientos que hicieren sin ocultar-
ninguna y en ellos como denunciantes deberan
tener las terceras partes de los que hicieren y de-
nunciaren, y siendo presentes dhos Padre y hijo dixeron
admiten el dho nombramiento y se obligan á Cum-
plir con las obligaciones de su Cargo y admiten el
salario señalado y en Siguiente se les recibio Juram.to
por dho Señor Ill.e de que bien y fielm.te usaran del
dho empleo Guardas mirando por la Conservacion
de dhos montes y bibero y haciendo las denuncias de
los prendam.tos que hicieren sin ocultar cosa algu-
na, y absolbiendo el dho Juram.to prometieron Cumplir
lo asi y para que Conste se hizo este auto firmaron
los que sabian y enfec de ello yo el dho Not.o es.=

D.n Juaquin Bern.do de Murguia

Joaquin Xabier de Goni

Juan Josef de Zabalza

Ante mi Juan Jph Gomez

Sobre las xoturas

Autos de la Villa

En la villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayun-
tamiento a treinta y uno de Enero de mil Seteccien-
tos noventa y dos por testimonio del Esno Real Insras.
se juntaron los Señores Dn Juaquin Bern.do de Aluz
quiz, Juaquin Fabian de Soñi, Juan Jph Zabalza, y Juan.
Zabalegui Alle. y Regidores de esta villa y espusieron
que en auto de junta de vecinos que se Celebro en
primero de Agosto de mil Seteccientos setenta y
nueve consta que por las muchas xoturas que se
acian en los Comunes de esta villa en perjuicio de
todo genero de ganado se tomo la probidencia de
nombrar personas que reconociesen los terminos
de la misma villa y declarasen las xoturas echas
en el Comun hasta aquel tiempo: que efectibamen
te se Reconocieron dhos terminos y declararon dhas
xoturas cuia declaracion se hizo pres.te alos vecinos
que concurrieron ala misma junta y por la villa
se les dio tiempo alos que se sintiesen agraviados
xon en el Comun quince dias para que dixan
te ellos presentasen los Respectibos documentos
de su pertinencia: que por no haberlo cum-
plido y haberse pasado algun tiempo pro-
cedio la villa el año de ochenta y tres por

medio de su Proz Termin de Labaru hacer pre-
rente al Real y Supremo Consexo de este Reino las
citadas Declaraciones de Xoturas para q. probidem-
ciase lo Conbeniente, y aunque se mando reguntie-
se noticia Notificar á todos los que se allaban
comprendidos en dhas Xoturas, acontecio que por en-
fermedad del Sno Juan Antonio Aguerreta y
haber muerto este, se suspajo dho despacho y decla-
raciones sin que por diligencias que han echo a
cian podido dar con ellas: Y atendiendo á que continu-
an en las mismas Xoturas engrabe perjuicio de dho
ganado deseando tomar la Conxespondiente probi-
dencia para que se contengan en dhas Xoturas
por subcesex en el dia que todo el Comun lo lleban
pazesso sin detencion alguna ni miramiento al
perjuicio que se Causa á dho ganado y especial-
mente al de la Carnizeria determinan dhos
Señores de Conformidad nombrar como desde
luego nombran á dho Señor Juaquin Mabier
de Goñi Regidor Cabo preminente Juan Joset
Zabalza Regidor Cabo segundo, y Fran.co Zabale-
gui Regidor menor para que como de gobier-
no con el mayor Celo asistan al Reconocimi
ento de los terminos y Campos de esta villa

y en Concurso de Jph Bernardo Gonzalo, Josef
Llana, Pedro Juan de Ortiz, ~~Sebastian de Arteaga~~
y Juan Co Temboraín y Blas Garcia vecinos de
esta y personas que tienen noticia de los termi-
nos y Campos de ella hagan el Correspondiente re-
conocimiento y declaren bajo Juramento las Rotu-
ras que hayan echo en el Comun de esta Villa,
los sujetos ó personas, y el numero de robadas poco
mas ó menos que cada uno á roturado, y echa esta
diligencia, reserba la villa providenciar lo Conbeni-
ente en el asunto, y por este auto assi lo reprobic
ron y firmaron los que sabian y enfee de ello
yo el dho Scno. - ba sobre: Ant.o Aguirre: y borr. de Seuañe
Ante mi: Juaquin Ben.o de Murguia
Joaquin Xabier de Goni
Juan Josef de Zabalza

Ante mi: Juan Jph Gomez

Y en dha Villa de Abaroa á treinta y uno de
Enero de mil setta y dos años Alte y
Regidores dijeron nombran por Colector de
la Bula para el pte año á Xabier Iquierdo

que tenga en esta Villa quien deberá Correr con
el reparto de dha Bula y Cobranza de su Importe y
para que Conste se hizo este auto firmaron dhos Sres
que sabian y ynfee de ello yo el dho Scno. = Hallandose
presente dho Aguirrea recivio seis noventas y qual bulas de
dho importe = Ynclusos dies y
ocho quartos = Joaquin Bern. de Murguia
dho acumi. por Joaquin Xabier de Gorri
Juan Josef de Zabalza
Ante mi Juan Jph Gomez de

Margen: Sobre las Ordenanzas

En la Villa de Vbani y dentro de su Casa de Ayuntamiento en treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos y noventa y un años nos los Infrascriptos nos juntamos en la Casa de Ayuntamiento en la forma que lo tenemos de costumbre los Sres. Dn. Juan Bern. de Murguia Juan Joseph Zavalza y Juan Xavier de Gorri. Juan Jph Zavalza y Juan Ignacio Zavalegui Alts. y Regs. Juan Antonio Aguirrea; Juan Mig.l de Lana; Juan Andres de Olaso: Juan Fran.co de Larrig.a: Juan Bautista de Echauri: Blas de Zarralda: Blas de Vizcarra Campo de Lubiera: Felipe Aguirrea. Julian Belogui. Ramon Ruiz: Juan Fran.co de Urtecho: Fran.co de Bidaurre: Juan Mig.l de Echeverria Guillermo Perez: Juan Martin de Murgui

Felipe Zarralda; Pedro Mig.l Gorriz Guillermo Ardanz: Martin de Alegui: Juaq.n de Jun
ca: Ant.o Zarrert.n: Jph Larralegui: Juan
Ant.o Lemboraiz Martin Ang.l Ruiz, y Pedro
Jph Toldi: Vecinos de la misma Villa, y Actor
partes las dhas y mas reg.n hicieron relacion ante
el Es.no de q.l doy fee y estando assi juntos dhos
dho Sor Alc.e y el Es.no les leyo las Cap.s y ordenan
zas de buen govierno de esta Villa de que quedaron enterados de su contenido:

Assi mismo se hizo presente de dhos Vecinos una
Carta q.e se dio de la Villa de la Ill.ma Dip.n de este
Reyno de fha de 26 del pdo. Ultimo en que, par-
cipa la Construccion del nuebo Camino Rl. de Coches
desde la Capital de Pamp.a asta la Ciudad de Logroño
teniendo pnte los planos que han dispuesto los
arquitectos nombrados para el reconocim.to de
la rupta de bereda, por donde hade dirigirse y com-
puto que deven entrar en quenta los balores de
los terrenos q.e se ocuparen assi del Comun de los
Pueblos como de las Heredades de los particulares
y enterados dijeron q. por lo respectibo al Comun
de la Villa dispongan esta lo que tenga por Conbe-
niente; y por lo respectibo a las Heredades que

anulo se
bxe el ca
mino Rl
de Logrono
a Pamp.na

ade ocupar dho Camino de Particulares, se les reintegre su justo balor, y en otra forma, no consienten que no sea reintegrando dha Yllma. Dip.n el espresado balor, por los perjuicios que en ello se le sigue, amas de que ninguna Utilidad contemplan se les siga en el establecim.to del recordado Camino mucho respecto de que se priba a este Pueblo del Continuo paso q.e avia y ai por el por dirijirse por esta misma la el Camino R.l desde dha Capital de Pamp.a y por medio del nuebo establecim.to se traslada el paso con quarto y medio de legua de distancia y se le priba de las Utilidades que prestaban los transitantes por este dho Pueblo, y que la Y.a se sirva responder a dha Carta log.r que queda espresado y demas que tenga por conbeniente, asi lo resolvieron y dieron y firm.n en log.r de Sav.n con mi ass.to

D.n Juaquin Beni.to de Churruca
Joaquin Xabier de Loriz
Juan Josef de Zabalza

Baup.ta Zubieta

Juan Angel de Echeverria

Ramon de Urrú Juan Antonio Aguirre

Juan Andres de Alfaro

Juan miguel de Lana

Antonio Santesteban

Antem° Juan Jph Gomez

Auto de posesion del Alte. y Regidores p.a el año de 1793

En la villa Govang y dentro de su Casa de Ayuntamiento a treinta y uno de Diz.e de mil sete.s
tos y noventa y dos ante mi el Esno real Infras.o se allaron presentes Dn Juaquin Bexm.o de Muzquiz, Juan Antonio Zabalegui Alte y Regs de esta Villa, y estando ai
Juntos Compareció Dph Fermn de Necaiz Vecino de la misma y presento el titulo de Alcalde para el año primero despachado a su favor por el exmo Sor Virrey y Capitan General de este Reino para que en Virtud de lo que en el se manda le de la posesion de tal Alte para dho año primero cuio titulo que se alla en devida forma doy fee yo el Esno haver dado a todos los concurrentes y obedeciendo con el devido Respeto procedio dho Dn Juaquin Bexm.o de Muzquiz a Recivir Juramento en forma de dio a dho Dph Fermn de Necaiz de que bien y fielm.te cumpliria con el empleo de tal Alte mirando por los dros Reales y demas correspondientes a esta villa y con todo lo demas a que es obligado, y abolvien do el dho Juram.o ofrecio Cumplirlo asi y en señal de legitima posesion entrego a dho Dph Fermn

Recaud la Vara q.e acostumbra vsar dho
S.or Alte. y las Vsadas que Corresponden, pexas en
su Poder: y Luego en Sig.te ablandaron pntes Jph
Bernardo Gonzalo Regidor Cavo Primero: Ra-
fael de Loyola Regidor Cavo Segundo, y Jph de
Lana y Arrastia Reg.or menor para dho año
primero el expresado Señor Jph Fermin de
Recaud Alte les Recibio Juramento en forma de
recho sobre la Cruz de la Vara de que bien y fia.
mente Cumplirán con el Cargo de Reg.or a que
son obligados y absolviendo el dho Juramento
ofrecieron cumplirlo asi y para que Conste se
hizo este auto rubricaron lo que dijeron savian
y entre de ello yo el dho Esno=

Joseph Fermin de Ortiza Larrauri y Rucabado

Joseph Bernardo Gonzalez

Rafael de Loyola

Joaquin Bern.do de Murguetio

Joaquin Xabier de Gonzalez

Juan Josef de Zabalza

Ante mi Juan Jph Gomez de Vrs.e

Luego en Sig.te el mismo dia treinta y vno de Dic.e

de mil setez. noventa y dos Dhos Señores Alle. y
Regidores que acaban de dejar su empleo dieron
por Instruccion a los Señores Alle. y Regidores
que han entrado a exercer ese empleo las
cosas siguientes ==

nº 1.... Prim.te dieron por ynstruccion el Nauio que se
alla pendente sobre que por si sola deva pagar
Guarteles y Alcavalas, sin obligarle a llebar al
Diputado del Balle esa Cantidad ==

2.... Ytem asi bien se leio a Dhos Señores Alle. y Regres
por el es. Impso. la Carta orden de la Hdma. Di-
putacion para que anualm.te se paguen trescientos
cinquenta y cinco Rs. y veinte mrs que estan
asignados ala Posada de esta villa por la
Contribucion anual del maravedi de cada almud
de Cevada que se vende en dha posada a los ar-
rieros y pasageros ==

3.... Ytem el Nauio que se alla pendente en la Rl.
Corte ynstentado por Miguel Damaso Yanez
Cura de Nuñez de esta villa sobre admision de
Vecino Residente y Concejante ==

4.... Item la causa que se alla pendente en dha Rl.
Corte ynstentada por Juan Antonio Trachera

sobre admision de Vecino forano, pues notifico el primer despacho como dueño de la casa nominada en esta villa de Egea, y la tiene sin enano alguno =

S Item se previene que el Pleito que esta villa litiga contra la de Puente sobre hacer feo, y venta de fuemo se pronuncio sentencia el año de nobenta a favor de esta villa de Eoranos que paso en cosa Juzgada, pero se mando que esta villa acudiese al Real Consejo a confirmar el auto de Revocacion que la misma sentencia espresa, y esta villa se tiene pedido la confirmacion del auto sobre Venta feo y fuemo y se tiene mandado que se Junten el Cuerpo y fuemo y se tiene mandado que se Junten la villa y Vecinos y deliberen lo conveniente y en ese estado se halla =

C.... Item el Pleito que se halla pendente contra Juan Bernardo Vreta vecino de la villa de Puente sobre que este se apodere y plante viña un pedazo de terreno del comun de esta villa y habiendose determinado esta causa definitivam.te por tho R.l consejo se tiene adjudicado ala villa tho terreno pero con el allanam.to de q.e queriendo comprar Vreta tho pedazo de terreno se le otorgue ya pagando lo que tasaren peritos en el estado que se halla en el dia

se concluio y bendio con facultad del R.l consejo a dho Vreta

y dho Vreta se tiene allanado a pagar lo que se tasare y en ese estado se alla y Corresp.do nombrar personas p.a dha tasación y otorgar la dha escritura Reciviendo el Deporitazio su yrporte

7... Item el Pleito sobre Roturar la mitad del Ter.no del Xarbero que linga la villa y difirentes Vez.s agregados a ella contra los demas Vecinos deste Pueblo que se allan Recividas las Pruebas y mandadas comunicar alas partes y en ese estado y pntados los escritos Respectivos alas partes se alla dha Causa=

se conclus mandando roturar — 800 robas de tierra

8... Item les hizo pnte y le yo el dho es.no el auto acordado del Rl Consejo fecho a Marzo del año de noventa en que ordena el modo que se deve observar en guarto alas penas fiscales y que al cavo de cada año dentro de veinte dias se Junten los del Nazimiento a dar las Cuentas para Remitir su Importe al Receptor de Penas fiscales=

9... Item se previene q.e con facultad del Rl Consejo se tiene echa declaran.n y medio por agrim.or los pedanos de Roturas q.e tienen echas en el comun deesta villa diferentes Vecinos della y dela de Puente cuias diligz se presentaron el pnte año en dho Rl Con.o y se mando comunicar al Señor fiscal y en el dia se alla ese espediente en el

Relator =

Yo..... Item que como cosas de la villa se entrego al señor Alle. vna llave de las Reliquias de San Guillermo: dos de la Arquilla de penas: otra de la Reliquia de San Juan: dos de el Archibo de la Yglesia: dos libros de leies de la Recopilacion: Al Regidor cavo se le entrego la tela de la Bandera: La plata de la Custodia: y la llabe de la Arquilla de tenuelos: al Regidor cavo 2do se le entrego otra llave de la arquilla de tenuelos. Yten quedo en poder de Es.no Jntrpte. de Ayuntam.to la llave de archivo donde se allan los Registros de escrivanos difuntos: Item a dho señor Alle. y Regidor cavo se le entregaron a dos llaves a cada vno con que se deposita el Dnero de la villa y vecinos, y otras dos llaves quedaron en poder del Deposit.o, con lo qual se concluio la dha entrega, y para que conste se hizo este auto lo firmaron sus mercedes q.e savian, y en fee de ello yo el es.no =

Joseph Fermin de Oruzabarraga y Zubiaur

Joseph Bernardo Gonzalez

Rafael de Loyola

D.n Joaquin Ber.n de Murguia

Joaquin Xabier de Goñi

Juan Josef de Zabalza

Ante mi Juan Jph Gomez Esc.no

auto de nombr.
de teniente

En la villa de Roban a dos de Enero de mil seteci.
noventa y tres ante mi el Escno. Real Imparti se allo pnte
el Sor Jph Fermin de Recain Alte. y Juez ordinario
de dha villa y dijo que atin de que no falte la admins
tracion de Justicia en sus ausencias y enfermedades
nombra por su Teniente para todo el pntcamo a
Jph Manuel de Otxoa Inscriptado en bolsa de Alte.
quien siendo pnte dho Sor. Recain le recivio juram.to
en forma de dro de que bien y fielmente ejercera el em-
pleo de tal teniente de Alte. mirando por los drog de
su Magd. y los de esta villa y Cumpliendo con lode-
mas que es obligado y abrolviendo el dho juramento
ofrecio Cumplirlo asi y para q. Conste se hizo este auto
que lo firm.n y yo fe de ello y yo el Escno

Jorcph Fermin de Otxoa Larrauri y Recain

Jph Manuel de Atxondariz

Ante mi Juan Jph Gomez Escno

nombramto de Vedor en Juan Miguel de Lana p los años de 93. 94

En la Ciudad de Baeza a diez de Enero de mil setez.tos noventa y tres ante mi el Esc.no Real y testigos parecieron los Sres. Dn Josef Ximen.o de Recain: Jose Bernardo Gonzalo: Rafael de Loiola, y Josef de Lana y Arriaga Alcaldes y Regidores de esta Villa, y dijeron que Juan Velazquez Vedor que a sido de los tres años y Campos de esta Ciudad el año Vltimo no y el antecesor se han Cumplido y solo aquedado por vedor Dn Juan Perez, por cuio motivo se hace pre ciso nombrar nuebo vedor para el prez.te año y el de noventa y quatro por lo que Vsando de la facultad que tienen nombran por vedor de los dhos tres años a Juan Luis de Lana, para que en dhos dos años con auto de Dn Perez ejerza el empleo de tal vedor llebando el salario y emolumentos, a el nombrado; Dios de Vedores } Y atendiendo dhos Señores a que conbiene moderar los dros que asta aqui han llebado por el reconocim.to de Baños por las quentas publicas que han tenido del escero con que se procede en llebar los dros de el alto de Garaza en vaso acia la parte de Jaen queda establecen de Conformidad que desde el prez.te año en adelante no puedan dhos vedores llebar por el reconocim.to de Baños de las ciudades de todos los Reynos de esta Corona mas dros que seis varas p.r q.

silo Contrario hicieren sexan Castigados a arbitrio
de dhos Señores del Acuerdo y demas sedevera apa-
gar por la Dec.ª al.es. de Apuntam.to vn R.l sencillo, y
este auso sedevera hacer Saver a dhos Bedo
res al tiempo que entran a sus respectivos empleos,
y allandose pres.te dho Juan Miguel de Lara se
le recivio Juram.to en forma cuio de que bien
y fielmente Cumplira con dho empleo exte-
dor, y con lo demas q.e espresa el dho auto, y
abolviendo dho Juram.to Ofrecio Cumplirlo
assi, y para q.e Conste selio este auto firma-
xon los q.e Ganian con mi eleu.to

Joseph Ramirez de Arteaga Larrainzar y Arcaya

Joseph Bernardo Gonzalez

Rafael de Loyola

Ante mi Juan Jph Gomez de

auto de aber Comunicado alos vecinos abitantes y Mozos la Real Cedula de S.M. sobre q. el q. quisiere asentar plaza voluntariam.te se le admitta para la Guerra de Francia

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento à doce de Marzo de mil setez nobenta y tres ante mi el esn.o Alc.e Jurisd.n se juntaron en esta forma q.e lo tienen de uso y Costumbre los Señores Alte.s y Rg.es de esta villa que son Jph Fern.z Otteiza Larraioz y Recalde: Jph Bernardo Gonzalo Rafael de Loiola: y Jph de Lana y Arrasola quienes dijeron que en Cumplimiento de lo q.e se manda por el Rey N.ro S.or (que Dios gue) en su Real Cedula de diez y ocho de Febrero Ultimo q.e se halla en debida forma con la sobre carta del Real Consejo han Combocado hoi este dia y ora de seis à siete de la mañana al Cura Parroco, Vecinos, abitantes, y mozos solteros y à todos yo el dho esn.o les he leido en alta voz dha Real Cedula Nacida à que no queriendo grabar su Mag.d a sus Vasallos separando de la agricultura y artes los braços viles y siendo preciso aumentar el ejercito por causas justas y necesarias, à Nuestro dar facultad alas justicias de cada pueblo para que combocando con el Cura Parroco ala Vecindad de su Jurisd.n se pregunte quienes de los que sean aptos para el servicio, quieran emplearse en el Voluntariamente y por el tiempo que sea posible para no sustraerlos de los viles trabajos de sus labor

con lo demas que conviene, y tambien se exorto
su cumplimiento para los mayores efectos por
la Justicia y Parroco y enterados todos dije-
ron que Venerando con el debido Respeto dha Rl.
cedula como de Monarca tan piadoso, quedan
enterados todos su contenido y como fieles
vasallos determinaran lo conveniente, y lo que
assi determinaren lo pondran en noticia dela
Justicia de esta Villa y firmaron los del
Ayuntamiento que sabian con dho Parroco y en
fee de ello yo el Scrn.o =

Joseph Fermin de Otiza Larrauri, y Recaun

Rafael de Loyola

Antemi Juan Joh Gomez

auto So
bre acer
presente
vna Carta
Orden de
la Ill.ma
n
Diputaz
e
para q.
cada vno
alargue
lo q.e gustie
xe para
los Sol-
dados Vo
luntarios

En la villa de Obano, y dentro de su Casa de
Ayuntamiento à veinte y cinco de Marzo de mil
setecientos noventa y tres ante mi el esr. Sr. Intro.
se juntaron en la forma, que lo tienen de uso, y
costumbre los S.res Alc. y Reg.or de la misma, q.e son
Dn Fermin Oteyza, Xavayor, y Recain, Dn Ber-
nardo Gonzalo, Rafael de Loiola, y Dn Lara, y Ayun-
tia quienes mediante aviso ante diem, y haberse le-
vantado la Campana de la Yglesia Parroq.l de la
misma Villa Convocaron à la misma Casa de
Ayuntamiento à los Vecinos, y habitantes de ella,
q.e no se ponen por menor por escusar prolixidad,
y estando todos juntos por Orden de dho S.r Alc. y Reg.or,
yo el dho no.o leí en alta Voz la Carta Orden de la Ill.ma
Diputación de este Reino de Catorce del Corriente,
Cuio thenor es el Siz.te Dn Oficio q.e pase à V. S. con-
Carta Or- cha de 22, y 25 de Febrero le significaba, q.e las gran-
den des novedades, que agitaban à la Francia hacian te-
mer algun Rompimiento de aquel Reino con Nuestra
España para no descuidarnos de tomar las devidas
precauciones contra qualquiera insulto, y luego de
haberse desvanecido los zelos van tomando sobrado
cuerpo, y estimulan à abibar la diligencia del estra-

no

blecim.to de los medios para una gloriosa defensa: El q. enco-
rel propuse como muy eficaz, y Oportuno para Conseguir
el logro de un fin tan interesante a todos era inflamar en
un noble ardimiento los Animos de los q.e se hallasen aptos
y con Voluntad para Sufrir las fatigas de la campaña, a
q.e se ofreciesen Voluntarios al Servicio militar mientras
durase el empeño de la invasion; y segun la buena disposi-
on q.e se hallan los Naturales espero hade corresponder
felizm.te el Suceso, a lo q.e me había prometido. Y siendo
muy debido q.e a quienes hiciesen tan generosa oferta de
sus personas se les manifieste el aprecio q.e se hace de
ella con alguna demonstracion; q.e conduzca a su me-
jor Subsistencia sera Conveniente el q.e todos los demas se a-
mesen a contribuir cada uno en el Pueblo de su respecti-
vo Domicilio para situar un fondo del q.e diariam.te se
les acuda demas de aquel Pue. q.e se sirviese Consignar
les su Magestad con un Sobresueldo competente, y a
otras imprensas q.e ocurriesen en esta empresa no de-
biendo ser sensible a nadie la liberalidad, q.e le permitie-
sen sus facultades ofreciendose se presentasse perso-
nalm.te a la defensa, pues por medio de sus Compatrio-
tas vienen a gustar en la quietud de su Casa desen
efecto de las dulzuras de la paz en medio de las incom-
didades de la Guerra. De este fin en todos los Pueblos debe

destinarse un Sugeto abonado y de Confianza, à quien
debezan entregarse las Cantidades ò efecto q. quie-
siezen alargar los q. se hallasen animados de ex-
tos nobles pensamientos: En esta Capital se nombra
para el efecto à Dn Juan Muz. de Piedramillezas
Depositario del Vinculo del Reyno: En las demas
Ciudades, Villas, Valles, y Cendeas elegiran las re-
spectivas Justicias, ò al Depositario Interventor,
ò al Sujeto de su mayor Satisfaccion, y Confianza.
Qualquiera Particular que quisiese contribuir à
este fondo, podra manifestar su generosidad, ya
sea entregando de una vez al Depositario, ò Teniente
so de su respectivo domicilio la Cant. que ofreciese
ya à los plazos, q. quisiese, ya haciendo una contri-
nuacion diaria, ò mensual, ya en dinero, ya en gra-
nos, ò bien en efectos ò alhajas, q. sean utiles p.a el
ministerio: En una Causa, en q. segun el sistema
q. se ha formado la impiedad, y Sacrilego furor de
los Franceses, aspiran à sumergir la Fee, la Reli-
gion, y Dogmas, à borrar la debida Subordinacion
à las leyes, y en cerrar el Tirania la invio-
ble sujecion, y Justa Obediencia à los Reyes, inter-
san muy de cerca la Yglesia, y sus Ministros, p.a
q. tan en se estrechen en coadyubar al aumento de

ente fondo, ya erogando como particulares lo q. les permitiere el estado de su renta, ya concurriendo en cuerpo de Cabildo à facilitar algunos alargos de las Primicias en aquellas Yglesias, en q. corra à su cuidado el manejo de sus fuero, ò bien con intervencion de los q. como Patronos tuviesen parte en su administracion, y gobierno habilitandose con el permiso del Ill.mo Diocesano ò su Discreto Provisor: Tampoco dudo q. los Rl. Monasterios, y demas Comunidades Religiosas daran exemplo à los Seglares con algunos generosos Subsidios, pues sin duda por su destino las Ciudades, Villas, y demas Pueblos del Reyno tampoco deben desentenderse de objeto tan importante blasonando, como blasonan tan justam.te de su fidelidad siempre constante al Soberano, y de una generosa Pasion por la gloria de sus Armas: y en fin por el interès, y el honor de la misma Patria: Con q. sera correspondiente q. con atencion à las rentas ya de los Propios, ya de los efectos Vecinales, habilitandose con el permiso necesario del Rl. y Supremo Consejo ofrezcan la Cantidad, ò Cantidades proporcionadas à sus facultades: Y no habiendo otro medio aunque fuese sacando algunos arbitrios suaves, ò menos sensibles: en inteligencia de q. solo hande durar mientras subsistiere el motivo: y movidos de su exemplo, y alentados à su imitacion

lg Gremios, Hermandades, y Cofradias de las respectivas Republicas, espero se reminuaran en tres q.e manifiesten, lg animan iguales sentimientos de lizaltia, y honradez: En fin debo persuadirme que todos con vn prudente juicio, y discrecion Comprehenderan, q.e no siendo mas q.e vn rasgo de pura liberalidad quanto ofrecieren, en circunstancia, q.e haga mucho honor Dlg ofrecer, y de mayor estimacion el servicio. Yo me lisongeo de q.e en la generosa disposic.n de V. y en la de esos naturales tendran la maior eficacia estas insinuaciones, y q.e con ventajas de la comun felicidad ha de llenarse el objeto a q.e se dirijen: Nro S.or guarde a V. muchos años. Pamp.a 14 de Marzo de 1793. La Diputacion de este Reyno de Navarra, y en su nombre el D.n Franco Xavier Donamaria, y D.n Juan D.n Joaquin de Espeleta, el Marques de Gongora, Con Acuerdo de S.S.r y D.n Diego Maria Basset Secr.o S.a Alle. y Hern.o de la Cam.a de Obanos el Tenteador de todo dieron quedar prevenido de quanto contiene dha Carta Orden y para que cada uno entregue en esta Villa lo que tubiese Voluntad

nombran por tenorero o Depositario de
este ramo a Josef Bernardo Gonzalo, vº
de dha villa dº tambien quedaron
enterados, y para q̃ se hizo este auto
de fundam.to del registro q̃ Sanian con
mi el esr.no =

Joseph Fermin de Otaiza Larrauri, y Recaun
Rafael de Loyola

Ante mi Juan Jph Gomez Esr.no

Junta del dia 16 de Junio

En la villa de Lobano y dentro de su Casa de Ayuntam.to a dies y seis de Junio de mil setez.tos noventa y dos ante mi dho Nor.l Imp.te y testigos q. se dirán en la forma q. se tiene de uso y Costumbre los Señores Alc.s y Regid.s vecinos y Concejo de dha villa mediante aviso q.e se dio por Casas y averse hecho la Campana de la Yg.a Parroq.l de la misma q.e son Jph Fermin de Leiza Larrauri y Recain Jph Bern.do Gonzalo, Rafael de Loyola Jph de Lana y Asparza Alc.s Regid.s Martin de Lana, Juan Andres de Alfaro Sec.o de Bidaurre Juan Ang.l de Echeverria, Fern.do de Maurrea Juan Ant.o Iguerzeta Parg.l de Crize, Juag.n de Irurzun Pedro Juan de Urzo rrun Jph Zavalegui Juag.n de Amsloa Blas Garaba Ant.o Santesteb.n Ramon Ruiz Julian Belagui Juag.n de Echauri Parg.a Zuviria Alg.l Guinda Juan Alg.l de Lana, Juan Juan.s Ruiz Felipe Aguirano Juan Jph Aguirre Juan.s Zenborain Juan.s de Irurzun Juag.n de Goni y Amtiloa Felipe Garraloa Juag.n Arano Guillermo Perez. Pedro Jph Toledi Ant.o Ruiz. Martin de Ybegui Ang.l Manexe todos vecinos y Concejo de dha villa y dhos parreladores y mas reg.n hicieron relacion ante el Esno de q.a de yso y enterados asi fueron de Orden de dho

Vecindad de la Casa de Juan Angel Aturzqui Permutada à Josef Perez.

En el Alt. y el dho Rey ley un memorial presentado por Juan Ang.l de Aurqui en q.e hace pnte a Vras Sras que por decreto de diez y ocho de Julio de mil Setec. y nueve q.e se halla firmado por los del Rey.o de ese año y el dho Rey.o Intend.te fue admitido por vecino Concejante, por una Casa con su dro de vecindad sita en esta villa a frente con otra de Pedro Migl Ganix y con otra de dho Ang.l de Abaro y Calle publica que se la donaron Fausto Aurqui y su muger sus Padres por Escr.a de 22 de Enero de 1776 ante Fran.co por Juan Ant.o Aguerrea Escr.o R.l ya difunto con que pagase los diez ducad.s q.e es costum.e q.e todavia no ha echo cuia Casa la permuto el dho Juan Ang.l ante el dho Rey.o Int.te con Jph y Juan Fran.co Perez, por otra que esta porcion q.e fue de los Abuelos del dho Juan Ang.l sita en esta villa afrontante a Casa de los erederos de Fran.co Subiria, y Calle publica q.e dha Casa siempre a sido vecinal, porque los Abuelos y demas Subcesores de este han asistido a dhas juntas y afin de q.e el dho Perez y sus Subcesores por dha Casa permutada puedan asistir a dhas juntas de Concejo y Goze de las utilidades de vecinos residentes a proposito del dho Juan Ang.l Aurqui era preciso se entreg.e los Sondd.s q.e es costum.e por la Casa q.e viene permutada al dho Jph Perez y su hija y por ante Confirmado en ello dho Sr. Alt. Rey. y vecino entrego en especie ducados de oro

dicn Duca.d. los Cuales se reparticron, por hiquals, par-
tes entre dhos Alls Rcos. y Vecinos pntes y los Sres. Inspres. lo
q.l le otorgan Carta de pago Con lo qual qued.o admitido.
por Vecino dho Jph Perez, por la Casa Vecinal q. asiste
con la de dho Pedro Mig.l Gorrin y la de D.n q.l de Alsar
y por Consig.te dho Aturgui por la de sus Abuelos:
Ordenanzas | Item se leieron las ordenanzas de Cam.ra sus Rec.os y Alcs
Fo 1 los cap.os y ordenanzas de buen Gobierno de Navilla
confirmados, y por el Rl Consejo, y dhos de que dadas quedaron entre-
gadas y para q.l Conste se hizo este q.l de firm.
los q.l savian y yo fee de ello, y del Rno

Joseph fermin de Ybarra alcalde y Regidor

Joseph Bernardo Gonzalo

Rafael de Loyola

Martin de Lana

Pedro Joseph Toldi

Fernando de Abaurrea

Juan Angel de Echeverria

Juan Andres de Alsaro

Juan Antonio Aguerreta

Joaquin Fran.co Goñi y Aldaiza

Antonio Sanzoreda

Angel Yañez

Antonio Juan Jph Gomez

Auto del Alte y regidores sobre los Siete Ofrecidos a los siete Soldados voluntarios.

En la Villa de Obanos y dentro dessu Casa de Ayuntam.to a veinte y nueue de Sep.e de mil Setecientos noventa y tres, ante mi el Esno Real se juntaron en la forma que lo tienen de Uso y costumbre Yo mediante auiso antes diem con expresion del fin los S.es Alcalde Regidores Vecinos y Concejo de dha Villa q.e son Josef Fermin Otteiza Larraioz y Recaen Alcalde, Josef Bernardo Gonzalo regidor Caso preminente: Rafael de Loiola regidor Caso segundo, y Josef de Lona y Arastia Regidor menor; Pedro Jph Soldi: Anto Ureta: Juan Jph Zavalza: Juag.n de Goni y Muruloa: Marcos Alegui: Ang.l Asanero: Marcos Ang.l Puy: Juan.e Juescas: Juan Jph Nagore: Pedro Juan de Parralda: Juag.n de Erize: Jph Zavalegui: Blas de Torrico: Juan.e Arbair: felipe Garralda: Mig.l Juando: Jph Perez Dolcos: Juan Ang.l Echeo.a Juan Juan Puy: Ang.l de Goni: Guillermo Arbair: Pedro Juan de Ulzurrun: Pedro Mig.l Gorriz: Juag.n de Zuazuru: Juan.e Jemboain: Pablo de Faro: Juan Andres de Alfaro Juan Ruiz de Lana Juag.n de Gorriguren: Blas de Gonzalez Julian Belogui

Mar.ª Juarez: y Dam.ª Rubieca: Fernando Abarca
rrea: Jua.n Chiauri: y los vecinos y Conces.o de esta
Villa, y de ambas partes las dos, y mas conces.o acuerdo
y Cel.ando en los pret.s acuerdo y firmando por si
los Semideos, y ausentes, por quienes, prestaron
Caucion de rem.o grato en Judicatum solvendo y
estando assi juntos, por orden del S.or Alc.e y
del S.or Esc.no les leyo en alta voz la Interlocutoria
del R.l y Sup.mo Cons.o de este Reyno de diez del cor-
riente con cuio Resolucion del dia diez de
Junio p.am.e ultimo y del Rol de Ofertas echas bo-
luntariam.te por los vecinos y avitantes para la
Contribucion de los siete R.s diarios ofrecidos S.
sobre sueldo de los siete Alcaldes q.e entrego esta
Villa en Cuio Rol de Contra por menor las
personas, y c.q.a Cada una oficio mensualm.te
q.e hacienden ala Cant.d de ciento diez y siete R.s p.s
q.e con arreglo a los mandados R.l Consejo de
Hacienda les tengan por Combeniente y ense-
ñados Rol de dieron de Conformidad se Con-
firmase en todo lo q.e Contiene el Interinado

auto por ser providencia muy justa y equi-
tativa a beneficio de dhos vecinos y havitantes
y q.e por ese medio quedan escusos de hoy
luntariam.te tienen ofrecido contribuir mensualm.te
para la paga de dhos siete sabados. Y assim.o Conv.
Viernes prim.an en q.e durante la guerra de Mo.na Monar-
ca contra la Francia caian de arrendar
anualm.te dhos bienes de Carneros Bacas,
bueies Bacas en publica subasta y q.e se Impt.e
con la media tarsa de aumento en la libra de
baca aia de quedar destinado para la paga
diaria y mensual de dhos siete sabados; y en
esas circunstancias piden y Sup.n con la de-
vocion correspond.te al dho R.l Consejo se digne
aprobar y Confirmar el dho auto y para que
conste lo firm.o este auto lo firm.o los q.e dijeron Sab.o
y sentencia ello y el dho Esc.no

Joseph Fermin de Otaiza Joseph Bernardo
Larrauri y Recaun Gonzalo
Rafael de Loyola
Juan Antonio de Vzeta Paulo
Juan Miguel de Sarra de Alfaro

Angel de Zoñiz Pedro Jol Toldi

Bauptª Zubieta

Pedro Miguel de Goyaz

Juan Joseph Hazor.

Joaquin Soñy y Ulibarri

Juan franco pui Juan Andres Alfaro

Juan Angel de Echeberria

Anxel Mañeru

Juan Josef de Zabalza

Antern Juan Jph Gomez

Auto de posesion para el año de 1794

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a treinta y uno de Dez.e de mil Setecientos noventa y tres, allandose juntos y congregados en la forma que lo tienen de uso y costumbre los S.res Josef Fermin Oteiza Larrañoz y Recaini Rafael de Loisa, y Josef de Lana y Arabia Alt.es y Regidores de la misma compareció Josef Manuel de Armendariz Reino de dha Villa y presento el titulo de Alt.e para el año primero despachado por el M. I. S. Dr Antonio Villa nueva del Consejo de S. M. y Regente en el Supremo de este Reino con encargos de Virrey en el, por el q.e manda se le de la posesion quieta y pacifica de dho empleo; y en su Cumplimiento el dho Recaini recivio Juramento en forma de dho Josef Manuel de Azñoz Sobre la Cruz de la baza de quien y fielmente Exercera el empleo de Alcalde por todo el dho año, mirando por los derechos de su Mag.d y por los de esta Villa, y como buen Alt.e miraria por el bien Comun della, y abolviendo el dho Juram.to Ofrecio Cumplirlo assi, y en señal de legitima posesion le entrego la baza que acostumbra Usar el dho Alcalde, y quedo en quieta y pacifica posesion; Fallandose presentes Vicente Gonzalo, Juan Josef Zaualza, y Manuel de Lana regidores para el mismo año de noventa y quatro dhos Josef Manuel de Azñoz les recivio Juram.to en forma de que bien y fielmente Exerceran el empleo de Regidores mirando por los dhos

dcho Ayto y esta Villa, y absoluiendo el dho juram.to
ofrecieron hacerlo asi, y para que conste lo firmo
este ano, firmaron los q.e dijeron saber y
en fee de ello Yo el dho esno

Jph Manuel de Armendariz

Vizente Gonzalez

Juan Josef de Labalza

Martin de Lana

Joseph Ygnacio de Otaza Larrauri y Alcain

Rafael de Loyola

Ante mi Juan Jph Gomez esno

Luego ensig.te dhos Señores Alle y Regidores
que acaban de ser dieron por instruzion
alos Ses Alle y Regidores que antecedo
posesion para el ano primero los negocios
siguientes

nº 1. Prim.te dieron por ynstruccion el recurso q.
se halla pendente sobre que por si sola deva
pagar quarteles y Alcabalas sin obligarle
allevar al Diputado de Calle es a Cantidad

2 Ten asi bien veleio adho Ses Alle y Regi
dores por el esno y mfrasto la Carta Orden
de la Yltma Ditaz.n para que anual.te se

paguen tres cientos Cinq.ta y Cinco rea.s y beinte
mrs que estan asignados a la Posada Meson de
esta Villa por la Contribucion anual del ma
zabedi de Cada almud de Cebada que se bende en
dha Posada alos arieros y pasageros=

3 Yten el Recurso que se halla pendente en la Sala Cor
te yntentado por Miguel Damaso y anzellos
de Niños de esta Villa sobre admision de Vez.o
Residente y Concejante=

4 Yten la Causa que se halla pendente en dha Sala
Coarte yntentada por Juan Antonio y Iracheta
sobre admision de Vez.o forano, pues notifico
el primer Despacho como Dueño de la Casa
nominada en esta Villa de Eguea y la tiene sin
enanzo alguno=

5. Yten se previene que el pleito que esta Villa
litiga contra la de Puente sobre hacer seso
y venta de fierro se pronuncio Sent.a el ano
de nobenta a favor de esta Villa de Obano q.e
paso en Cosa Juzgada pero se mando que esta
Villa acudiese al Real Consejo a confirmar
el auto de resolucion que la misma Sent.a es
presa, y en su birtud se tiene pidido la Confir-
maz.n del auto sobre benta de seso y fierro
y se tiene mandado que se junten la Villa
y Vez.s y deliberen lo Combeniente y en ese
estado se halla=

6. Yten les hizo pnte y lei yo el dho es. el auto
acordado del Real Consejo de Seis de Marzo

del año de noventa en que ordena el modo que sedebe observar en quanto alas penas fiscales y que al cabo de cada año dentro de beinte dias reguarten los del Regim.to adar las quentas para remitir su ymporte al Receptor de penas fiscales=

7.ª Y ten representa que con facultad del R.l Conse
jo tiene echa declaraz.n y medido por agrim.or
los pedazos de rozturas que tienen echas en el Co
mun de esta Villa diferentes Vez.s de ella y de
la de Puente Cuias dilig.s representaron el
pnte año en dho R.l Consejo y remando Comu
nicar al S.or fiscal y en el dia se halla ese a
pediente en el Relator=

Y ten el Pleito que se halla pendente sobre
el aum.to de media tassa en libra de baca p.a
que con ella y el proctu de lo.s bientres de
bueis y Carneros se paguen los Siete reales Dia
rios alos Siete Soldados boluntarios de
esta Villa que sea lla dha Causa Conclusa
y para berse

Y ten el Pleito que sigue la Villa contra
Martin de Yraegui y asta el m.o de beinte
y tres vez.s sobre nom.to de Depositario de
Vez.s y palabras de Ynjuria Contra la
Villa, que salio Sent.a en el R.l Consejo man
dando tilbar y borrar las palabras de Yn ju
ria, y les condeno en Costas, diez libras
a cada uno y apercibidos, y tienen apela

Se sentencio año 1794

Se sentencio año 1794

do archivista y esta pendente
Y ten que como cosas de la villa se
entrego al S.or Alte una llabe de las reliqui
as de S.n Guillermo dos de la arquilla de pe
nas otra de la religuia de S.n Juan: dos del
archibo de la Y.a dos libros de leies de recopi
laz.n al Regidor Cabo sele entrego la tela dela
bandera: La plata de la Guineta: Y la llabe de la
Arquilla delos texuelos al regidor Cabo Segun
do sele entrego otra llabe de la arquilla de
texuelos=
Y ten que do en poder del es.no Y mtras.os de aiun
tam.to la llebe del archibo donde se hallan los
registros de es.nos difuntos:
Y ten acto S.or Alte y regidor Cabo sele entre
garonado llabes acada uno donde se deposi
tael dinero de la Villa y Vez.s y otras dos lla
bes quedaron en poder del Depositd. con lo
qual se concluio este auto que lo firma
ron los que sabian y en fee de ello yo el es.no

Jph Manuel de Armendariz
Vizente Gonzalez
Juan Jos.t de Zubeltzu
Martin de Lana
Joseph Fermin de Otaza Larrain, y Becain
Rafael de Loyola
Antem.o Juan Jph Gomez

nombram.to de teniente de Alle.

En la Villa de Obanos a dos de Enero de mil Setez.os noventa y quatro Antemi el Esno. Real y Numras.to se halla presente Jph Maria el de Armendariz Alle. y Juez Ordinario de esta Villa y dijo que deseando que en sus ausencias y enfermedades no falte la buena administracion de Just.a que Corresponde por el prnte auto y Sutoridad nombra por Suteniente a Rafael de Loiola Inviculado enbolsa de Alle. de esta Villa y Vezino de ella quien siendo prnte dijo admite dho nombram.to y enseg.te le recibio Juram.to sobre la Cruz dela vara deg.e bien y fielm.te exerzera el empleo de tal Teniente mirando por los dros de su Mag.d y los de esta Villa y en todo mira ra por el bien comun de ella, y absolbiendo el dho Juram.to ofrecio Cumplir lo asi, y para que Conste se hizo este auto lo firmaron ambos y enfee de ello firme yo el dho esno

Jph Manuel de Armendariz

Rafael de Loyola

Antemi Juan Jph Gomez Esno

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa y
Ayuntam.to a Cinco de Enero de mil Setez.
nobenta y quatro Antemi el Esno Real y Infras.to
se juntaron en la forma que lo tienen de V.o
y Costumbre los S.res Jph Manuel de Azmz,
Bicente Gonzalo, Juan Jph Zabalza, y Mar
tin de Lana Alle y Regidores de dha Villa

auto de Concejo:

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de ayuntamiento a diez y seis de febrero de mil Setecientos noventa y quatro ante mi el Esno Real y testigos se juntaron en la forma que lo tienen de costumbre los Sres Alte Regidores y Vecinos de esta Villa que son Josef Manuel de Azpiroz Alte Juan Josef de Zanalza regidor Cano segundo, que no concurren los otros dos regidores por allarse fuera de esta Villa, Sebastian de Vidaurre: Joaquin de Goni y Mendivil, Juan Andres de Alsaro: Pasqual de Erice: Martin de Aldegui Juan Antonio Aguerreta Juan Anto Echeverria: Juan Anto Murgui: Blas de Garralda Dionisio: Juan Pa de Murcaiz: Guillermo Arbaiza Blas de Beizian: Felipe Garralda: Ramon Puy Mat. Juan Juan Pa Urtasun: Geronimo Arregui: Pablo Alzaro: Felipe Argueñano: Juan Jph Zozaia: Martin Anto Puy: Baup. de Zubieta Pedro Juan Garralda: Miguel Suindo: Juan Pa Alcalde y Regidores vecinos y Concejo de dha Villa = dezen, que estas dos y mas segun hizieron relacion en dhos Capitulos de dos, fee, y verando asi juntos por mdo de dho Sr. Alte y del dho Esno leidos en alta voz los Capitulos y ordenanzas establecidas para el buen Govierno de esta Villa sus terminos y Terminos con arreglo a lo que se tiene mandado por el Real Consejo y que sido y a ellas dieron que dan prevenidos

A su Contenido

Sobre q.e alos Soldados Voluntarios se les de 100 Rs

Item determinan dhos Señores Alle y Regidores Vez. y Concejo que quedan Inviados a escepcion de cinco de ellos que son Juan Ntro. de Ortarros Juan Alig.a de Lana Juan Echauri Antonio Sanchez Marcin de Aldegui que en atencion a que les Cuesta lo mucho q.e padecen Catorze de los diez y ocho Soldados q.e se han remitido por esta Vez. el dia diez y siete del mes de Enero proximo pasado a la frontera pa q.e no tengan mas ausilio q.e medio Quarto diario para su manutencion, pues como naturales de esta Valle se allan por ser empleados en el Servicio, y los Cuatro restantes son sugetos que han recivido diferentes Cantidades con las cuales se mantienen Condecencia, son Conformes en q.e del dinero q.e se halla propio de Vecinos sobrante en el Archibo y Caxa de dhos Valles se les entregue cien Ps. por una Vez p.a ocurrir a la necesidad q.e padecen mediante la aprobacion del Rl. y Supremo Consejo a que Ruego q.e lo qual quieren se aga la Pet.on Corresp.te para la Concesion de la entrega de dhos cien Ps. para los expresados Catorze soldados

dos Comunales Renta mismal Vª:

Nombram.to de Maestra de Niñas con 50 ds de Salario

Escriven de Oficio de Conformidad q. atendido q. el año Olimo amuerto Fran.co Belas cacion persona q. voluntariam.te se dedico a la enseñanza de las niñas de esta Vª e Instruc.n de la doctrina Christiana les Inscribir las cosas y otros oficios y actividades Corresp.es a dhas niñas, y desde ese tiempo no a podido la Vª ni sus Vec.s encontrar persona q. voluntaria m.te y sin Salario se dedique a Instruir dhas niñas, y en el dia se proporciona la ocasion q. Maria Dg.a de la Vera q. se mantiene encerrada Soltera, y pobre, requiere dedicarse a la enseñanza y educacion de las niñas de los Vecinos y avitantes de esta Vª, Congl. se le señale alguna Cantidad por dha Vª por Salario fijo, y atendiendo la misma Vª lo mucho q. recomiendan las leies establecidas el año de mil Setz.tos ochenta y uno la Instruccion y Crianza de las niñas, y la Utilidad q. en ello se deve conseguir y q. dha Villa se halla desemp.da, y

y Con rentas Sobrantes anualmente deducidos los gastos ordinarios y q.e este Pueblo se
Compone de ciento y sesenta familias, poco mas
o menos y q.e en dha Parroq.a concurren las cualidades y requisitos Correspondientes a dho minis-
terio y q.e recomiendan las mismas leyes son
Conformes todos los Organos al nombrar
como nombran por Maestra de Niñas dha
Maria Ygnacia de Vera q.e se halla Comprendida
en la edad de Cuarenta años por tiempo de tres años
contados desde el pase y salario de diez duc.s en
cada uno q.e se le deben pagar, en esta dha Parroq.a
menos mensualm.te lo q.e se Combinieren sus respectivos
Padres con la Interinidad Maria Ygnacia de Vera
dho Cumplim.to pide y sup.ca al Tr.l Supremo
Consejo de este Reyno se sirva Confirmar y
aprovar este auto Interponiendo en el ruego au-
toridad Superior y dello fuero Test.
Domingo de Pacha y Aguirre
de Ybañez q.e reside en esta Corte
Firmaron los q.e dijeron

Sobre corte de Ojas de Maiz:

Causar y ensee & dho. dho.

Yten q. atendiendo q. en la Capa. vasenda y cinco Alos Corre y ordenanzas de esta Villa no se ace espresion de la pena q. deve tener el q. corte maiz ni asimismo y la experiencia les a manifestado se deve tomar providencia para conocer los daños q. se Causan en las erdades y deseando poner remedio por ia de aditam.to o como mas aia lugar establecer de Conformidad que ninguna persona pueda Cortar Ojas de maiz en erdad sin a ni a pena asta el dia Catorze de Sep.e de Cada año y el q. Contravinierel venga a pena por Cada ber Cuatro pesetas demas el daño y la misma pena sea de ver el dho. Cortare Ojas en erdad a pena en cualquier tiempo del año y q. la denuncia la puedan acer los guardas y Vecinos & Vista Con arreglo a lo establecido en dhas Corre y se aplica por tercias partes Fiscal bolsa Comun y denunciante: y que ninguna persona pueda Racimar en ningun tiempo en erdad a pena q. no sea sin pena de Cuatro pesetas el que Con

traviniere q.e la demanda la hagan los
guardas y Peinor como queda expresado

Jph Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabaleta

Lo firmaron antes de firmar dijeron los Autor vis
protestan no les pare perjuicio el auto de remate
q.e se hizo el dia diez y siete de Enero ultimo
alas Jervas de Barrera para el rezo de dhos meses
de Enero, febrero y Marzo respecto de que
q.n rolam.te se devian arrendar para los meses
de Enero y febrero y de voz de los rezadores
q.e le combengan ut supra

Jph Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabaleta

Juaquin Juan. Gon.z y Murilla.
Geronimo Armendariz Juan Ruiz del Peh el exma
Juan Ra.n de Poquenete Juan Andres de Alzaro
Benito de Vrio
Antonio Sanesteban Miguel Barrera

Ante mi Juan Jph Gomez de

auto nombrando medico y Cirujano

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a Catorce de Septiem.e de mil setecientos noventa y quatro, antemi el Sno Real se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alc.es y Regidores, Vecinos y Concejo de esta Villa que son Josef Manuel de Armendariz Vicente Gonzalo Juan Josef Zabalza y Martin de Lana Alc.es y Regidores: Ramon Pui, Bauptista Zubieta Juan Angel de Echeverria, Juaquin de Echauri, Sebastian Bidaurre, Franco Cenbrain, Guillermo Ardaiz, Antonio Santesteban, Josef Zabalegui, Blas de Iriarte, Guillermo Perez, Julian Beloqui, Juan Andres de Alfaro Benino a Vrio: Blas de Garalda, Juan Antonio Aguirre: Juan de Muruba. Pedro Juan de Garalda Pedro Miguel Gonzalez Geronimo Ramz, Phelipe Arguiñano Juan Angel de Muruzabal Juaquin de Juanena Pedro Juan de Muruzabal. Phelipe Garalda Juan de Arguiñano Juan Mta Lana Antonio Bretal Juan de Aldaqui Juan Angel Juan de Vizcarro todos Vecinos, y concejo de dha Villa y de otros pasos labradores Clas de dho en el ano dojse. y estando ajuntos dijeron que los tres años porque fue Conducido por Medico de esta Villa d.n Diego del Rio se cumplieron por marzo S.t de Agosto ultima con la Conduta de dos cientos zelemines de trigo en su especie, cien pesos en dinero entregados por la Villa, doscientos Cantaros de mosto Cobrados por el mismo Medico, y nuevamente lo eligieron por otros tres años que se Cumplieran dia quince de Agosto de noventa y Cinco: noventa y seis y noventa y siete con la misma conduta g.s que dha relacionada Con la diferencia que los doscientos zelemines de trigo que se le daban en

en especie le hande entregar doscientos pesos en
dinero a ocho rs de vellon, y todo Vecino y Abi-
tante hade tener Eleccion de entregar lo que le
repartiere en trigo a su equivalente en dinero a ra-
zon de ocho rs el ronc: Y asimismo se elijan por los
mismos tres años por Zirujano desta Villa a Anto-
nio Lazcanandi Zirujano de la misma con
la condota de Ciento y Cinquenta ducados en cada
Cobrados por la villa, y de Cantaro de trigo cada
Vecino y Abitante, que estos los deue Cobrar el dho
Zirujano con las condiciones acordadas y
firmadas del Vltimo auto de nombramto, y con la
misma qualidad de que cada Vecino y Abitante
hade tener libertad de entregar el trigo que le
repartiere ò su equivalente en dinero apreciò de
ocho rs el ronc; lo q determinan dhos Veinos por
dhos tres años, en atencion al subido precio que
se vende dho trigo, y que el de ocho rs que han ajus-
es competente pa q se puedan mantener Conforme de-
cencias, y que q Como se hizo este auto, el q se hace
notorio ante dho Escno y Zirujano, para los q sauian y
en fee dello Lo el esno

Jose Manuel de Armendariz

Vizente Gonzalez

Juan Josef de Zubalzeta

Antonio Santesteban

Juan Antonio de Zuazola

Juan miguel de Lana Juan Pto Rguez

Juan Andres de Alfaro Pedromo

Bapta Zubiola

Antonio Juan Jph Gomez

auto de pose
sion año de
1796

En la Villa de Obanes y dentro de su Casa de Ayuntamiento, aprim.te a treze de mil Sis. nobentay quatro años antemi el Esno. Real Imfrdo. y testigos parecio en forma que lo tienen de uso y costumbre los S.res Jph Manuel de Armendariz, Vicente Gonzalo, Juan Perez Zavalza, y Martin de Lana Alld.es y Regidores de esta Villa, y estando juntos comparecio Pedro Franco Goñi quien exhibio el titulo de Alld.e espedido asu favor para el año de nobenta y Cinco por el Exmo. Señor Conde de Colomera, Birrey y Capitan gene.l ral de este Reino, paraque en virtud de lo que en el se manda sele de la posesion de tal Alld.e y obedecido con el debido respeto se leio dho. titulo por dho. es. en alta voz, de que doy fee, por lo que dho. Juez Manuel de Armendariz recibio Juram.to en forma dedho. sobre la Cruz de la Vara a dho. Pedro Franco Goñi de que bien y felmente exercera el empleo detal Alld.e mirando por el bien y provecho de S.M. y los de esta Villa sus Leyes y ordenanzas para el buen gobierno de ella, y finalm.te procederá en lo que fuere obligado, y abrolbiendo el dho. Juram.to ofrecio Cumplirlo asi y en señal de posesion se entrego la Vara detal Alld.e y se sento en el Asiento Correspondiente destinado para los Alld.es en dha Casa de Ayuntam.to Y allandose en ella presentes Juan Jph Arana, Nicolas Oteiza

Larraioz y Recain, y Juan Angel Muzqui Regr. nombrados para dho año de nobenta y Cinco, el insinuado Pedro Franco Goñi Alte les recibio Juram.to en forma de dro sobre la Cruz de dha Vara de que bien y fielmente exerceran el dho empleo mirando por los drox de S. M. y los de esta Villa, y abrolbien do dho Juram.to ofrecieron Cumplirlo asi y para que Conste se hizo este auto siendo testigos Agustin Ybanez y Domingo de Acha firmaron lo que dijeron sabian y en fee de ello yo el esno

Pedro Francos de Goñi
Juan Angel de Muzqui
Juan Josh de Armendariz
Nicolas de Oteiza Larraioz y Recan
Jose Manuel de Armendariz
vizente Gonzalez
Juan Josf de Labaldzo
Martin de Lana.

Antte mi Juan Jph Gomez Escno

Luego en siguiente dhos Sres Alte y Regidores que acaban de ser dieron por instrucción alos Sres Alte y Regidores que antomado posesion para el año primero los negocios siguientes=

1. Primeramente dixeron por Instruccion el Recurso que se halla pendente sobre que para si sala deba pagar Juros, y Alcabalas, y obligarse a llevar al Diputado de Valle esa Cantidad=

2. Iten asi bien se leio a dhos Señores Alc. y Regidores por el no. Ynstrucsito la Carta Orden dela Yltma Diputacion para que anualmente reparten trescientos Cinquenta y Cinco reales, y Seinte mrs que estan asignados ala Posada Mesones de esta Villa por la contribucion anual del Cuarto de cada Almud de Cebada que se Vende en dha Posada alos Arrieros, y pasageros=

3. Iten el Recurso que se halla pendente en la Real Corte intentado por Miguel Damaso Yanez Maestro de Niños de esta Villa sobre admision de Vecino Residente y Concejante=

4. Iten la Causa que se halla pendente en dha Real Corte, Intentada por Juan Antonio Irracheta sobre admision de Vecino forano, pues Notifico el primer Despacho como Dueño de la Casa nominada en esta Villa, de Cgura, y la tiene sin enanzo alguno=

5. Iten reprebiene que el Pleito que esta Villa litiga Contra la de Puente sobre acer Peso y Venta de fierro, se pronuncio Sentencia el ano de

nobenta afauor. de esta Villa de Obanor que paso en cora
Juzgada, pero remando que esta Villa acudiese al Real
Consejo á confirmar el auto de Rebolucion que la misma
Sentencia espresa, y en su Virtud retiene pidido la Con
firmacion del Auto sobre Venta de Veso, y fiemo, y re
tiene mandado que resuntten la Villa, y Vecinor, y
deliberen lo Combeniente, y en ese estado se alla=

6.... Iten les hizo presente, y leí Yo el dho es. no el auto acorda
do del Real Consejo de Seis de Marzo del año de noben
ta eng.ordena el modo que se debe obrexbar enquanto
alas penas fiscales, y que al cabo de Cada año dentro de
Veinte dias resuntten los del Vezinuento adax las
quentas para Remitir su Importe al Receptor de Pe
nas fiscales=

7... Iten sepresiene que con facultad del Real Consejo se
tiene echa Declaracion, y medido por Agrimensor
los pedazos de Chozas que tienen echas en el Comun
de esta Villa difexentes Vecinos de ella y dela de
Puente, cuias Diligencias sepresentaron el año ultimo
en dho Real Consejo y remando Comunicar al Señor
fiscal y en el dia se alla pendente=

8... Iten que como Cosas dela Villa se entrego al Señor
Alc. una llabe delas Reliquias de San Guillermo

dor de la Arquilla de penas: otra de la Reliquia de San Juan dor del Archibo dela Yglesia: Dor Libra de Leies de Recopilacion: Al Regidor Cano se le entrego la Tela de la Vandera: La plata dela Guineta, y la llabe dela Arquilla: Delor tezuelor al Regidor Cano segundo sele entrego otra llave dela Arquilla de Tezuelor=

9.- Itenquedo en poder del esno Ynfrao to de Auinta miento la llabe del Archibo donde se hallan lor Registror de nor es. Difuntor=

10.- Iten acho Señor Alle y Regidor Cano sele en tregaron ador llabes acada uno donde se Deporita el Dinero de la Villa y Vecinor, y otras dor llabes quedaron en Poder del Depositario, con loqual se concluio este auto que lo firmaron lor que sabian y en fee de ello Yo el esno

Pedro Francisco de Goñi.

Juan Josef de Armendariz

Nicolas de Oteiza Laxaior y Recain

Jose Manuel de Armendariz

Vizente Gonzalo

Juan Josef de Zabalzeta

Maxin de Laña

Antemd Juan Jph Gomez Dor

Auto de Concejo

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento à once de Enero de mil setecientos noventa y cinco, antemi el esno Real se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alte y Mgr Vecinos y Concejo de dha V.a que son Pedro Franco Goñi Alte y Nicolas Oteiza Garraiz y Mecain Regidor Cabo segundo: Ramon Ruiz Blos de Ybiricu: Franco Cenborain, Pedro Juan de Garralda, Juan Angel de Echeberria Mathias de Yzurzu, Phelipe Garralda, Pablo Alfaro, Pasq.l de Erice, Juaquin de Yzurzun, Franco Rebole, Julian Beloqui, Pedro Juan de Yzurzun, Antonio Sante esteban, Geronimo Azmz, Martin Angel Puy, Franco Puy, Martin de Ydoyaga, Pedro Miguel Gorriz Bauptista Zubieta, Angel Manezu, y Franco Santesteban, Vecinos de dha Villa, quienes se juntaron mediante auer lebantado la Campana el Viernes ultimo como se costumbre, y tam.n se a tocado la tarde de antes para que concurrieren dhos Vecinos y por orden de dho Sñor Alte de esno Ynfrascripto les fue leydo en alta voz los Autos y ordenanzas para el buen gobierno de dha Villa, y dhos Vecinos no lo per

mtieron por decir debian concurrir todos los Vecinos y aunque dho Señor Alle y Prezidor insistieron se debian dar a los concurrentes, tan poco lo permitieron y resalieron de la Sala, y pa ra que conste se hizo este auto lo firmaron dho Alle y Prezidores con el Depositario y enfee de ello io el esno

Pedro Francisco de Goñi

Nicolas de Oteiza Larraioz y Recain

Ante mi Juan Jph Gomez

Auto sobre nombram.to de Medico

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a Veinte de Enero de mil setecientos noventa y Cinco, ante mi el esno Real Intrato se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alle Prezidores y Vecinos de dha Villa que son Pedro Franco Goñi Juan Josef Armendariz Nicolas Oteiza Larraioz y Recain, y Juan Angel Muzqui Alle y Prezidores, Juan Jph Zaualza Martin de Lana Vicente Gonzalo Angel Manezu Josef Manuel de Armz Juaquin de Echauri Juan Miguel de Lana Juan Andres de Alfaro Jun

de Saxuzuen, Josef de Lana y Arrastia Juag.n
de Irurzun, fran.co Cenborain Juan Antonio
Aguerreta, Miguel fran.co Rebole, Pasqual de
Erice, Benito Urio, Guillermo Ardaiz Juan An
gel de Echeverria, Baup.ta Zubieta Blas de Gax
ralda Pedro Juan de Garralda Ramon Puy, Phe
lipe Garralda Blas de Ibiricu Pedro Miguel Gorriz
Antonio Santesteban Phelipe Arzuñano Juan
Ph Aguirre, Miguel Juag.n de Ezquiroz Anto
nio Ureta Juan fran.co p.e Martin de Idegui
Geronimo Arm.z Julian Beloqui, y Angel de Goñi
y Pedro Juan de Urrizelqui todos Vecinos de dha
Villa y de otras partes las doy y mas vezes hicie
ron relacion ami el ss.no de que doy fee, y estando
asi Juntos propuso dho Señor Alt.e que D.n Die
go del Rio Medico de esta Villa por su memo
rial de diez y ocho del Corriente se adespedido con
motibo de aquesto nombrado Medico de numero
de los Ss.s executores, y que asi deliberen el nuebo
Medico que se ade nombrar para ocurrir alos
enfermos de este Pueblo, y enterados dhos Vecinos
de todo ello, y deque dando la conducta en
el mismo ser y estado que anteriorm.te estaba
bendra D.n Antonio Urdaiz Medico actual

de la Villa de Artaſona, tubieron sus disputas so
bre ello, ô si se hadevax la Conduta en especie de
dinexo á xazon de qvatro pesetas el xobo de tri
go; y por no Comformaxen se determino prestase
cada uno su Voto, y diez yocho Vecinos incluxos
los Señores de Villa, nombxan por tres anos al
dho Orabiaga, con la Conduta de antes de dos
cientos xobos de trigo, Cien pesos endinexo, y
dos cientos Cantaxos de vuxto: Y asta Veinte
y tres Vecinos dijexon nombxan adho Orabiaga
con Calidad de pagax el trigo aqvatro pesetas
en especie de trigo segun le combenga adho Vecino con
axreglo al auto del ano ultimo, y con la demas con
duta espxesada, y en esa forma quedo otoxgado este
auto fixmaxon los que xavian con mi eles.n

Pedro Francisco de Goni

Juan Josef de Aymendariz

Nicolas de Oreiza Larraiz y Recain

Juan Angel de Murzqui

Juan Josef de Labaldat

Vizente Gonzalez

Angel Mañeru

Jose Manuel de Armendariz

Juan Miguel de Sanz

Juan Andres de Alfaro
Juan Antº de Iguerategui
Mig.l Juanco Rebole
Angel de Loriz
Geronimo Armendariz
Jua Antonio de Ysasta

Antem.o Juan Jph Gomez

nombramto de Medico en d.n Ant.o Ysaviaga no tubo efecto por no aber admitido

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a Veinte y Cinco de Enero de mil setez.tos nobenta y cinco ante mi el esno Real infrascripto se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los s.res Alcalde regidores Vecinos y Concejo de dha Villa que son Pedro Juan de Gorriti Juan Josef Armz, Nicolas Oteiza Carrascon y Arecain, y Juan Angel de Murguia Vec.os y D.n Juaq.n Bear.do de Murguia Jph Fermin Oteiza Carrascon y Arecain, Sevastian de Bidaurre: Rafael de Loiola: Juan Jph Zavalza: Jph Manuel Armz: Juan Juan Pui: Juan.co Zemborain: Juan.co Sanzet: Julian Beloqui Matthias Izurra: Guillermo Aizdain: Juan Angel de Echev.a Vizente Gonzalo: Pablo Alfaro: Ang.l Mañeru Jph Perez de Olcoz: Juaq.n de Larrigueren: Blas de

Garralda: Ramon Pu: felipe Garralda: Juaquin de
Jurzun: Mtz: Juaq.n Erquiroz: Blas de Sbizcu: Juaq.n
de Cstaurie: Jph. de Vana y Arzatria: Bap.ta Zubieta:
Geronimo Alm.z: Martin Anz: Pu: fernando Abaurre
Antonio Vrreta: Martin de Sdequi: Juan Miguel
de Vana: Juaq.n Martin de Goni: y Angel de Goni
y Mauricio Todos todos vecinos y concejo Abtes pte
los dos y mas segun hicieron Relacion ami el es.
de que doi fee y estando assi Juntos les propuso
dho Señor Alde que abiendo dado pte à D.n Ant.o
Osabiaza del auto de nombram.to de Medico de esta
Villa del dia Veinte del corriente mes de manifes.
tado admitira el dho Nombram.to con dos cientos
y Robos de trigo Cosp.to en dinero cobrados
por la Villa, y dos cientos Cantaros de vino co.
brados por el mismo medico, como anteriormente se à pagado pero que de otro modo no
admitira dho nombram.to, y assi deliberen lo con.
beniente teniendo pnte los enfermos que hai
en el Pueblo, y la necesidad de medico, y entera
dos dhos vezinos conzejantes dixeron de conformidad dhos Señores Alde Pres.te y vezinos nombran
por medico de esta Villa para tres años que von
el pnte y sig.te à dho D.n Antonio: Osabiaza

que Reside en la villa de Azcoitia contra Cor-
ecta dhos. doscientos Robos de trigo cien pesos
en dinero, y doscientos Cantaros de Mosto confor-
me queda ynsinuado, y dho. de deberia otorgar
la Es. con las. condiciones acostumbradas y para q.
conste de hizo este auto firmaron los que sabian
y en fee de ello yo el Es.no

Pedro francisco de Goñi

Juan Josef de Armendariz

Nicolas de Otaza Larraiz y Recain

Juan Angel de Aurqui

Joaquin Bern.do de Echenique

Joseph Germn de Otaza Larraiz y Recain

Rafael de Loyola

Juan Josef de Zabalza

Jose Manuel de Armendariz

Jph Angel de Goñi Juan Antonio de Yzeta

Joaquin Xabier de Goñi Geronimo Armendariz

Juan Miguel Sanz

Juan Angel de Echeberria

Angel Manuel Vizente Gonzalez

Antonio Juan Jph Gomez

nombramiento de Medico por tres años

4

En la Villa de Obanos y dentro dessa Casa de Ayuntam.to a quince de febrero de mil setecientos no benta y Cinco, ante mi el es.no Real, se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los S.es Alt.e y Reg.r Vecinos y Concejo de dha Villa que son Pedro Fran.co Goni, Juan Jose Armz, Nicolas Otcyza Larraioz y Recain, y Juan Angel de Murzqui Alt.e y Reg.r Angel de Goni, Angel Manexu Martin Angel Pui Fran.co Cenborain, Jeronimo Armendariz Fran.co Santesteban, Juan Andres de Alfaro Ramon Puy, Juan Miguel de Lana, Guillermo Ardaiz, Juan.n de Saxxizaan, Juan.n de Achauri Phelipe Garralda, Blas de Ibiricu, Juan.n de Irurzun, Pablo Alfaro, Miguel Fran.co Rebole, Ant.o Ureta Matias de Irurzu Ant.o Santesteban, Martin de Ydegui, y Juan Jph Zaualza Vecinos de dha Villa y tam.n en Juan.n de Ystaxxoz, y atodos dho Señor Alt.e les propuso que bien sauen fue nombrado por Medico de esta Villa el dia Veinte y Cinco de Enero ultimo D.n Antonio Arabiaza, Medico de la de Artaxona por tres anos con la Conduta de dos cientos robos de trigo, Cien pesos en dinero, Cobrados por la Villa, y dos cientos

Cantaros de Aloro, cobrados por el medico, y
hadado la despedida, por lo que atendiendo ala
necesidad que tiene el Pueblo, deliberen lo conbeni
ente, temiendo ponte son pretendientes D.n Agus
tin Barasuain natural de la Villa de Tauex.
D.n Ygenio Alfonso Medico de la Villa de Bar
gota y reparado, y D.n Pedro Martin de Senor
ain Medico de ejercito en los H.s Orpitales
de Puente la Reyna y enterados diseron de Comun
midad nombran por Medico de esta Villa acho
D.n Agustin Barasuain por otros tres años con
la insinuada conducta de dozientos robos de
trigo Cien pesos y dozientos Cantaros de
Aloro, con las condiciones acostumbradas
Ytem hizualm.te hizo ponte dho Señor Alc.e adho
Vecinos que por este Ynmo
tido a esta Villa para gasto de la ponte Guerra
seismil Ciento quarenta y quatro r.s que re
mandan entregar la mitad dentro de quince
dias y la otra mitad dentro otros quince
y asi de terminen el medio que se debe to
mar y enterados diseron que en atencion
a no es posible aprontar esa Cantidad por
los muchos gastos que antemido y tienen los
Vecinos con los Soldados que anhido al

que se solicite facultad del Sr Provisor p.r que del dinero de la Yglesia se entreguen 6146 r.s con calidad de reintegrarlos en quatro años.

Se concedio esta facultad=

Serbicio y otros gastos que tienen con motibo
dela Guerra y Cortas Conbenencias de la Vez.
y tener la Yglesia dinero sobrante en su Ar
chibo para el aprontes de dha Cantidad que
minguna falta le ace para los gastos ordina
rios, determinan se acuda al Sor Probisor y
Vicario Gral de este Obispado para q.e rediz
ne Conceder la facultad necesaria para que
del dinero de dha Vez reintegre ala Villa
y Vecinos dha Cantidad de seis mil Ciento qua
renta y quatro r.s con calidad de reintegrar
la en quatro años depositando en cada uno
la q.a parte y asegurando se con es.a en for
ma y dar facultad al or.s Alc.e y Rez.s para
que practiquen las diligencias neceserias
para su Concension y para que Conste
se hizo este auto firmaron los q.e saben
y en fee de ello Yo el es.no

Pedro Fran.co de Goñi

Juan Josef de Armendariz

Nicolas de Oteiza Leiva[illegible] y Recain

Juan Angel de Arizgun

Angel de Goñi Angel Muñeu

Geronimo Armendariz
Fron.co de Santesteban
Juan Josef de Zabalza
Juan Andres de Alfaro
Antonio Santesteban
Miguel Francisco Rebole

Attend.te Juan Jph Gomez Sr.o

auto de Sorteo de regidor Caso premi.o nente .....

En la villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a veinte y tres de Maio de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el esno Real Infrascrito se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Señores Alte y Regidores dela misma que son Pedro Franco Goni, Nicolas Oteiza Larrayoz y Recain, y Juan Angel de Murzqui, y dijeron que hauiendo sorteado para Regidor Caso premirente en la extraccion de Oficios de Republica para el actual ano Juan Josef Arnz Soltero ha exercido ese empleo asta principios del presente Mes que por haber puesto substituto de Soldado en uno de los Batallones de Navarra que se ha

uauan en la Ciudad de Estella y auer desextado
dho substituto, sele apresisado á serbir nueba
mente de soldado á dho Armz, y fue preciso
pasase á dha Ciudad de Estella y en ella se Incor
poro en su batallon pero posteriorm.te apasado de
emfermero Maior al Orpital que en la Villa de
Larraga tiene este Ill.mo Rino donde se mantiene
de asiento, y por ello y Completar el numero de Indi
biduos del Rozimiento, se á hacudido por la Villa al
Real y supremo Consejo de este Rino, relacionando
lo que queda Insinuado para que se sirbiese dar la
probidencia que su acertada Justificacion acostum
bra, y por su Decreto de diez y seis del Corriente, opcio
Thomas Vicente Zarate sec.rio se aserbido mandar
se haga nueuo sorteo de Rozidor preminente y en
el que menos Impedim.to tenga conque no concurra
alos actos que tubiere Interese: Jen su cumplim.to se sa
co la Arquilla donde se hallan las tiezuelas de la Vol
ta de Atte de laque debe sortearse dho Rozidor Ca
bo preminente, y en ella auia Doze
texuelos, Inclusos los del actual empleo y Rozim.to y
repusieron en una Vacia que para ese fin se tiene
y rebueltos por una Criatura saco un texuelo yen
el á Vicente Gonzalo á bil y sin Impedim.to alguno,
pues aunque el ano ultimo fue Rozidor Caba prem
te, no concepto la Villa que en el dia sea Impedim.to

y con arreglo aloque se manda por dho Real Consejo corresponde sea de Gobierno el pnte año, y para que Conste se hizo este auto siendo testigos Baup.ta Zubieta Vecino de esta Villa, y Domingo de Acha Amanuense del es.no Infrasto. y fixmaron todos y en fee de ello Yo el dho.no

Posdatum se previene Compareció dho Vizente Gonzalo, y se le hizo saber auia sorteado por regidor Caso previniente, que si lo admitia, dho S.r se le recivio Juram.to de que bien y fielmente eserca el dho empleo mirando por los drox de V.M. y los de esta villa, y abiendo el dho Juram.to ofrecio Cumplirlo asi, y firmo de Yuso=

Pedro Franco de Goñi
Vizente Gonzalez
Nicolas de Oteiza Larrazor y Recain
Juan Angel de Arruzqui
Baup.ta Zubieta
Domingo de Acha
Ante mi
Juan Jph Gomez Esno

En la villa de obanos y dentro de su Casa de Ayun
tamiento a nueve de Agosto de mil setecientos
noventa y Cinco ante mi el no. Real Jnfras.to se
juntaron en la forma que lo tienen de uso y cos
tumbre y mediante auerse lebantado la campana
de la Jglesia Parroquial de esta Villa el viernes ul
timo los Señores Pedro Juan.co Gony y Mtre. y Juan
Angel de Munzqui Regidor menor que ambos
dos componen Villa, aunque no concurren los da
Regidores cabal: Angel de Goñi, Juaquin de Goñi
y Mutiloa, Juaquin Mutiloa, Juan Antonio
Aquexxeta Juan Angel de Echeberria Juan.co
Cemborain, Pasqual de Dzia Phelipe Garralda, Jua.co
de Garralda, Marzian Angel Puy Martin de Ydoyaga
Juan Miguel de Lara, Ramon Puy Juaquin de
Bauptta Zubieta, Jph Zaualegui, y Sebastian de Bidaurre
Vecinos de dha Villa, y estando asi juntos les propuso
dhos Señores Mtre. que bien saben que por Cotos y
Ordenanzas establecidas por la Villa y Vecinos
Confirmadas por el Real y supremo Consejo de
este Reino se halla dispto que el Ganado menudo
de los Mesteros de la misma traian de sacar sus
Rebaños de los ter.nos y Campos de dha Villa desde
diez y seis de Junio asta el ocho de octubre de
cada año, Cuia Costumbre se debe observar sin
escusa alguna y en contrabencion de dhos
Cotos y Ordenanzas procedieron Vicente Goñiado

Regidor Caxo primero, Rafael de Loiola,
Martin de Lana, Antonio Ureta, y Geronimo
Armendariz à traer alas Yerbas y Aguas
del ter.no de esta Villa sus Rbanos del dueño
de Monarriz donde los tenian el dia Veinte
y tres. Veinte y quatro de Julio vltimo
sin auer precedido facultad ni licencia de la
Villa, y asu resulta se han suscitado en la Real
Corte de este Reino diferentes Recursos y con rela
cion siniestra han conseguido se mantenga
el Ganado en las Yerbas y Aguas de los ter.nos
de esta misma Villa condenando à dho Con
Mil. en el Importe de dos reses que mataron
los Guardas, las Cartas, y Cinquenta libras y esos
Recursos se han mandado que guardandose lo pro
behido se comunique alas partes; yen las cir
cunstancias espresadas deliberen los Vecinos
lo que tengan por Combeniente, y enterados
de lo Intimado dijeron dhos Vecinos Unani
mes y Conformes se adieren en todo alo
Villa, y dan todo su Poder à esta para que
anombre de Villa y Vecinos siga la Cau
sa afin de que à dho Senor Mil. se le debuel
ban todas las Cartas, Importe de las Reses,
y libras enque se halla Condenado, respecto
de que dhos Vecinos Mesteros no pudieron
de autoridad propia Introduzir dho Ganado
Menudo en las Yerbas de los ter.nos de esta Villa
por ser en grabe perjuicio del Ganado de Rja
Mayor y Menor de todo el Pueblo, y del
Ganado de la Carnicesia practicando todas
las diligencias Judiciales y estrajudiciales

que sean necesarias asta su conclusion; Jasibien confieren el mismo Poder, para que teniendolo por Comparecente dha V.ª haga la correspondiente Instancia afindeque no haia mas Ganado en los terminos de esta dha Villa que el de la Carniceria quitandose ó Estinguiendo el de los Vecinos Ves teros por los muchos daños que Causan en las heredades y Yerbas reservadas para el Ganado de xstappus el Poder que se necesita, y es necesario para quanto ha sinjado ese mismo confieren á dha Villa con toda amplitud y sin ninguna limi tacion y se obligan en la forma que mas seguro sea atener por bueno este auto y Poder, y quanto en su Virtud hiciere la Villa, y el Prior que viguiere la Causa y ano hir contra ello vajo la pena de costas y daños y asi lo otorgaron siendo testigos Ramon Sanz y Domingo de Acha residentes en esta Villa firmaron los que savian y en fee de ello Yo el Esno.= Baborrado Juan Jph Aguirre Juaquin de Ustarroz, y sobrepuesto Juan Andres de Alzaro

Pedro Franco de Goñi

Juan Angel de Ruzgui

Angel de Goñi Juaquin Goñi y Ulturbia

Juan Antonio de Aguerreta

Juan Angel de Echeberria

Juan Miguel de Sana

Bauptª Zubieta Benito de Rio

Juan Andres de Alzaro Domingo de Acha

Ante mi Juan Jph Gomez Esno

Auto de posesion delos q. entran de Gobierno para el año de 96

En la villa de Obana y dentro desa Casa de Ayuntamiento a primero de Enero de mil setecientos noventa y seis, ante mi el Esno Real Infrascripto se Juntaron los Señores Pedro Franco de Gomez Bicente Gonzalo, Nicolas Otaiza Laxalde y Recain, y Juan Angel de Murzqui, Alles y Regidores de esta Villa, y estando assi juntos Comparecio Jph Manuel de Armz, y presento dho Señor Alle el titulo despachado asu favor para Alle del pnte año de noventa y seis, por el Sr. y S. Dr Antonio villanueba Pacheco y Albarado del Consejo de S. M. y Regente en el Supremo de este Rino con encargo de Virrey en el, que es de fecha de veinte y ocho de Dbre ultimo, que se halla firmado por dho Señor Regente, y D. Man de Luenzo Secrio para que en Virtud delo que en el se manda le de la posesion de Alle de esta villa, y obedeciendo con el devido Respeto Recibio Juramto a dho Señor Armendariz de que bien, y fielmte egexcera el oficio de tal Alle mirando por los dros de S. M. y los de esta villa ebitando quanto fuese en ofensa, y finalmte procedera contodo lo que es obligado un buen Alle y abrol biendo el dho Juramento ofrecio cumplirlo asi, y en Señal de legitima posesion, le entrego la vara de tal Alle y quedo

enquieta, y pacifica posesion; Yallandose en pntes Juan Iph Zavalza Regidor Cabo preminente, Manuel Bicente Gonzalo Regidor Cabo segundo, y Iph de Lana, y Arrastia Regidor menor para el mismo año de nobenta y seis, dho Señor Mte les Rabio Juram.to enforma de drô deque bien y fielm.te exerceran el empleo de Rgidores de esta villa, cumpliendo en todo con su obligacion, y abrolbiendo el dho Juram.to ofrecieron cumplirlo asi, y quedaron en quieta posesion de dho empleo, y paraque Conste se hizo este auto, viendo testigos Domingo de Acha, y Josef Fran.co Belez que residen en esta Villa fueron lo. q. saviaun con m el dho.

Jose Manuel de Amendariz

Juan Josef de Labalzeta

Manuel Bizente Gonzalez — Vizente Gonzalez

Pedro Fran.co de Goni — Nicolas de Oreiza Larrain

y Recain

Juan Angel de Arruzqui

Ante mi — Juan Iph Gomez

Yluego en siguiente dhos Señores Mte. y Rgidores que acaban de ser dieron por Instrucion alos Señores Mte. y Rgidores que

han tomado posesion para el año primero los Negocios siguientes=

1.- Primeram.te dieron por Instruccion el Recurso que se halla pendente sobre que por si sola deba pagar Quarteles, y Alcabalas sin obligarle allebar al Diputado del valle esa Cantidad=

2.- Item asimismo seleccionadores Señores Alc.e y Regidores por el es.no Imfras.to la Carta orden de la Ill.ma Diputacion para q.e anualm.te repaguen trescientos Cinquenta y Cinco Rea.s y veinte mrs que estan asignados ala posada Meson de esta villa por la contribucion anual del mrd de cada almud de Cebada que se vende en dha Posada alos Arrieros, y pasageros=

3.- Item el Recurso q.e se halla pendente en la Real Corte, Intentado por Miguel Damaso Yaniz Maestro de Niños de esta Villa, sobre admision de Vecino Residente, y Concejante//

4.- Item la Causa que se halla pendente en dha Real Corte, Intentada por Juan Antonio de Iriarte sobre admision de Vecino forano, pues Notifico el primer Despacho como Dueño de la Casa nominada en esta villa de Egea, y la tiene sin enanzo alguno//

5.- Item sepresiente que el pleito que esta villa litiga contra la de Puente sobre hacer Peso, y Venta de fierro, sepronuncio Sentencia el año de noventa afavor de esta villa de Obanos

que paso en cosa Juzgada pero se mando que esta villa acudiese al Real Consejo á Confirmar el auto de Resolucion quela misma Sentª espresa, y en su virtud se tiene pidido la Confirmacion del auto sobre Cuenta de Peso, y Fiemo, y se tiene mandado que se junte la villa y Vecinos, y delibexen lo Combeniente, y en ese estado se halla

6.--- Item les hice ponte y les Yo el dho Esno el auto acordado del Real Consejo de seis de Marzo del año de noventa en que Ordena el modo que se debe obserbar enquanto alas penas fiscales, y que alcabo de cada año dentro de Veinte dias se junten los del Regimiento, a dar las quentas para remitir su Importe al Receptor de penas fiscales

7.- Item se pexe biene que con facultad del Real Consejo se tiene hecha Declaracion, y medido por Agrimensor los pedazos de roturas que tienen hechas en el Comun de esta villa diferentes Vecinos de ella, y de la de Puente cuias diligencias se presentaxon el año ultimo en dho Real Consejo, y se mando comunicar al Señor fiscal y enel dia se halla pendente

8.- Item que como Cosas dela villa se entrego al Señor Mtº una llabe delas Reliquias de San Guillermo, dos dela Arquilla de penas: otra dela Reliquia de San Juan: Dos del Archibo dela Yglesia: Dos libros de decisiones Recopilacion: Al Regidor Cabo se le entre

go la tela de la Bandera, la plata de la Guineta,
y la llabe de la Arquilla delos Thexuelos al
Regidor Cabo, segundo, sele entrego otra llabe de la arquil-
la delos Thexuelos //

9.- Item quedo enpodex del es.no de Ayuntamiento
la llabe del Archibo donde se hallan los Regis-
tros de los es.nos diffuntos //

10.- Item acto seguido Sr. Alc.e y Regidor Cabo sele
entregaron dos llabes acada uno donde
se deposita el dinero dela Villa y vecinos, y
otras dos llabes quedaxon en podex del De-
positario, con lo qual se concluio este auto
que lo firmaron los que sabian, y en fee
de ello Yo el es.no //

Josef Manuel de Azmendariz

Juan Josef de Zubalzarr

Manuel Bizente Gonzalez

Pedro Juan.co de Gomez

Vizente Gonzalez

Nicolas de Oteiza Lazcano y Recain

Juan Angel de Muzqui

Antemi

Juan Jph Gomez es.no

nombramiento de Theniente

En la villa de Obanos a seis de Enero de mil setecientos nobenta y seis, ante mi el esno. real Imptas. comparecio el señor Jph Manuel de Armendaxiz Mtre. y Juez ordinario de esta villa, y dijo que afin de que en sus ausencias, y enfermedades no falte la buena administracion de Just.a nombra por su theniente a Juan Xavier de Goñi Inscriculado en Mtre. vecino de esta villa, quien siendo presente dijo admite dho nombram.to y su md el dho señor Mtre. le rabio Juram.to en forma de dro sobre la Cruz de su vara de que bien y fielmente exercera el empleo de tal Theniente, mirando por los dros de S. Mt, y los de esta villa y absolbiendo el dho Juram.to ofrecio cumplirlo asi y para que conste se hizo este auto, siendo testigos Jph fran.co Belez, y Domingo de Achaga que residen en esta villa, firmaron la que dijeron sauian, y en fee de ello yo el esno.

Jose Manuel de Armendaxiz

Joaquin Xabier de Goñi

Domingo de Achaga

Antem.o Juan Jph Gomez esno

Auto de Concejo para ber las Ordenanzas

En la villa de Obano y Dentro dela Casa de Ayuntam.to a Veinte y quatro de Enero de mil seteç.tos Noventa y seis ante mi el Esc.no R.l se juntaron en la forma que lo tienen de Vso y Costumbre y mediante auer leuantado la Campana de la Y.a Parroquial el Viernes vltimo los S.res Josef Manuel de Azmendariz Alcalde, Josef de Labalza Regidor Caso preminente y Manuel Viz.te Ganzalo regidor Caso segundo. Joaquin Alchabarri, Fran.co Lemboarin, Juan Ant.o Aguereta. Juan Angel Alchemendia Antonio Vzeta; Juan Miguel de Lana Miguel Fran.co Rebole, Joaquin Muniloa Fran.co Azcaiz, Juan Bap.ta Zubieta, Gu.no Ysidro Ardaiz, Juan Andres de Olaso, Julian Beloqui, Ramon Diz, Benito Vzio, Phelipe Garalde Blas de Ybiricu Pasqual de Enzio, Reg.or Joaquin Esquiroz Antonio Santesteban Pedro Juan de Garalda y Juaquin de Vnzueta Pedro Josef Toldi todos Vecinos desta villa, y de orden del S.or Alc.te yo el dho Esc.no lei en alta voz las Ordenanzas y Cost.s de buen gouierno, y enterados deseando quedar prevenidos

de quanto en ello se expresa, y para que
Conste libro este Auto firmaron los que
Saben y en fee de ello yo Essno.

Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef de Zabalzaga
Manuel Vizente Gonzalez
Juan Antonio Aguenaga
Antonio Sanzestoban
Juan Angel de Echeverria

Bauptª Zubieta

Juan Andres de Alzaro
Miguel Francisco Rebole
Pedro Joseph Toldi

Antemº Juan Ph Gomez Essno

Auto de Posesion de Gov.or de Govierno del año de 97

En la Villa de Obano, y dentro de su Casa de Ayuntam.to á treinta y uno de Dez.e de mil setez.tos noventa y seis ante mi el Esc.no R.l y Testig.os se juramentaron en la forma, que lo tienen dho y costumbre los Sres Jph Manuel de Arma Alfe, Juan Jph Zabalza Manuel Vicente Gonzalo Reg.or Cabo, y Jph de Lana y Arana Reg.or menor, y estando ambos juntos y conformes pareció Vicente Gonzalo, y presento el título de Alfe de esta Villa á su favor despachado para el año primero por el Exmo Sor Virrey, y Capitan General de este Reino en veinte y tres del corriente, q.e se halla firmado por Su Ex.a y refrendado por D.n Martin Luengo Sec.io para q.e en virtud de lo q.e en el se manda lede la posesion de dho empleo, y obedeciendo con el debido respeto dho Sor Alfe. recibio Juram.to sobre la Cruz de su Vara a dho Vicente Gonzalo, de q.e bien, y fielm.te use dho Oficio mirando por las cosas de S. M. en este Pueblo, y bien comun de el, y finalm.te cumpliria con todo lo q.e es obligado en buen Alfe, y abiendo dho Juram.to fhecho Cumplirlo asi, y en Señal de legitima posesion le entrego la Vara de tal Alfe y demas Haber, y otras cosas q.e estaban á su Cargo con lo qual quedo en quieta, y

pacifica Posesion; y Callando se empleó Angel de Goñi,
Nicolas Oteiza, Lazcaiz, y Recain Reg.or Cabo Primero,
y Segundo, y Juan. Zavalegui Reg.or menor para
dho año proximo dho Lor Gonzalo como tal Mtre. les
recibio Juram.to Al que bien y fielm.te exerceran
el empleo de Reg.or juzgando por las Cosas de S. M. y las
de esta C.a y en todo cumplirán con lo q.e son obliga-
dos y abrebiando el dho Juram.to assi lo ofrecieron
hacer, y f.o q.e Conste se hizo este auto siendo test.s
Dn. Juaq.n Gomez, y Ramon Sanz, firmaron los q.e
dijeron saber, y en fee de ello yo el Esc.no=

Jose Manuel de Armendariz

vizente Gonzalez

Jph Angel de Goñi

Nicolas de Oteiza Lazcaiz y Recain

Juan Josef de Zabalzeche

Manuel Vizente Gonzalez

Ante mi — Juan Jph Gomez Esc.no

Y Luego en sig.te dho sres Mtre. y Reg.or q.e acaban

El Sor Dixon por Instruccion á los Sres Alte y Mag.es q.e han tomado posesion para el año primero los negocios, Sig.tes

1. Primeram.te dixeron por Instruccion del Recurso, q.e se halla pendente sobre q.e por si sola deba pagar Guanteles, y Alcabalas sin obligarle, á llebar al Diputado del valle essa Cant.a

2. Item assi bien se leió á los Sres Alte y Mag.es por el Sr. Intend.te la Carta orden de la Ilma Diputac.n para que anualm.te se paguen trecientos Ducados y cinco r.s y veinte mrs, q.e eran asignados á la posada Mesones de enta villa por la Contribucion anual del maravedi cada Almud de Cebada, q.e se vende en esta posada á los Arrieros, y Paragers.

3. Item se previene que el Pleito q.e en esta villa trata contra la de Puente sobre hacer Feria, y Mercado Franco se pronuncio Sent.a el año de noventa á favor desta Villa de Ybarra, y que pasó en Cosa Juzgada, pero deman-do q.e esta Ciud.d acudiese al Sup.l Consejo á confirmar el auto de resolucion q.e la misma Sent.a expresa, y en virtud se tiene pidido la Confirmacion del Auto sobre dicha Feria, y Mercado, y se tiene mandado, q.e se junte la Ciud.d y vecinos, y deliberen lo Conveniente, y en este estado se halla.

4. Item les hize prez.te, y leí Yo el dho Sr. el auto acordado del p.l Cons.o de Seis de Marzo del año de noventa en que ordena el modo q.e se debe obrervar en quanto á

las penas Fiscales, y q.e al cabo de cada año dentro de
veinte dias se junten los del Regim.to a dar las cuentas
p.a ymbiar su importe al Receptor de Penas Fiscales:

5. . . Item se previene q.e con facultad del Sr. Corr.o se ha-
ga hecha declaracion y medido por Agrim.or los pesa-
dos de Rotura, q.e tienen hechas en el Comun de
esta villa diferentes vez.nos de ella, y de la de Puen-
te, cuias diligencias se presentaron el año de no-
venta y quatro ante dho Sr. Corr.o, y se mando Comu-
nicar al Sor Fiscal, y en el dia se halla pendente:

6. . Item q.e como Cosario de la villa se le entrego al Sor.
Alc.e una llabe de las reliquias de San Guillermo,
otra llabe de la Arquilla de Penas: otra de la reliquia de
San Juan: otra del Archivo de la Iglesia: y dos libros de
leyes de Recopilacion: Al Regidor Cabo se le entre-
go la tela de la Bandera, la Plaza de la Tineta: y
la llabe de la Arquilla de los Fenuelos; al Regidor
Cabo Segundo se le entrego otra llabe de la Arqui-
lla de los fenuelos:

7. . Item quedo en poder del Sr. de Aluman.o la llabe
del Archivo donde se hallan los Registros de los
Sres. difuntos

8. . . Item a dho Sor Alc.e y Reg.or Cabo se le entregaron
a dos llabes a cada uno donde se deposita el dinero

lla villa, y Vecinos, y otras q̃ Haber quedado impo-
dera del Depositario: y p.ª q.e Conste, se hizo este auto
siendo test.s Dn Juan Gomez, y Ramon Sanz, y Vez.s
sen en esta villa, firmaron los q.e supieron Sabras y
ante mi de ello yo el Esc.no

Jose Manuel de Armendariz

vizente Gonzalez

Jph Angel de Lon

Nicolas de Orciza Larrain y Recain

Juan Josef de Lecelaeta

Manuel Vizente Gonzalez

Ante mi Juan Jph Gomez

Junta del dia cinco de fe.o de 1797

En la Villa de Obano y dentro de su Casa Consistorial a cinco de febrero de mil Setecientos noventa y siete ante mi el Esc.no Real infrai.to de Juntamento en la forma que lo tienen de Vso y Costumbre y mediante auer tocado la campana de la Yglesia Parroquial el viernes vltimo los S.res Alcalde regidores y vecinos de dha Villa que son vizcaino Gonzalo Alcalde: Angel de Goni regidor Caxo primero Nicolas Oteiza Larrazaix y Regain Regr. Caxo segundo y Franco Zanalegui regidor menor Sebastian de Vidaurre: Juaquin de Echauarri: Juan Angel Murguia Manuel de Echeuerria. Juan Miguel de Lana, Franco Fernandez: Phelipe Garalda, Miguel Franco Rebole: Antonio Sanzesteban, Pablo Alfaro Barco la Zubieta, Angel marcone, Juan Andres Alfaro Antonio Zuta Mauricio Yoldi Barco Vno, Pedro Miguel Gorriz Guillermo Arbas, Juaquin de Irurzun, Juaquin de Murtiba, Juaquin de Izquierdo Julian Belogui Ramon Pui, Pedro Josef Yoldi, Juaquin de Goni y Murtiba todos Vecinos y concejo de dha Villa, estando asi Juntos de orden de dho S.r Alcalde el dho Esc.no les leé los Cos. y Ordenanzas de buen gobierno que tiene la dha villa para la conservacion de las heredades, panificados vinas montes y demas que se espresa en dhos Cos. y Ordenanzas que estan confirmados por el Real Consejo y entregados en ellos de cuyo tenor quedan

presentes de los Contenidos

Sre la Pa-
trimonialid-
dad de los
Beneficios
de la Yglesia
de esta
Villa

Item de conformidad dedhos Sres Corregidor Regidores Vecinos Concejo se establece que atendiendo aque en la Yglesia Parroquial de esta Villa se allan establecidos Cinco Beneficios inclusso el que tiene anejo el Vicario Parroco los quales por no ser Patrimoniales en lo regular los acostumbran proveer en personas forasteras privando de esta renta a los Sacerdotes naturales desta misma Villa, lo que tambien es motiuo para que los Padres Vecinos desta se retraigan de estudiar a sus hijos, y deseando poner los medios para que se verifique dha Patrimonialidad dan dhos Vecinos el poder y facultad necesario a dhos Sres Corregidor y Regidores para que procedan desde luego a practicar las diligencias necesarias a fin de que en hadelante se provean dhos Beneficios en hijos naturales y Patrimoniales de esta Villa y para los casos que puedan ocurrir acudan al Real y Supremo Consejo de este Reino para que de las rentas de Villa y Decimos se suplan los gastos que puedan ocurrir oppo porcione la Villa el medio mas equitativus y sabe que sea por Conveniente para los mencionados gastos, pues quando hiciere la Villa quiere tenga el devido Cumplimiento y para q Constedhizo este auto lo firmaron los que

deseen saluar y en fee dello lo firmaron
vizente Gonzalez
Jph Angel de Zoñiz
Nicolas de Oreiza Lazaroz y Recain
Juaquin Goñi y Atturiloa
Pedro Josph Yoldi
Juan Angel de Arruzqui
Benito de Yrio
Antemi Juan Jph Gomez Scno

Auto de posesion de los que son de gouierno este año de 1798

En la villa de Obanos y dentro de su casa de ayuntamiento a treinta y uno de Dezienbre de mil setezientos noventa y siete años ante mi dicho escno Real se juntaron en la forma que lo tienen de uso y costumbre los Sres vizente Gonzalez Alte, Angel de Goñi Regidor Cauo y Juan.co Zabalegui Regidor menor y estando assi juntos comparezio Dn Juaquin Bernardo de Arruzquiz y presento el titulo de Alte despachado asu favor para el año primero de noventa y ocho por el Nuo Alte Señor Dn Tiburcio del Maxtio Regente del Real y supremo Consejo de este Reino con encargo de Virrei en el que es de fecha de veinte y siete del corriente que se halla firmado por S.S.I. y refrendado por Dn Martin de Zuengo Secretario para que en virtud dello que en el se manda

se le dé la posesion del empleo de dho Alte. y obe-
deciendo con el debido respecto dho Vizente Gonzalo
recivio Juramento en la forma dispuesta por dho
á dho Dn Juaquin de Aurquiz de que bien y
fielmente usara del oficio de Alte. mirando
con el maior zelo por los dros de S Mt. y los
de esta villa y en un todo cumpliria con lo que
es obligado, y ausolviendo el dho juramento
ofrecio cumplirlo assi y recivio la vara y
demas llaves que le corresponden como tal
Alte. y hallandose en pñes Juan Jph Az
mendariz Rafael Otaztin oriza Sarra-
ioz y Loola y Jph Damaso de Lona Regidores
nombrados para dho año á quienes dho Sor Alte
le recivio juramento de que bien y fielmente
usaran del dho empleo mirando como obli-
gados por los dros de S. Mt y los de esta villa
y ausolviendo el dho juramento ofrecieron
cumplirlo assi y para que conste se hizo este
auto firmaron lo que savian y en fee de ello
yo el Esno=

Dn Juaquin Benn. de Aurquiz

Juan Jose de Armendariz Joseph Damaso de Lona

Rafael Otayza y Loyola Jph Angel de
Vizente Gonzalez Dorñz

Antemd Juan Jph Gomez Esno

Instrucion de los negocios

Luego consiguientte dhos Sres Alcalde y Regidores q acavan de ser dichos por instrucion alos Sres q han tomado la poseson, por instrucion las cosas siguientes:

1 Primeramente dixeron por instrucion el recurso q se alla pendente sobre que por si sola deua pagar esta villa guarteles y alcavalas, sin obligarle a que sellebe su importe al diputado del valle

2 Item se leio adho Sres Alcalde y regidores por el Sr no infras.te la Carta orden de la Mag.d diputacion para que anualmente se paguen trecientos cinquenta y Cinco Rs vellon y quatro mrs. asignados alaposada ciudad de esta villa por la Contribucion anual del marauedi de cada almud de Cevada que se bende en la posada meson de la misma

3 Item el recurso que se alla pendente en la Real Corte sobre admision de Vecino residente de Mij Damaso Yanis y Concejante

4 Item la Causa que se alla pendente en la misma Real Corte intentada por Juan Antonio Trachera sobre admision de Vecino seran como dueño de la Casa nominada del Dor Rosea

5 Item se previene que el pleito que esta villa litigo contra la Ciudad de Reina sobre hacer Jerro y estraer y comprar fierro se tiene mandado por el Real Consejo se acuda a solicitar el auto que espresa y auiendo solicitado ella Confirmacion de mando que Vista y Reconocida deliberara lo conveniente en este particular y en cuyo estado se halla

6 Item les hizo presente yo el dho Sno el auto

Acordado del Real Consejo de seis de marzo
del año de nobenta en que ordenan el modo que se
debe obserbar en quanto a las penas Fiscales y que
al cabo de cada año dentro de Veinte dias se junten
los del Regimiento a dar las Cuentas para remitir
lo que importare al Recetor de penas Fiscales.

7 Item se previene que con facultad del R.l Consejo se
tubiera hecha declarazion y medido p.r Agrimensor
las Tierras de Propias que tienen hechas en el ter-
mino de esta villa y Veziños de ella y de
la de Rueda cuias diligencias se ynsinuaron el
año de nobenta y quatro en dho Real Consejo y
se mando continuar al Señor Fiscal y enbiar
Plata pendiente.

8 Item que como en casa de la villa se le entrego al Señor
Alcalde una llabe de las Reliquias de San Guillermo, dos
de la arquilla de Penas. otra de la Reliquia de San
Juan. dos del archivo de la Yglesia: dos libros de Reis
de recopilacion. Al Regidor Cabo se le entrego la rela
de la Bandera la Plata de la Tinera: y la llabe de la
arquilla de los testados, al Regidor Cabo segundo se le
entrego otra llabe de la arquilla de los testados.

9 Item que dho Corregidor en presencia de dho Escribano
del ayuntamiento la llabe
del archibo donde se hallan los Registros de los Pro
pios

10 Item a dho Señor Alcalde y Regidor Cabo se le entrega
ron a dos llabes a cada uno, donde se deposita el di-
nero de la villa y Veziños y otras dos llabes que

daxon en poder del Depositario y para que conste se hizo este auto siendo test.s d.n Juaq.n Gomez y Ramon Sanz que xuisen en esta villa, firmaxon los que dijeron sabian y en fee de ello yo el d.no =

Junta de Vecinos

En la villa de Obanos y dentro de su casa de ayuntamiento a diez y ocho de Febrero de mil setez.s noventa y ocho a mi mediodia est.no Real Justicia est.o se juntaxon en la forma que lo tienen de uso y costumbre mediante aber sido llamado la campana de la Yglesia Parroquial el viernes ultimo los Señores Alcalde y Regidores Vecinos y concejo

dha villa que son dn Joaquin Bernardo de Murguia Alte Juan Jph Armendaria Regidor Cabo y Jph de Sana Regidor menor Fernando Abaurrea Juan Andres de Alzaro Ramon Pui Joaquin de Echauri Joaquin de Sarripuren Juan Mip.e de Sana Blas de Ibiricu Juan Jph Agairre Pedro Alzaro Franco Zabalegui Joaquin de Mariloa Juan Martin de Ibiricu Juan Angel de Echeberria Joaquin de Urraxor Guillermo Aldaiz Mauricio Soldi Joaquin de Egurror Jph Zabalegui Franco Zumborain Phelipe Garralda Franco Aldaiz Blas de Garralda y Jph Perez de Alcoz vezinos comensales de dha villa y estando assi juntos por orden de dho Señor Alte yo el dho escno les lei en alta voz las ordenanzas de buen govierno que se espresan en el libro de la recopilacion de leies que dan principio desde el folio quinientos y siete hasta su conclusion: y tambien les lei los cotos y ordenanzas establecidas para la conservacion de los montes y campos de esta villa que se han confirmado por el Real Consejo. y enterados de todo dijeron quedan pruebendos de quanto contienen las insinuadas ordenanzas y para que conste se hizo este auto que firmaron lo que dijeron el

sabian y en fe dello yo el.no

Dn Juaquin Bern.do Marquiz

Juan Jose de Armendariz

Jph Damaso de Lana

Juan Miguel de Lana

Juan Angel de Echeverria

Juan Andres de Ysaro

Auto de haber jurado Juan Anto. Aquirreta, Sebastián Adauxre y Fernando Abaurrea para poder hacer Carneram.to

En la Villa de Obano a Veinte y dos de Marzo de mil Seteç. noventa y ocho ante el S.or D.n Juaq.n Bernardo de Murguiz Alc.e y Tte. ordinario de esta Villa, y de mi el Esc.no Comparecieron Juan Anto. Aquirreta, Sebastian de Adaurre, y Fernando Abaurrea Vez.no de esta Va, y dixeron que con arreglo a la Capitula octava y siete de los Cotos de esta misma Confirmados por el S.r Comi.o en primero de Octe. de mil Seteç. ochenta y ocho, por la q.e se establece q.e los Vez.nos Juramentados de diez y ocho años en. riba puedan hacer los prendamientos y Carneram.tos, y manifiestos del mismo modo, q.e los del Regimiento y Guardas Juram.tos, resuelto prestar el dho Juram.to, y encargado de ello dho S.or Alc.e le recibio Juram.to en forma debida dho q.e bien y fielm.te procederan en hacer los dhos prendam.tos y manifiestos, executandolo con igualdad en todo genero de ganado, y demas cosas prohibidas, y abolviendo el dho Juram.to ofrecieron hacerlo asi, y para q.e Conste se hizo este acto, q.e firmaron los q.e Sabian Conde por Alc.e y en fee de ello yo el Esc.no

D.n Juaquin Bexn.o de Murguiz
Juan Antonio de Aquirreta
Fernando de Abaurrea

Ante mi Juanpran.co de Arauzola Esc.no

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento a treze de Agosto de mil setecientos noventa y ocho años allandose en Junto y Congregasion en dha Casa de Ayuntamiento como lo tienen de uso y Costumbre con aviso antesedente y tagne de Campana los Sres Alcalde y Regidores Vecinos y Concejo en dha Villa que son Dn Joaquin Bezn.do de Murguy Juan Jose Armendariz Rafael Martin de Loyola y Jose Damaso Lana Alcalde y Regidores. Juan Antonio Aguirrena Fernando Abaurrea Jose Fermin Oteiza Larraya y Recain Joaquin de Goñi y Murillo Juan Angel de Echeverria Antonio Ureta Juan Miguel de Lana Joaquin de Larriguren Juan Andres de Alzaro Blas de Ybiricu Matias de Yturrin Bautista Zubieta Julian de Belo qui Miguel Franco Rebole Joaquin de Yturrun Franco Lemboain Guillermo Arbaiz Angel Mañeru Basilio Larrea Benito Urio Juan Jose Labaira Pedro Miguel Gorriz Joaquin Murillo Jose Perez de Olcoz Gerbasio Munarriz Jose Lana y Arrastia Pascual de Erice Blas de Garralda Juan Jose Aguirre Pedro Juan de Garralda Joaquin de Ustarroz Ramon Pui Mauricio Jordi Felipe Arguiñano Juan Angel Murguy Joaquin de Echauri Juan Martin de Ybiricu Felipe Garralda Jose Manuel de Armendariz Pablo Alzaro Franco Labaqui Miguel Joaquin Aldaz Martin Angel de Pui Sebastian de Vidaurre Angel de Goñi Geronimo Armendariz y Vicente Gonzalo todos Vecinos y Concejo de dha Villa y estando asi Juntos se hizo presente por dho Señor Alde y se leyo en alta voz

la R.l Cedula de su Mag.d que trata sobre
las dos subscribciones la una de un donat.o
tivo voluntario en dinero y alajas de
oro y plata, y la otra aun prestamo
patriotico por acciones de mil reales ve-
llon sin interes irredimible en los
diez años siguientes a los dos primeros
de la paz con la carta orden del Ex.mo
Señor Virrey y Capitan General de este
Reino para que teniendo presente los Sres.
Vecinos el estado en que se alla la
Corona de su Mag.d y necesidad que tiene
para acudir a los muchos gastos que
a tenido y tiene en la Ultima Guerra y
la que actualmente continua, se esfuer-
ze cada uno en el modo mas posible
y pueda a alargar lo q.e tenga por con-
veniente segun las conveniencias y dis-
posiciones de cada uno sea en dinero
y alajas voluntario o. por via de presta-
mo segun se espresa en dha. R.l Cedula
y enterados de esa propuesta dijeron una-
nimes y conformes que el medio que tie-
nen por conveniente por ahora para acu-
dir a la necesidad de su Mag.d es que en
atencion a que esta Villa tiene puestos
en cabeza propia en el Banco nacio
nal de San Carlos quatro acciones
de a dos mil reales vellon cada una

guese allan esistentes, se cedan —
desde luego por bia el Donativo voluntario
a su Mag.d para que el Ymporte de los ocho
mil reales vellon que importan aquellas se
entreguen efectivamente a orden de su Mag.d
con los intereses que an producido desde
que se recibio el Ultimo dividendo. y para que
esto se beneficie piden y Suplican Dhos. Sres.
Regidores y Vecinos al Real y Supremo Consejo
de este Reino se sirva conceder el Corresponi-
ente permiso y afin de practicar las diligencias
necesarias para ello dan todo su poder cumpli-
do a Luis Geronimo Muer Pron con toda
amplitud y sin ninguna limitacion y asi
lo resolbieron y firmaron los g.s sabian
Dho. Dia Vd. Supra.

D.r Juaquin Ben.to de Murguiz
Juan Jose de Armendariz
Rafael Martyn de Loyola
Juan Ant.o Aguerreta
Fernando de Abaurrea
Joseph Fermin de Oteyza Larrea y Recau
Juaquin Fran.co Soni y Illariza
Juan Angel de Echeverria
Juan Antonio de Arteta
Juan Miguel de Lana

Juan Andres de Elfaro

Bauptista Zubeta

Miq.l Franco Revolo Anxel Mañuz

Pedro Migel de gonzo

Barilio de Paz, Benito de Prio

Juan Matia de Ybinau

Juan Josefe de Ladalzaga

Jose Manuel de Armendariz

Paulo Alfaro

Angel de Loñiz

Jeronimo Armendariz

Vizente Gonzalez

Auto de posesion de los q. han de ser de gobierno el año de 1795

En la villa de Abanq, y dentro de su Casa de Ayuntam.to á treinta y uno de Diz.e de mil Setec.tos noventa y ocho ante mi el esc.no p.l y testigos se juntaron en la forma, q.e lo tienen de uso, y Costumbre los Sres Dn Juag.n Bernardo de Murguiz Sarg.to Juan Jph Ayllon Reg.or Cabo Preheminente, Rafael Martin de Loisa Reg.or Cabo Segundo, y Jph Damaso de Lana Reg.or menor, y estando assi Juntos Compareció Manuel Vicente Gonzalo, y presento el Titulo de Sarg.to despachado á Su favor para el año primero de noventa y nueve por el Exc.mo Sor Dn Jeronimo Giron Marques de Las Amarillas, Virrey, y Capitan Gral de este Reino, de fha de Veinte, y ocho del Corriente, que se halla firmado por S. E. y Refrendado por Dn Manuel de Luengo Sec.rio, para q.e en virtud de lo q.e en el se manda se le dé la posesion del empleo de tal Sarg.to, y obedeciendo Con el debido respeto dho Dn Juag.n Bernardo de Murguiz recibió Juram.to en la forma dispuesta por dho á dho Manuel Vicente, de que bien y fielm.te usara del oficio de Sarg.to, mirando Con el mayor Zelo por los dhos de S. M. y los de esta villa, y en todo cumpliria Con lo que es obligado un buen Sarg.to, y absolviendo el dho Juram.to ofrecio cumplirlo assi, y recibió la Vara, y demas Usos que le Corresponden como tal Sarg.to, y hallandose en pres.te Jph Angel de Goyn, y Jph Fermin de Oteiza, Labradores, y hacend.os y Jph de Lana y Arzaraga Regidores para dho Año dho Sor Sarg.to les recibió Juramento en forma q.e dixo de bien y fielm.te usaran de su empleo, mirando como son obligados por los dhos de S. M. y los de esta villa, y cumpliendo en todo Con lo q.e les Corresponde

como Reg.s y abrolbiendo el dho Juram.to ofrecieron
hacerlo assi, y para q.e Conste se hizo este auto, q.e firmaron los q.e supieron, Actuo y en fee de ello yo el Esc.no

p.e Joaquin Ben.to de Aguirre

Juan Jph de Armendariz

Rafael Martyn de Legola

Jph Domoso de Lona

Manuel Vizente Gonzalez

Jph Angel de Goni

Joseph Fermin de Otaza Larrazq y Olecaun

Ante mi Juaquin Gomez de.

nota Se previene q.e por equivocac.n la firmada el Regidor mas moderno q.e acaba de salir antes q.e el q.e ha tomado la posesion, lo q.e debe parar perjuicio para lo sucesivo.

Instrucz.^n de negocios

Luego en sig.^te dhos S.^res Alc.^l y Reg.^es, q.^e acaban de ser dieron por Instruccion à los q.^e han tomado la posesion las Cosas sig.^tes

1.º Prim.^te dieron por Instrucz.^n el Recurso, que se halla pendiente, sobre que por si sola deba pagar esta villa quarteles y Alcabalas, sin obligarla à que se lleve su importe al Diputado del valle:

2 – Item el Recurso, que se halla pendiente en la R.^l Corte sobre admision de vez.^o residente y Concejante, à Miguel Damaso Yaniz:

3 – Item la Causa, que se halla pendiente en la misma R.^l Corte, intentada por Juan Ant.^o Iracheta sobre admision de vecino forano, como Dueño dela Casa nominada del D.^r Egea:

4 Item se previene que el pleito que esta villa litigo contra la de Puente la Reina sobre hacer Yeso, y estraerlo, comprar Yeso, se tiene mandado por el R.^l Cons.^o se acuda à solicitar el auto, q.^e expresa, y habiendo solicitado esta Confirmaz.^n se mandò que villa y vez.^s deliberen lo conveniente en este particular, y en este estado se halla:

(Al margen: A determinado este asunto y los autos se allan en el Archivo de la villa)

5 Item se previene que con facultad del R.^l Cons.^o se tiene hecha declaraz.^n, y medido por Agrim.^{or} los pedazos de roturas, q.^e tienen hechas en el Comun de esta villa diferentes vez.^s de ella, y la de Puente, cuias diligencias se presentaron el año de noventa y quatro en dho R.^l Cons.^o y se mandò comunicar al S.^r Fiscal, y en el dia se halla pendiente:

6 – Item el Recurso, q.^e se ha intentado contra Martin de Ibiza vez.^o de esta villa, sobre q.^e se ha introducido en el Comun de la villa en una viña, q.^e tiene junto ala

fuente de Carolaz, cuio Despacho se le notifico el dia seis
de Abril del corriente año, y se ha dado orden para su prom-
cumplimiento en la Rl Corte:

7 Item se previene q.e Fph Perez de Lobon, y Martin
Angel Ruiz litigan causa en la Rl Corte sobre una
pieza de quatro robadas en el Tex.no de Carreteondoa,
cuia Causa se halla admitida á prueba, y recibido
Carta orden la suia, en cuio estado ha pedido Comunicar
la Villa por parecerle sea dho terreno propio de esta
y no de los litigantes, y en este estado se halla:

8 Item se leio á dho Sr.es Corr.te y Preg.es por el Ex.mo Intend.te
la Carta orden de la Illma Diputacion Pr.l q.e Cumpla
se paguen trescientos cinq.ta y cinco rr. veinte y
quatro mrs asignados á la Posada meson de esta villa
por la Contribucion anual del marabedi á cada
almud de Cebada, q.e se vende en la posada meson
de la misma:

9 Item les hize ptte á dho Sr.es el auto acordado del
Rl Consejo de Seis de Marzo del año de noventa, en
q.e ordena el modo, que se debe observar en quanto
á las penas fiscales, y que al cabo de cada año dentro de
veinte dias se fuercen los Pregon.ros á dar las cuentas
para remitir su Importe al Receptor de Penas fiscales:

10 Item q.e Como Corr.s de Villa se le entrego al Sor Alcalde
una llabe de las Reliquias de San Guillermo [illegible]
Arquilla de perlas] otra de la Reliquia de San Juan
Dor del Archivo de la Iglesia, otra Dor de la una dicha San Guillermo:
lacion de las leies de este Reino, Dos libros de la Recopi-
le entrego la tela de la Bandera: la placa de la Tineta:
y la llabe de la Arquilla de los Feretros, Al Regidor

Cabo Segundo se le entrego otra llabe de la Arquilla
de los tres llaves
11 Item quedo en poder del Sr. Sr. Intend.te la llabe del
Archivo, donde se hallan los Registros de los Sres. Escrivanos:
12 Item a dho Alfe. y Regor. Cabo se les entrego a dos lla-
bes de a cada uno del Deposito donde se halla el dinero de
la villa, y otras dos llabes quedaron en poder del Depsto.
13 — Item el Procurador Gral. ha encargado la villa de alcaba-
la al aumentando los Carniceros.
14 Item q.e por no haber Abogado apersonado ha re-
suelto la villa por auto no nombrar tal Abogado
Apersonado: y para q.e Conste lo firmaron, y yo
fee ello yo el Esno.
Manuel Vizente Gonzalez
Jph Angel del Corro
Joseph Ramon de Otaza Larraeta y Pacheco
q.n Juaquin Bern.do de Arriaga
Juan Jose de Armendariz
Rafael Maxtyno de Loyola
Jph Damaso de Lona

Ante mi, Juaquin Gomez Escno

nombram.to de thor.te y Reth.te

En la villa de Obando á diez y seis de Enero de mil setez.tos noventa y nueve el Sor. Manuel Vicente Gonzalo Alt.e y Juez ordin.o de esta Villa por ten.te de mi el Dr. n.l Intend.te dho, que a fin de que no falte la administrac.n de Justa en los casos que por enfermedad, ausencias ó ocupacion no pueda cumplir por sí con el empleo de tal Alt.e, nombra por Su Theniente á Rafael Martin de Loyola, y por Theniente á Vicente Gonzalo ambos vecinos de esta Villa, é Inmediatos en boluer el Alt.e, quienes hallandose presentes admitieron el dho cargo, y en sig.te dho Sor. les recibio Juram.to en forma de drô, para q. usen bien y fielm.te del dho cargo, mirando en los casos q. ocurran por los dros de S. M. y los de esta villa, y cumpliendo en todo, con lo q. son obligados, y abolbiendo el dho Juram.to q. hicieron hacerlo asi, de que se hizo este auto, q. firmaron todos, y en fee de ello yo el Esno=

Manuel Vizente Gonzalez

Rafael Martyn de Loyola

Vizente Gonzalez

Ante mi, Juaquin Gomez Esno

Junta de Veai por año 1799 de saber los cotos y ord.as

En la Villa de Obanos y dentro de su Casa de Ayuntamiento à veinte de Enero de mil Setecientos noventa y nueve ante mi el Esr.no Real Infras.to se Juntaron en la forma que lo tienen de uso y Costumbre mediante haber tocado la Campana el Viernes Ultimo los Señores Manuel Vicente Gonzalo Alcalde de esta villa Angel de Goñi, Josef Fermin Oteyza Larrayoz y Recain, Josef de Lana y Arrastia Regidores de la misma, Sebastian Vidauzre, Fran.co Santesteban, Pasqual de Erice, Fernando Abaurrea, Juan Antonio Aguerreta Mayor, Miguel Juaquin de Iguiñoz, Juaquin de Echauri, Guillermo Andavi, Juaquin de Larriguren, Juan Andres de Alzaro, Fran.co Lemboram, Juan Angel de Echeberria, D.n Manuel de Arellano, Josef Manuel de Armendariz, Angel Mañeru, Fran.co Rebole, Juan Miguel de Lana, Juaquin de Ustarroz, Pablo Alzaio, Bauptista Zubieta, Blas de Ybiricu, Ramon Puy, Juan Martin de Ybirica Basilio Erroz, Antonio Santesteban, Juaquin de Iturrun, Pedro Juan de Garralda, y Josef Zabalegui Vecinos de esta villa, y estando asi Juntos yo el dho Esr.no por orden del insinuado Señor Alcalde les ley como es Costumbre los Cotos y ordenanzas

1 Geronimo Armendariz.
Esteban Aguinaxurit, Jph Barrenechea Lana, Fran.co Andaiz y Juan Aguinaga

de buen Gobierno de esta villa y conservacion de
sus terminos, de q.e se dieron por prevenidos de q.e se hizo
este auto, q.e firmaron los q.e supieron sabiendo este ver-
ello yo el Esc.no del Sobrep.te Geronimo Ramz

Manuel Vizente Gomez

Angel de Doniz

Josep Fermin de Otaza Larrauri y Recarte

Jose Manuel Azmendariz

Jph Damaso de Lana Pasqual de Leaniz

Fran.co de Santesteban

Fernando de Alzuzaa

Juan Antonio Aguerrebere

Juan Andres de Alfaro

Basilio de Paz Geronimo Azmendariz

Angel Manero Antonio Sanzesteban

Mig.l Fran.co Revole

Juan Angel de Echeverria

Manuel de Arellano

Ante mi Joaquin Gomez Not.o

nombramiento de Alcalde y Ayuntamiento hecho en Somorrostro en virtud de Real Orden para haverse de poner en Posesion de la Justicia y Regimiento de dha Villa de Zizurmendi en virtud de Real Cedula de SM. para pasar a tomar la Residencia a dho Ayuntamiento, y Alcalde Mayor de Murguia

En la Villa de Abanto y dentro de su Casa de Ayuntamiento a Catorce de Abril de mil Setecientos noventa y nueve años estando en Junta y Congregados en la Sala de Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre y toque de Campana los Señores Alcalde, Regidores, Vecinos, y concejo de dha Villa que son Manuel Vicente Gonzalo Alcalde, Angel de Goti Regidor Cabo preminente, Josef Fermin Oteyza, Larrazpor, y Reca Regidor Cabo Segundo, y Josef de Lana y Arriaga Regidor menor Rafael Mazn de Loyola, Juaquin Babier de Goti, Vicente Gonzalo, Juan Angel de Echebarria, Juaquin de Echauri, Juaquin de Larrigueren, Josef Zabalegui, Juaquin de Irurzun, Bauptista Zubieta, Franco Zabalegui, Ramon Ruy Pablo Alfaro, Antonio Ureta, Juan Antonio Aguirreta Josef Perez de Olea, Guillermo Ardaiz, Manuel de Axpe no, Pasqual de Erize Juan Jph Zabalza, Geronimo Armendariz, Juan Jph Armendariz, Josef Manuel de Armendariz, Gerbasio Amunarriz, Juan Jph Aguirre. Franco Fernboain, Felipe Gonzalez, Blas de Ybiricu, Julian Beloqui, Martin Angel Ruy, Felipe Azcoitiano, Mauricio Goldi, Franco Ardaiz; Benito Ugio, Juan Andres de Alfaro, Juan Martin de Ybiricu, Josef Damaso de Lana, Basilio Erroz, Antonio Santesteban Franco Rebole, Juaquin de Micaloa Blas de Garralda, Pedro Juan de Garralda, Juan Miguel de Lana Miguel Juaquin de Equinoz Fernando Abaurrea Angel Manuel Sebastian de Bidaurre

todos vecinos concejantes de dha villa y a treinta y dos y mas segun hicieron relacion a my el Esn.no y infrascripto de que doy fee los presentes haciendo y firmando por si los ve-
nideros y ausentes por quienes prestaron caucion de rato grato et Judicatum Solbendo abisados de su disposicion por my el Esn.no de que doy fee y estando asi Juntos les hizo pre-
sente dho Señor Alcalde que hallandose vacante el año de mil setecientos sesenta y nueve la Escribania de Ayun-
tamiento de esta villa por muerte de Franco Echague Esno Real que fue acudieron al Real y Supremo Consejo de este Reyno Josef Franco y Juan Antonio Aquerreta Esnos Reales pretendiendo que como destinados al valle de Ylzarbe y Pueblo de su partido en el que es comprenso esta misma villa, se debia hacer nombramiento de Esno de Ayuntamiento en uno de ellos, y por decreto del mismo Real Consejo de dos de Septiembre del mismo año de sesenta y nueve, se man-
do que esta villa se valga para Esno de su Ayuntamien-
to de uno de los destinados á dho valle y no de estraño: y posteriormente en Causa que se siguio por dhos Aquer-
reras contra esta misma villa y Madalena de Erasso viuda de Franco Echague Esno Real que fue sobre que dha viuda pretendia permanecer con dha Escribania hasta tanto que en su Casa hubiese persona que por si la pu-
diese obtener y visto los autos con lo deducido por unas

y otras partes se sirbio dho Real consejo mandar por su declaracion de tres de Março de mil setecientos y setenta oficio Nicolas Fermin de Arrastia Secretario que dha villa sus vecinos y concejo nombren por su Esno de Ayuntamiento a uno de los Comprendidos para el valle de Ylzarbe, y el que fuese nombrado exerza la dha escribania y como todo consta mas por menor de la Citada Declaracion a que se remite: que mediante esa sentencia ha estado y esta la villa y vecinos en el dho de posesion de nombrar por Esno de su dho Ayuntamiento a uno de los destinados a dho valle de Ylzarve, y pueblos de su partido, y el nombrado a exercido la dha Escribania, y por quanto en el dia son de dho valle y partido Juaquin Gomez y Fermin de Zirur Cuñados Esnos Reales, y a dho Gomez se le tiene mandado fixe su residencia en el Lugar de Anorbe distante una hora de Camino de esta villa, y q. el dho Zirur lo haga en ella y dho Gomez por el Memorial que ha presentado pide y suplica a dha villa y vecinos que como uno de los destinados a dho valle y partido se le haga nombramiento de Esno de Ayuntamiento de esta dha villa, que desde dho Lugar asistira con toda puntualidad a todos los negocios que ocurran en dho Ayuntamiento y a los que puedan ocurrir a dha vecinos, y asi deliberen lo que tengan por Conbeniente y enterados de todo quanto queda espresado dixeron de conformidad y

ninguno discrepante que con arreglo a la Sentencia que ba
relacionada nombran por hacora por su Esno de Ayuntami-
ento á dho Juaquin Gomez para que desde el Lugar de Añorbe
sirba dha Escribania de Ayuntamiento, en atencion al desem-
peño que han esperimentado en los Negocios que han ocurri-
do desde el mes de octubre ultimo en que fue Creado por Esno
Real, y á ejercido dha Escribania de Ayuntamiento, Uebando
el Salario asignado por dho Real Consejo y demas utilidades
que han sido de estilo y costumbre, Reservando el drho para po-
der usar de el la villa con sus vecinos como hasta aqui lo han
tenido y tienen para nombrar por su Esno de Ayuntamiento
siempre que lo tenga por conbeniente á uno de los dos descricados
al partido con la precisa obligacion de residir en esta villa todo
lo qual determinan segun queda hecho mencion en animes y
conformes y ninguno discripante y de todo ello me requisi cronâ
my el Esno Real Infraso hago auto Publico é yo de su Pedimen-
to lo hize asi siendo testigos Ramon Sanz y Grisco Fernandez
que residen en esta villa y firmaron los que dijeron sabian y
en fee de ello yo el Esno

Manuel Vizente Gonzalez

Angel de Goñi

Joseph Fermin de Otaza Larraona y Recarte

Rafael Martyr de Loyola

Joaquin Xabier de Goñi

vizente Gonzalez

Anxel Mañeru

Fernando de Abaurrea

Juan Angel de Echebarria

Miq.l Franco Revole Ysanbio de Arroz

Bap.ta Zubieta

Geronimo Armendariz Antonio Santesteban

Jose Manuel de Armendariz

Juan Josef de Lebalzeta Juan Jose de Armendariz

Juan Antonio Aguerretas

Jph Tomas de Lana Manuel de Azcellano

Benito de Iris

Juan Andres de Alzaro

Pedro Juan Esparalda Juan Miguel de Lana

Ramon Sanz Ciriaco Hernandez

Antonio Juanfran.co de Arregui

Dos fee yo el escr.no R.l y Mp.l que a consecuencia de lo mandado por Vra. de el R.l Con.o, y es en g.l ordenanza me pongo en posesion de la Escrib.nia de Ayuntamiento de esta V.a de Obanos, Joag.n Gomez es.no R.l aprueba del tit.l de la misma y es Juan Fran.co Gonzalo mediante entregado este libro de Nros Actuaciones y posesiones, en la forma q.e ve alla en dia de la fha Xp.a q.e contes de Silix.a dos ciento en obanos, anuebe de Agosto de mil setez.tos noventa y nueve

Fermin de Zuzuriaga

Testim.o de la entrega de este Libro

Auto de resolucion para q. se pida lo q. se ofrezca en esta razon

En la villa de Obano y Palacio de Ayuntamiento, a doce de Mayo de mil Setecientos noventa y nueve años, el Real Tribunal de Rentas. Segun se ha acostumbre lo hacen los Señores Alcalde y Regidores de esta dha villa que Por Manuel Bicente Gonzalez Alcalde Josef Fermin Oteyza Carrayon y Recayor Regidor Cabo Segundo y Josef de Cara y Aurrecoechea Regidor menor y no Concurrió Angel de Corti Alferez Real Cabo preminente por hallarse debiendo Y proponen que hallandose Con urgentes necesidades de hacer varios reparos en el Molino Harinero de la misma Concedieron facultad al Regidor Alcalde Mro Canaco vecino de la de Puente Larrena para que declarase si estaba y Reparos que debia ejecutarse y en efecto por dicho Alcalde se declaró por el mismo manifiesto ser preciso Construirse de nuebo para dho Molino una piedra Solera, a vista de que la que en el dia existe esta desmoronada y Cavada sin que sea suficiente para moler, y el Corte de ella irregulares en treinta y cuatro Reales fuertes: Que asimismo habia de hacerse el Cauze por donde pasa, se halla desmoronada en varias partes y en distancia

de ochenta pies en las axes por Cuia Causa que
se sfiara la agua en bastante Consideracion, sien-
do indispensable Componerse, haciendole vna pared
de manposteria trabajada Con mezclexo de dos
partes de Cal y arena de Arena Comun ien la parte
sur de vna bara Conlo demas que espresa tha. Dec. Cuio
Con arreglo en vn todo alo que manifiesta en su dec.
Costo que regula ambas obras y Reparo y es el de
sesenta y dies Rea. Fus. y p.a que se pueda solizitar
la Correspondiente facultad en el Real y
Sup.mo Consejo de este R.no Juan todo lo sobre Cum-
plido y el que es nez.a
Prou de los Jubm.s Rea. y personas de esta
villa para que en Reprecion de la misma
haga Cuantas diligen. sean necesarias, asta
Conseguir tha facultad y se obligan los señores
otorg.tes Con los vienes y Renta de esta Rese-
rida villa a aber y acen por bueno este auto de
Resolucion y ano hiz mi beneficio Comun sin otro

vasola pena de Costas y Daños y para que Conste
se hizo este auto que lo frm. dho Sor. Y. Alc. y Ver.
fee de ello yo el s.no #

Manuel Vizente Gonzalo

Joseph Fermen de Otaza Larrazq. y Rucan

Antemi

Fermin de Lizur es.no

Nombram.to de Abogado Pens.o nada hecho en pos Joag.n Lrad.o

dha Villa de Robano, y dentro dha casa y sala de su Ayun-
tamiento ante dos de Junio de mil setez.os noventa y nueve, Ar-
temi el Señor Alcalde se juntaron en la forma acostumbrada los Señores
Manl Ygz de Gonzalo, Angl de Goñi, Jph Fermin Oteiza Larraioz
y Recain y Jph de Dana y Arrastia Alcde y Regidores de esta dha
Villa de Robanos, y dixeron q.e por muerte del Lic.do q.e Jph Azarisnea
Abogado q.e fue de Alg.s vez.s Reales de dha Villa vacante la Pension
de Abogado de esta dha, q.e ha sido reducida ala de cien Rea.s
respecto de q.e ala dha letrado. suma cuenta el q.e hasta Abo-
gado Pensionado, asi como lo ha sido siempre, y no que
da cada paso q.e le ocurre ala dha alg.n quisiere tiene q.e satisfa-
cer el trabajo al Abogado, siendo esto en perjuicio de las
Rentas, y de pedimes, deseando ebitarlo, por el pres.te auto y su
thenor, nombran desde luego por su Abogado Pensionado al
Lic.do d.n Pedro Joag.n de Irudero Abogado de Alg.s vez.s Rea.s mediante
q.e concuerden en el, todas las Rentas necesarias, en la Renta
ó Pension misma q.e ha llevado el anterior Abogado Pensionado
Azarisnea, q.es la de cien Rea.s, q.e deberan de pagarse asi
de cada un año, p.r el Dep.rio de sus Rentas, procurando defender
ala dha en quantos Pleitos y causas, q.e se allan pendientes
en dhos vez.s Reales, y le ocurran en lo subcesivo, dando el
parezer, ó Pareceres en quales.q.ra tiempo q.e la dha pidiere,
quando tubiere motibo p.a ello q.e juzgue faciando quanto
debe es obligado, un Abogado Pensionado, y se obligan en
sus vienes y Rentas de dha Villa, á saber y tener p.r bueno este
auto de Nombram.to, y á no yr ni benir en su thenor

Se confirmo este auto p.r del Sr Corr.or quanto á lug.r en dro, consta de 7 de Junio de 99 en oficio de Lic.do thom.s Ygz de Saiarre:

No Zizur es

en dicho alg.o baxo la pena de costas y daños, y p.a q.e se volviese en el d.o Cab.do su confirm.n dando de poder cumplido a Luis Geronimo de Juez Pr.or del q.l mis Reales, y Provisiones de esta p.a q.e le concediesen con toda ampliud y sin limitac.n alg.a y facultad de substituir, y alg.s le relevasen de todo mal y daño, y p.a q.e corte se hizo este auto, q.e le firm.n los q.e sabian, y en fee de ello lo escr.no Juan Fern.z Gonzalo, Alg.l de Sori, Pl.a fr.a de oteiza Sarraion y Recain, Antem.o fermin de Zuazo es.no

Sorras del auto original que queda en mi poder

y Registro fermin de Zuazo es.no

Aut. de
solicitar la.
las obras de
dar de la
casa mesones
obral:

En la Villa de Ybanos y dentro de su
Casa y Sala de Ayuntam.to a nueve de Junio de
mil Set.tos noventa y nueve ante my el Esc.no Real
se juntaron en la forma que lo tienen de Voy costum.
los S.res Alc.e y Pres.te de esta dha villa que son Manuel
Vicente Gonzal.z Alf.z Angel de Gonti Pres.te cabo primero
Josef Jermin de Ovejero Regidor y Recaud.or Pres.te cabo
segundo y Josef de Lara y Navarro Pres.te menor
y Propusieron q.e hallandose con urgente necesidad de
hacer varias obras y Reparos no solo en la Casa
meson de esta Villa sino tambien en el Corral de
ella donde se acuvilla el Pan de la Carniceria
y en las Basilicas de S.n Salvador y Soterraño de ay
la de espatrona, dixeron hacultaban a Juan Pone
mio Albanil Vec.o de esta espresada Vecindad q.e
declarase las obras y Reparos q.e en todo ello devia
executarse y en efecto por Dec.on fue dada que ha hecho
manifiesta las q.es deben executarse en la espresada
Casa meson, Corral de la Carniceria y Basilicas q.es
todas ellas segun suena por menor de la esp.da Dec.on
de Importe de Seiscientos treces Reyn.es fuertes que
no yapin a que se Construian thay obras y Reparos
alamayor Recesidad por la Ruina que amenaza yasi
bien las q.es espresa en otra Dec.on q.e ha echo Santiago Ote
ro mio Carpintero Vec.o los Bancos y mesas q.es
se necesitaran para la Escuela de las Niñas q.es

son de Ymporte de nobenta y seis rs. fu. Resul-
ben y determinan por el pmr. auto y suthenor se
ejecuten todas las espresadas obras y reparos que
se necesitan en dha Casa mro. y Corral de la
Carnicería, Barillas y Escuela de las Niñas con
arreglo en todo alo q. espresan en su declarazn. dho
Mro. sin esceder del Coste q. regulan en dos mil dos
gueros ochocientos nueve rs. y mrs. q. importa
sepuesta solicitar la corresp. facultad en el Real
y Sup.mo Con.o a q. Rs. no tiene por lo q. rue. Rs.
g. a Luis Geronimo de Alua Pron. de los rue. Rs.
y pension ha hecha v.a p.a q. en rep.tacion de la misma
aga y practique Cuantas dilig.s sean nes. asta Conse-
guir dha facultad y se obligan los dhos. Ss. otorg.s con los
bnes. y renta q. dha v.a a haber y tiene y por buena
auto de Resolucion y no hir Contra el suthenor en
tiempo alguno y a la pena de Costas y daño y q.e
Contra así lo resolvieron y determinaron y lo
firm.on dhos Ss. Alc.e y Rar. g. saber y yo fee a ello
yo el Es.no #

Manuel Vizente Gonzalo

Jph Angel de Zorrilla

Joseph Germn de Otaya Larrazq.l y Rucabado

Ante mi Germn de Alzuer es.no

Aus. de Res Resoluciones de Sn Sebn de Sarezea, y otras ptes, y de Sn Juan de Lerga, y Sn Sebastian

En la v.a de Obanos y dentro de su casa y sala de Ayuntamto a diez y seis de Junio de mil setez.s noventa y nueve Antemi el es.no R.l y testigos en la forma acostumbrada y por ante de el otro que se carpara, los Sres Alt.s y Res.es y Regim.to reun.s Regidores y Sindico nombrados Sor. Juan Jph Egusquiza Gonzalo Alcalde, Ayo de Sñor Res.r cabo prim.o Jph Sñn Cotelia Larraioz y Recari Res.r cabo sep.do y Jph de Lana y Maria Res.r menor, Juan Sanchez Esteban Dep.te Juez Sr Manuel de Arellano: Jeronimo de Armendariz: Juan Jorje Aguirre: Basilio de Eroz: Juan Flores de Alfaro: Antonio Sanchez Esteban: Jorje Damaso de Lana: Pedro Miguel Goyoaga. Juan.co Rebole Juan Migl de Lana: Bauti.a Zubieta Juan Antonio Aguerreta Juag.n de Goñi y Murillo Vizente Gonzalo Angel Marenz: Felipe Izquierdo: Juan Jorje Aguirre Benito vuo: Juan Angel de Echeverria Juag.n Zuazuo Miguel Juag.n de Esquiroz Juag.n de Echauri Jerbasio Marnariz Pasqual de Erize Julian Beloqui: Juan Martin de Vizcay: Juag.n de Otazoz: Juag.n Murillo. Blas Vizcay: Juan.co Zemboain. Juan de Musqui: Blas Garralda. Juan.co Zabalegui: y Juan.co Olzain: todos ex.s y conceso de esta Thay 8.a y de las tres ptes las sor y mas segun hicieron Rel.z ante mi el es.no de que doy fee conceso aciente y celebrante los ptes aciente y firmante por si los ausentes p.r q.n pusieron la capcion de Vatto exato et Vidicatum solber do avisa de su recip.to por mi el es.no y propuso Tho s.r Alc.e que bien saben q.e dep.os cor años a esta parte es un caso notable

Fiemo Sara tea

la renta q.e hace en cada vn año el fiemo del Corral de Saratea q.e
es propio de los Ver.es otorgantes consistiendo esto en q.e quando son re-
matta el esp.o fiemo en candela los oposytores ofrecen ciegam.te
y sin saber lo q.e hacen Cantidades, que no pueden pagarse p.r hagan
sin mas objeto mi fin q.e el de subir la Renta lo que es causa pa-
ra que al arrendador q.e queda con aquel le resulta vn perjuicio con-
siderable med.te q.e el Vtil del fiemo de ningun modo le puede pres-
tar p.a satisfacer vna renta tan excesiba como la que hecho de
pocos años a esta parte, pues en los años anteriores en el
que mas allegado su renta a ochenta duc.s por lo que en consi-
deracion a ello y afin de Evitar todo daño y perjuicio q.e han expe-
rimentado y experimentan los Ver.es otorgantes Resuelban
y determinen lo q.e tengan p.r combeniente y oida y examinada
p.r dhos Ver.es la referida proposic.n Resuelben y determinan Vnanimes
y conformes precedente la Aprovac.n del R.l Con.o q.e aqui ex-
adelante, no se saque en candela el espresado fiemo que se hace
en el Referido corral de Saratea propio de los Ver.es otorg.tes sino es
que en cada vn año se reparta entre ocho o diez de cuadrilla el
fiemo que se haga siguiendo p.r turno esa orden en los años sub-
sibos con calidad de pagar en cada vn año de renta la cuadrilla
q.e Vsufructue dho fiemo la q.e escriba señalan dho Real
con.o respecto de que asta el año de nobenta y uno solo hecho
renta el espresado fiemo los citados ochenta duc.s y desde el
de nob.ta y dos siempre se ha berificado q.e hecho pasados siento
y beinte duc.s en cada vn año y con llego hacer de renta en
el de nob.ta y siete como dose.s y quatro duc.s
tam.n propuso dho s.r Alc.e q.e Vien saber que en los años de
mil set.s sesenta y seis y el dia beinte y nueve de Noviem.e y quatro de
febrero de mil sete.s y setenta se tuvo Acuerdo en q.e se Vistiese
el fiemo a forasteros y tam.n la renta de Yesso alos de las Repu blicas
circunvec.s alos que solicitada su confirmac.n en el Real con.o resi-
bio mandar pasar ala Vista del s.r fiscal q.e habiendo espuesto que
p.r el transcurso del tiempo q.e abia pasado de aquello abia
podido bariar las cosas y el dictamen de los Ver.es combenia por

esa Razon se bolbiesen ajuntar en con.to p.a que sobre los Par-
ticulares q.e comprenden dhos autos se determinase lo que se
tubiese por combeniente y avnque p.a cumplirse con.to se bubo
el corres.te desp.o en ocho de Mayo de mil sete.tos nob.ta y por no seguir
en practica esa vilin.a y deseosa la Villa de llebar á efecto dhas
Resoluziones entres del cor.te mes de Junio obtubo el desp.o de
fo del primero, por lo q.e entendor de dhos autos con vista de dho s.r
fiscal y de los Ref.os Desp.os Resuelban y determinen lo que tengan
por combeniente, y oida y comprendida p.r dho Ser.or la proposiz.n del referido
Sind.co dip.on todos vnanimes y conformes, que se llebe en efecto las Re-
soluziones de los ref.os autos de los año de mil sete.tos sesenta y seis y mil
sete.tos setenta con sola la Modific.on de q.e la espresion que se dice
en el auto de deinte y nues de dho bien.e de dho año de sesenta y seis y
y esta de q.e el fiemo q.e se hubiese de vender ó comprar por lo de esta
dha V.a se pagase vn real de vellon p.r carga siendo esta de ocho espues
tas sea y se entienda q.e dho en esta parte en punto á ruvricas
del arbitrio de lo q.e se combengan en rupreci el vendedor y comprador
del fiemo con auis á dictam.te quienes q.e se confirmen en todo lo demas dhos ref.os
autos: Ultim.te propuso dho s.r Sind.co q.e no ignoran la felicidad q.e se cons-
riguio en el Pueblo cuando ocurrio en esta Villa hapestos años la
Enferm.d epidemica p.r la mucha debozion q.e se tenia y se tiene
por todos los del Pueblo á S.n Sebastian, y siendo Justo que se continue,
con ma.or deboz.n á dho santo guardandose el, fiesta en su dia deinte
de Enero de cada vn año por los otorgantes y sus abitantes
Resuelban y determinen sobre ello lo que tengan por
combeniente Vista y comprendida dha proposiz.n p.r los referidos Ser.
dip.on que Reconociendo los auxilios q.e esperimentan, en dho
santo, p.r la deboz.n q.e le tienen y tienen Resuelben y determ-
minan vnanimes y conformes, q.e de aqui adelante por lo-
dos los otorgantes, y sus abitantes, seguarde fiesta, al referido
santo titular S.n Sebastian en su referido dia, deinte de
Enero de cada vn año y a perpetuo Imponiendo, a qual q.a q.e que
brante dha festividad aquella pena que se le diba
Imponer el señor Provisor y Vicario Gene-
ral de este Obispado aplicar para la Lu
minaria de dho santo San Sebastian

xp.ª q.e concurrehizo este auto q.e lo firm.n los q.e dix.n sa
bian, de que fee. doy. de ello yo el Esc.no

Manuel Vizente Gonalez

Angel de Goñi

Joseph Fermin de Oteiza Larrain, y Lucas

Geronimo Armendariz Manuel Larrain Ydoyaga

Basilio de Lizaur Juan Andres de Alfaro

Antonio Santesteban Jph Domaso de Lana

Pedro Mig.l de Goyaga Franco Revole

Juan Miguel de Lana Baupta

Juan Antonio Aguerreta Zubieta

Joaquin Goñi y Altuna

Juan Jph Santesteban Vizente Gonzalez

Angel Mañeru

Ante mi Fermin de Lizaur es.no

Carta del Rl Con.do sobre la Remision de Cartas y otras y la Estafeta

El Real Consejo por su auto acordado del dia 7 del
Corriente me ordena diga a V. que todos los Papeles de
cumplimientos, ó cartas que de oficio se dirijieren al Excmo
Señor Virrey y a los Señores Regente del Consejo Mtr Cmay
antiguo de la Real Corte y fiscal ya concernientes, a
negocios civiles y criminales como de Gobierno, se han
quien en la Estafeta de este Pueblo, si la hubiere, ó en la
mas inmediata, ó bien los embien por medio de sus Porteo
q tienen en los Reales tribs, y que en quanto á procesos
y sumarias se remitan todos por Direccion y mano de
los mismos Porteo, debiendose prevenir q en conformidad de
lo dispuesto en los capitulos siete y ocho del titulo diez y nueve
de la ordenanza de correos, establecida y mandada observar
bar por S. M. en el año de 1794. y siendo los Porteadores entre
partes de satisfacer los portes en la Estafeta donde fue
dos en donde se pongan, por los Srs. para q lleven con la
nota de franco, cobrandolos antes, y por apremio de la ley,
a cuia instancia se remitan, ó de todas las demas que si
reciprocamente fueren interesadas en la Remesa, y q en los
Pleitos civiles entre partes mandadas defender por Pobres
y en los criminales siendo los Reos notoriamente pobres
no tener embargados bienes algunos se acredite en la
cubierta del Pliego, por el Señor Gobernador tambien del Fuer
de la Calidad de Pobreza q gozen la dicha ó esta
Plaza de esta ciudad de cuyos fueros algunos Porteadores

agn de Remitan Hfando en ella el corresp.te Recibo con espre
sion del Porte adeudado, p.a q.e abiendo en qual q.ra de ellos
contenacion de costas a parte pudiente ô Sacado el Sobre
cargo poder satisfacer las cuider de su Reintegro adha Ad.
ministracion del tasador Gral, Conducia en las tasaciones
q.e Hejecura: Lo q.e comunico â S.d para su cumplim.to en todas
sus partes, esperando abiso del Recibo de esta fran
queado: Nro S.r gue a.s m.s a.s Zarag.a 14 de Agto de 1793
B.L. Hs de S.d. sumas at.s ser.r y thomas Ruiz de Laviano
Sres Alle y Res.s Alcal.a de obano:

Sobras de sacada de la carta orid.l que queda
en el Archibo Alcal.a

Fermin de Tizur.s

Auto de Rele-
vion Elor.ª Larrea
Lebir de Gobierno el
año q.e viene de 800

En la V.ª de Lobano y dentro de la casa y sala
de su Ayuntamiento a treinta y uno de Dic.e de mil
Sets.os noventa y nueve, Ante mi el Escr.no de S.M. de
Juntaron en la forma q.e tienen dho y q.e dentro se
hallan los S.res Alcalde Dn. Miguel Gonz.z Regidor
cabo Preeminente, Dn. Jph Ant.o de Oteiza Larrain y Re-
gidor cabo segundo, y Dn. Jph de Lana y Arrasca-
eta Regidor menor, Estando así Junta, Comparecio Nicolas Jph de
Larrain y Recaiz y presento el Título de Alcalde despachado
a su favor, en la Villa del año proximo de mil y ochos. por el
Exmo. S.r Dn. Geronimo Piron de Navarg.a de las Amarillas
Virrey, y Capitan Gral de este Reyno cuya data es de veinte y nueve de
Diz.e mes, q.e se halla firmado por S.M. y refrendado por
Dn. Ant.o de Cuenca Sec.o, para q.e en virtud de lo q.e en el se
manda diese de la posesion del empleo de tal Alcalde y
debiendo en el dho respecto dho Dn. Luis Gonzalo,
Luis juramento en la forma dispuesta por lo q.e dho Nicolas Jph
Oteiza Larrain y Recaiz se q.e dio y fue tomado y hecho de Alcalde, y
dho. mirando con el mayor celo por el dro de S.M. y los
de Navar.a, y en todo cumplira con lo q.e debe, y es
obligado en Buen dho. y absolviendo de Juramento
ofrecio cumplirlo asi, y recibio la Vara y demas Ynsignias
q.e le corresponden como tal dho, y acto seguido en pres.a
Dn. Jph Ant.o Rafael de Loida y Guillermo Ardoin
Regidores p.a dho año, dho S.r dho les recibio Juramento

dysforma de dhô rey g dios y selm. y varar de sus
pacios enpleg, mirando como vn obligado por los dros
de su pleg de esta p.a y cumpliendo en todo con lo que
se le ordena en sus empleos, y abrazar lo juramento
q se le ofreciera hacer bajo, y p.a q conste lo hizo este auto
q lo firmo los q sabian y por los q no

Nicolas de Oreiza Lazcaiz y Recarte

Juan Jose de Armendariz

Rafael Marcyn de Loyola

Manuel Vizente Gonzalo

Jph Angel de Soria

Joseph Fermin de Oteiza Lazcaiz y Recarte

Antemi

Fermin de Lizarraga

Instruccion del Negocio que quedar

En continuacion dhos Autos y Pedimento de acabar se dhr dieron por Instruccion a los q han tomado la Posesion las cosas sig.tes

1 Primeram.te dan por Instruccion el Recurso q se halla Pendente en este Supremo Consejo de q por si sola deba pagar estos, Quarteles y Alcabalas, sin obligarle a q se lleve un Reporte del Diputado del Pu.o

2 Item el Recurso q se halla Pend.te en la corte sobre admision de Pleytos intentados por los Procuradores del Numero de Tuy, Juan Andres Taurrieta y socios con.s

Decimo y quinta Instancia y Posesion Reparticion

3 Item la causa q se halla Pend.te en la misma Corte intentada por Juan Andres Tracheta sobre admision de Recursos para ante este Supremo como Dueño de la casa nominada de Vea,

4 Item q la cabeza q estaba Pendente con la Tabla de Puente Larreina sobre estraer fierro, y hacer Yerro, en el Reyno se halla determinado q. este, la Prohibicion en quanto a forastero Yerro, y en respecto al fierro entendiendose, por acero, y con la modificacion que expresa, y es la q el Reyno alegue para q el fierro q se venda o compre en estos, que sea al arbitrio del q se combenga con respecto Vendedor y Comprador quedando confirmado y quedar en el Archivo.

5 Item Igualm.te queda en el Archivo de Alava el Auto

q̃ dan en rrá confirmado ꝑ el Sr Corr.or sin q̃ aya necesidad
de sacar en candela en los sitios el corral del Peso
el Sarratea, se reparta ꝑ Quadrillas, firmando anualm.te
pagando en cada un año ꝑ el Todos.

6 Item la causa sobre q̃ se intento guardar esta Ciu.d
los Sres Justicias esta encargado de su guarda el Alf.z de la
ps.a Vi2e Latorre y Garcia y

7 Item asi mismo se le esta encomendado a dho Garcia
ps.a q̃ a los Sres Just.a Ayun.to Prelado y Cauildo reconozca el
Capitel de la Torre y otras obras q̃ son precisas executar
en dicho, disponga el Plan y condi.es de ellas, y que
en consecuencia, pida la facultad necesa.a ꝑ la ruina q̃
amenaza aquel, pues es el estado

8 Item se abiene q̃ con facultad del Sr Corr.or se reconozca
declarar.a y medido ꝑ Aprim.r los Peritos de Roturas que
tienen echas en el comun de esta Ciu.d, difer.s Sres de ella y la
de Puente, cuias dilig.s se representaron el año de noventa
y quatro en dho Sr Corr.or, y se mando comunicar al Fiscal y
en el dia esta Pend.te

9 Item la causa del aumento de Penas q̃ se intentaron las se
las.a de Retiro a dal se respondio ꝑ la Ciu.d, y se halla sin deter
minarse en la inst.a se Resista

10 Item el Recurso q̃ el Intend.te con.a de Subiza
sobre la Introducion en el comun esta Pend.te

11 Item les hizo ptte el auto acordado del Sor Dn Felis de Marzo del año de noventa, en q ordena el modo q se debe observar en q tos alos, penas fiscales y q al cabo de cada año, dro de veinte dias remitir lepuesen lg el Rexim to dar las cuentas p. remitir su Importe al Recpr de penas fiscales:

12 Item como cojas de Sta le entregaron al Sr Dn Pedro Primte una llabe, delas Reliquias de Sr Guillermo: otra dela Reliquia de Sr Juan: dos del Archibo de la Sta: otras dos dela yma de Sr Guillermo: y dos Libros de la Recopilacion delas Leies de este Rno

13 Item al Rexr cabo de le entrego la Rla dela Bandera: la plata dela Vineta, y la llabe dela Arquilla de lg temelg:

14 Item al Rexr cabo segundo de le entrego otra llabe de la Arquilla de lg temelg:

15 Item dho Dn Pedro y Rexr cabo de les entrego a dos llabes a cada uno del Repojito donde sella el dinero dela Vta, y otras dos llabes quedaron en poder del Dcho Rio.

16 Item quedo en poder del Sno Dn Pedro la llabe del Archibo donde se allan los Registros delg Escno nos difuntos

17 Item se prebiene q el Abogado apercivirnado de la Vta es el Ldo Dn Pedro Sagr Prudencio q lo es de los Reales, y se le nombro el q este año, y su auto se confirmado,

y aprobado por el Sr. Dr. Juez de este libro.

Ante mi el Escribano de Provincia de Alava del Archivo de los Reinos no hay ninguno de los nombrados en este instrumento que firmar por saber ni por ser de ellos.

Nicolas de Oteiza Lazcano y Recain

Juan Jose de Amendaño

Rafael Maxtyn de Loyola

Manuel Vizente Gonzalo

Iph Angel de Goñi

Joseph Fermin de Oteiza Lazcano y Recain

Ante mi

Fermin de Zizurtegui

Auto de nombre de Alcalde ordinario

En la Villa de Obano à dos de Enero de mil y setecientos y veinte y nueve años los Señores Victorias de Oreiza Larrazoa y Berain Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa por testimonio de mi el escrivano de Ayuntamiento de ella dixo que atiende que no sabe la administracion de Justicia en estos casos que por enfermedad ausencia ù ocupacion no pueda cumplir por si con el empleo de tal Alcalde nombra por su Theniente à Joaquin Xavier de Zoñi y por Theniente à Vicente Gonzalez ambos Regidores de esta Villa è inscriptos en Bolsa de Alcaldes quienes aceptando estos nombramientos admitieron el dho cargo y en su fee dho Señor Alcalde les recivio Juramento en forma de drô para que usen bien y fielm.te del dho cargo mirando en ellos casos que ocurran por los drôs de S. M. y los de esta Villa y cumpliendo en todo como que son obligados y asi lo hizieron el dho Juramento ofrecieron acerlo asi de que se hizo este auto que firmaron todos y en fee de ello yo el escrivano

Joaquin Xabier de Zoñi

Vizente Gonzalez

Ante mi

Fermin de Zizurreta

Aun se olvidó de asentar en la Plana de obanor y dentro de esta plana de
Aumento a ocho pesos por los sermones de mandato Pasion y Resu
Quinientos a dos de enero de mil y ochocientos
Antemi cs.no Real se juntaron en la forma acostumbra
da los Señores Nicolas de Ortiz Corregidor y Reccom
te Juan Jph Armendariz Regidor Cabo Preminen
te Rafael Alvn de Zegoa Regidor Cabo Segundo y
Guillermo Andavir Regidor mehor Y propusieron que desde
Y memoria tpo a esta do y esta la Villa en costumbre de
dan los Sermones de Mandato Pasion y Resurrecion al Predica
dor que les parezca ala Villa pagando tanselam.te por esti
pendio delas Rentas del Pueblo pero estos tres Sermones
quatro pesos fuer que aunque es berdad han continuado
bario predicad en algos años hasido contra mira de que p.a
este hecho de Predicador que a predicado se le a regulado p.r
los Cofrades dela Beneficiar el Sermon de la Soledad del
Viernes Santo y el que los Cofrades de aquella dan el esti
pendio de a cinco pesos fes pero como muchos bezes Sucede
que los Cofrades procuran traer en algos años a otro Predica
dor distinto del que nombra la Villa para solo el Sermon dela
Soledad y para todo Predicador el bemi algos tres Serm.s q.e
dala Villa por tan bueno estipendio como es de seis pesos fes
quatro pesos fes y porque se Reserba la Villa que para los de
la quaresma Quaresma no sele Predicador contan bueno
es tipendio por el pre sente auto y Su Thenor y precedte los

aprovacion dorden con resuelbe y determina que en Subce-
sibo fecho en el predicador, dichos Lunes de Pueblo y Iglesia
da uno dellos tres Sermones, quatro pesos fuertes, que
[illegible] pesos fuertes y pidem y
Suplican dellos JJ.SS. se sirban conferir
mar este auto interponiendo en el su autoridad real y decreto
judicial para q. lo aprueben en todo, y en todo, y q. se solicite
su confirmacion dan su poder cumplido a Luis Seaon
mo de Juez para dicho efecto y consienten dello
y. para que presentado ala misma area y practique
cuantas diligencias, judiciales y extrajudiciales sean nec. asta conseg.
aquellos, y se obligan en esta forma dispuesto por dho, a
haber y tener por bueno y firme este auto y no ir con
su thenor en tpo alg. bajo la pena de costas y daños
asi lo determinaron y firmaron los que saben, y en
fee dello yo el. ss. dnm. de el. n: que los tres ser
mones componen parese cas de.

Nicolas de Ortiza Larrain y Recain
Juan Jose de Armendariz
Rafael Martin de Loyola

Ante mi

Elonor de Provincial de Antiguo

Cintas de Alcaraz y Alvaro de Mercado, Alcalde de la Hermandad de ocho de Abril de mil y ochos, Antemi
des. Rl. Ayuntamiento en la forma acostumbrada los Regidores
Dn. Juan Jph. de Larrinaga Recaiz, Dn. Juan Jph. de Arm.
Dn. Juan Jph. de Larrinaga Recaiz, Dn. Rafael Antonio de Loiola, Procurador
Personero cabo Preeminente, Rafael Antonio de Loiola, Procurador
Personero cabo Segundo y Guillermo Aldaiz Regidor menor, Diputados
Generales dixeron: Que Su Magestad que Dios guarde tiene derecho, a que
Molino Arinero, Panadero, y Vecinos de Azpeitia embargo
de el Pregon dize, Que el Molino harinero de Propo
ner Alcalde Ordinario de el Molino harinero, y no lo hace, experimentando
por ello el comun del Pueblo, bastante perjuicio, de
no aberle, para precaber aquel, tiene por costumbre
el nombrar, como nombran, por dia de Residencia, y asta
tanto que dho. Pregon diga proponga, pero a dho efecto, el
Juez de Aguivor Fiel de Cerca, para que en el interin
no proponga, dho diga otra, viva o esperta el oficio de tal
Panadero del Molino de Cerca, y quieren que este auto se
aya sabor de Aguivor, y cumplido, se guarde este
auto que lo firmaron los que saben, y por los que no

Nicolas de Araza Larraiz y Recaiz

Juan Josè de Armendariz

Rafael Antonio de Loyola

Antemi

Fermin de Lizuriz

Auto sobre aber
bido las orden
gredo saber una
carta del Sr Con
de cartas

Sulan.ª el obang.º de Anio de la casa y.ª de la de su
Ayuntamiento a diez y siete de Dr de mil ochoz
cientos ochenta y ocho Estando en el es.no R.l se juntaron en la forma acos
tumbrada los Sres y con abiso de Antes dia y hora de
campana los Sres Jues y Regidores de
Alcalde Real.ª por ausencia del Sr Sindico, Juan Jph
Armendariz Regidor decano Alcalde primero y Guillermo Ardaiz
Regidor menor, y Sec.º de Ayuntamiento unico Norino y asistio
dicha Junta, Estando asi Junto y Congregado el Sr
Alcalde Real.ª leyo en alta e inteligible voz
las ordenanzas establecidas p.r el buen Gobierno del
Pueblo, y se hallan al folio quinientos y siete del Libro
primero de Ordenanzas municipales, y asi bien leyo
un carta orden del Sr Con.te R.l de todas per.as q
tenga y tuviere cartas y q.e lea al Sr Alcalde Real.ª y
demas q.e comprenda lo hagan franqueando las obentas
dirijan p.r medio de sus Pores, y Guardas de todo
dijeron cumplirian con q.to toca a ynforme, y que
este Ayuntamiento acordo tener la mano para dar cuenta a
q.e dijo Antes la mencionado del es.no Sr Alcalde Real.ª lo q
dijeron sabian, y para que conste lo firmo con migo, de que doy fee.

Joaquin Xabier de Lon.z

Juan Jose de Armendariz

Ante mi

Hermenegildo Figueras

Nombre de Buleros y entrega de las Bulas

En la villa de Ochang y dentro de la casa y sala de ayuntamiento a 29 de febrero de mil y ochocientos y tres años mil ochocientos y tres años en la forma acostumbrada los señores Nicolas Ygn.o de Oreiza Larraiz, y Recain Alcalde, Juan Ygn.o de Armendariz Regidor Cabo primero Rafael Ygn.o de Loyola Regidor Cabo Segundo y Guillermo Arbaiz Regidor menor dijeron que en uso del oficio que les compete nombran por Bulero para el presente año a Bautista Zubieta vecino de esta villa que encontrando presente admitio dho empleo y en su virtud dhos señores Alcalde y Regidores le hicieron entrega de Setecientas y Setenta Bulas de Vivos de la Santa Cruzada quatro de la permision de Carne. Nobenta de Difuntos de Cruzadillas que todas componen Setecientas y dos Bulas de las quales se dadose por entregado dho Zubieta a presencia de dhos señores y de mi el escribano real y numero y se obliga dho Zubieta dar cuenta con pago de ellas al administrador de la Santa Cruzada bajo la pena de costas y daños de que se mando este auto que lo firmaron los que dijeron sabian y en fee de ello yo el escribano

Nicolas de Oreiza Larraiz y Recain

Juan Jose de Armendariz

Rafael Maria de Loyola

Bautista Zubieta

Ante mi

Fermin de Lizures

Auto p.ª obre
ser facultad p.ª
administrar la
carnicería

En la villa de Olazagutia y dentro de la Casa y Sala de su ayuntamiento a treinta de Marzo de mil y ochocientos veinte años estando en el estrado acostumbrado los señores Alte y regidores de esta villa que nombrados son Nicolas de Oteiza Larrañaga y Recain Alcalde Juan Iph Arrendaxir regidor cabo prominente Rafael Alzola de Loiola regidor cabo segundo y Guillermo de Aldaz regidor menor Aproponen que el abasto de Carnes de su carnicería corre el presente año por arriendo que se finiquita el dia de San Juan de Junio proximo pero haciendoles ver la esperiencia que siempre que á corrido de esa forma han esperimentado los Vecinos y abitantes de la villa otorgante mas perjuicio que beneficio en la carne de que los arrendadores han sido porque esto es notorio que no ponen el conato debido para vender carnes las mas floreciente sino es la que pueden lo que jamas sucede corriendo por su minoracion pues esta procura hacer las compras de la mejor que se encuentre porque la republica no lleva otro fin q.e el de proveer a sus Vecinos y abit.s y forasteros

y abiandantes delas mejores Carnes y sin cos
garles mas que aquello justo deguanancia lo
logran el correx buenas Carnes y mo reem
bien muchas Veces equidad ensubenta con
miramiento aque delos mismos que la
Nebam sale la ganancia y que pocas ô ningu
na bez sucede perdida Nebandose por Adm.or
puesen lugar que a esperimentado la Villa siem
pre ha salido bien y subenta se ā echo ā contem
to de todos los que han Nebado carnes y no ay
duda alguna que siguiendo ô continuando
por administracion el abasto dela carnicería
de ser mucho Util, a todo el Pueblo, por q en las o cu
rrencias, q a cada paso se presentan, puede servir de
cabrio, p.a socorrer la q acontecicse, pues ā la verdad
en alg.s q a tan esperimentado los Vec.s y abitantes, sea ā sa
bio, ni grabamen maior, q el no sucederan si corre por
Arrendador, aviendo de q todos estos miren su propio
Interese q no mas, y siendo asi q estos Vapetecen, en
era obligada la Republica, por el bio, sus Vec.s y abit.s
y la de todo biandante, por tanto Remel ben y deter
minan por este acuerdo, y tenor, y precedente la aproba
cion del Sr.or Corr.or q. ā las a.s otorg.e se le conceda facultad,
p.a q en los años subcesibos, pueda Administrar por si

la Probision de la carniceria, mediante la mod[a]
y causas q[e] propone, y aque de hacerlo, hace rep[e]
tar mvno beneficio, y vtilidad, assi al comun y co
mvn q[e] significa, y sus Rentas, pues viene de distrib[o]
la cantidad de ochocientos ducados, y pide, y suplica
alg[s] de S[s] de el R[l] con[o] le dignen confirmar y apro
bar este auto de Resolucion, interponiendo en el
su autoridad R[l] y decreto, p[a] tanto q[e] la hyp[o]
en dho y no mas, y p[a] su solicitud dan todo lo q[e] pide
cumplido à Luis Geronimo de Iturri Rod[o] de los vin[os]
dead y Peninsulado de cortes, p[a] q[e] representando
la misma ajoa y practique quantas diligencias
esta consiga lo q[e] le aparece, y se obligue en la forma
dispuesta por dho, à saber y tener p[r] bueno este auto y
ans sin mi benir en contrario en tpo alg[o] baxo la pena
de cortes, y daños, y p[a] q[e] conste se hizo este auto
q[e] lo firm[o] los q[e] sabian y pudieron fee de ello en dho

Nicolas de Oreiza Larrauz y Recain

Juan Jose de Armendariz

Rafael Ignacio de Loyola

Ante mi

Fermin de Iturri[z]

En la Villa de Olmos y dentro de la Casa de ayuntamiento a dos
de Estio de mil y ochos. Antemi el no y Jnt.to y del
ayuntamiento de esta Villa se juntaron en ella forma que
tienen de Vso y costumbre los Señores Alle y regidores dela
misma que son C.pal Nicolas de Ortiz Corregidor y Alcalde
Alle Juan Jph Armendariz regidor Cabo primero
Rafael Estan de Viola regidor Cabo segundo y Guillermo
Andaiz regidor menor y propusieron que abiendo esta
blecido con facultad del Real Consejo de este Reino el
año de Ochenta y ocho nuebos cotos y ordenanzas para
el buen gobierno de esta republica se estableció por la
Capitula setenta y nueve de ellos que el Alle y regr
de cada año tengan obligacion en el de Cobrar los prendam.s
que en su año se denuncien y no lo aciendo sean re
ponsables a su entrega y a que no se perjudique al
real Fisco Villa y denunciantes pena quentos no se
pueden cobrar dhos prendamientos y mi deuas que
se causan en las Eredades a sus dueños por no aber
ejecutado en esta Villa lo que es motivo de seguirse
bastante perjuicio a los Jnteresados para ebitar
se pidio que la Villa en el discurso del año tenga de
cion y dho a despachar el Compulsivo o Compul
sivos que sean necesarios para su Cobranza y q
con ellos aia de proceder ejecutivamente el alcalde
te que a costumbra tener dha Villa y del mismo mo
do pueda Cobrar qualq.a otra Cobrancza que se
la Villa y sus Vez con las ejecutorias que se

despachaien dentro desu Jurisdicion cuia ca
pitula con las demas que contiene dhos cotas y or
denanzas por sentencia de primero de octubre
de dho año de ochenta y ocho ofizio Thomas
Diz tc Sariane Secretario se sirvio dho real
Consejo confirmar y aprobar lisa y llana
mente con comunicacion del Señor Fiscal y
porquanto los Señores otorgantes desean llevar
a debido cumplimiento lo establecido en dha ca
pitula setenta y nueve atendiendo a que
en dho Lugar no reside en esta villa con
curren los requisitos necesarios para alcal
de ordinario por el pueblo auto y ruth menos nombran
al mismo Ramon Sanz por dho Alcalde
te o Ministro de esta villa durante la Voluntad
tad de los del Regimiento de ella ô sus sobcesores
bien que no se le podra remober de dho empleo
sin les mas causas con calidad de que asis
de servir con puntualidad y vigilancia a
dha villa en los encargos que a esta ocu
rrieren procediendo alas cobranzas y reco
bro de las partidas de daños y penas que
ocurrieren y a otra qualesq a de qualq a
otro Ser.o y durante de dha villa dentro
de la Jurisd.on de ella con arreglo a dha
Capitula confirmada por dho real Con.o

cuio empleo de veedor de pinto desde el dia de hoy
y por salario se le asignan los dichos y quinientos
que le estan asignados por dho Real Consejo y
tambien le asignan anualmente quarenta duc
que tiene de propina la Villa y los pazes de Seuia
Arcediano de Carmona Abad de la Sa de este
Villa y otras se le agrega lo que producen las
propinas de Camaras quando pasa de la
nado menudo de transito por los terms de esta
Villa Yallandose presente dho Ramon Sanz acep
to este nombramiento de su saber y se obliga a
cumplir con quanto queda esprezado y a entre
gar las partidas que esten a su Cargo y cobre co
mo Almirante o ministro de Justicia de esta
Villa con toda puntualidad y amarios abundam
to
de que asi lo Cumpla pide por su fiador a Jph
Sanz Beler quien siendo presente dijo que tomando de
da a pena por su propia se constituye por fiador
de dho Ramon Sanz y se obliga con todos sus bienes
raices y muebles avidos y por aber a cumplir con
las entregas de dhas Cantidades en el Caso de no
hacerlo pral para lo qual renuncio de su fauor
la autentica presente de fide ius oribus ar desudicio

por mi el es^no^ de quedo y fee y dho pr^te^ do
nuebam^te^ re obliga a sacar libre a paz y abrigo
dedha fianza al espresado fiador bajo la pen
de Costas y daños y para el compelido a lo que
son obligados prestigan Jurisdicion cumplida
dos Jueces y Justicias de Sn Miguel de esta Cau
sa puedan y deban conocer en forma de ze judica
ta a cuia jurisdicion se someten y renuncei
an la suia propia fuero Juez y domicilio y
la ley si combenerit de Jurisdicione omnium ju
dicum y asi lo otorgaron siendo testigos Juan
Angel de Sn Miguel y Ver.^o^ de esta villa y^no^
Miguel de Larramendi Criado de es.^no^
Y.^no^ y firmaron los que dijeron sa
vian y en fee de ello yo el es.^no^

Nicolas de Ureiza Larraiz y Recain

Juan Jose de Armendariz

Rafael Martyn de Lopola

Ramon Sanz

Juan Angel de Sn Miguel

Miguel de Larramendi

Ante mi

Fermin de Lizur es.^no^

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa desu
Ayuntamiento a once de Mayo de mil y ochoc
ante mi el escno real se juntaron en la forma
quelo tienen de uso y costumbre los Señores Si
cos de Oteiza Alcalde y Regidor y Regidor Alcalde de Juan Jph
de Armendariz Regidor cabo prominente Rafael
Sein de Goyola Regidor cabo segundo y Guillermo
de Aldaz Regidor menor dixeron acabarde reci
bir una real Cedula espedida por la real persona
de S.M. por la que se da noticia de la Eleccion de
Sumo Pontifice echa en Papa el Cardenal Fre
ancisco Xavier de Chiaramonti y manda que en ac
cion de gracias se cante el tedeum en todas las Yglesias
desus dominios con lo demas que espresa dha real
Cedula, y siendo como es una noticia de tanto gozo
y alegria y acierto en la buena eleccion que asido
mas de disposicion divina para la permanencia
dela Christiandad y aumento dela fee resuelben
y determinan que en accion de gracias se cante
el tedeum celebrando misa Solemne por el Cavildo de
esta Yglesia Parroquial y que por una noche se cele
bre Luminarias y afin de que tenga efecto esta

Uso de los
Reynos de
Navarra
como el de
Castilla y
Aragon de
hacer la
buena eleccion
del Papa

Resolucion Quienes se pase Recado al Cabildo para su puntual cumplimiento de que se hizo este auto que lo firmaron los que Sabian y en fee de ello yo dez.no

Nombran de Baliseto

Posdata, antes de firmar, hizo presente dho Señor Alc.e que estando el Retraso que esperimentan no solo la Villa sino es tambien sus Vezinos y Abitantes, en el retraso de le cibo de sus Cartas, por no haber baliseto con ducho que muchas Veces es causa de no poder Responder con la prontitud que exije la Administracion de Justicia y el buen Gobierno de una Republica, sucediendo lo propio con los Vez y Abitantes en los Diligencias que tiene y a fin de Repara un perjuicio tan considerable resuelben y determinan el nombrar como nombran por Baliseto que conduzca las cartas, y las lleve a la Villa de Puente la Reina a Ramon Sanz Alguazil Ministro de Justicia de esta Villa con el Salario de cinco Duros que le han de ser pagados por el Depositario Interbentor de esta Villa con la precisa obligacion

dequi dho sean, ala ora ala, cartas, asi de Villa, como
de Dezmos, y Abitantes, de basar, ala esta feria
de dha Villa de Puente la Reina, los dias, Martes
Jueves, Sabado, y Domingo, de cada Semana,
de suerte que si faltase al cumplimiento dedho
Establecimiento, y por su negligencia, esperimen
tase la Villa, o los Dezmos, y Abitan, algun Per
juicio se tratara sobre su despedida, pues desu
cuenta a de correr el traer, y llebar, las Cartas, ya
sea por si, o persona que corra por su cuenta, aun
en los Casos de Yndisposicion, sin que tenga pre
tension a mas salario, que el de los Refezidos: sin
coduc, y aque cada particular, por traer, y llebar
las Cartas, le pague, un ochavo, siguiendo, la cos
tumbre, de otras Republicas, que mantiene, baliendo,
asi lo determinaron.

Recordo el nombre de Saul y q. de enterado de cumplir no lizo es

Nicolas de Oreiza Lazcaiz y Recain
Juan Jose de Armendariz
Rafael Maxtyn de Loyola

Ante mi, Fermin de Lizur es no

Nombram.to de Personas q.e corten con la Direccion y manejo de la carnic.a aunq.e con el Dep.rio

En la Villa de obano y dentro dela Casa y Sala de su Ayuntamiento à veinte y uno de Mayo de mil y ochocientos Antemi el escno Real se juntaron en esta forma acostumbrada los Señores Dn Nicolas de Otaola Alcalde, y Regidor Alle Juan Jph de Arnedo Regidor, cabo preminente Rafael Mtn de Loyola Regidor Cabo Segundo y Guillermo de Aldaiz Regidor menor, y Propusieron que por declaracion pronunciada por el Real Consexo en causa seguida contra el Señor fiscal y Juaquin de Ezcurra se à concedido dha Villa otorgante facultad para Administrar por ahora la provision y Abasto desu Carniceria nombrando dos personas que consu Deposito corran con la direccion y manexo de ese Ramo, dando las cuentas correspondientes de dha, como resulta del traslado de dha declaracion que queda en el Archivo dela Villa siendo aquella de fha de catorce del pnte mes de Mayo y oficio de Jph Antonio de Goñi Secretario de dho Real Consexo à dha que se Remiten Deseando los otorgantes cumplir con tal loable Disposicion y teniendo

consideracion alas prendas y circunstancias q̃ se
concurren para semejante manexo en dizente
y Manuel Gonzalo Sez de esta Villa la nombro
para la direccion y Manexo del Ramo de dha
Carniceria para que à una con Juan Co Cantesano
mi Depositario Interbentor vigilen dha direccion
y manexo del Referido Ramo de la Carniceria
dando sobre ello las cuentas correspondientes procu
rando hacer las compras con la oportunidad que
puedan, y desempeñando en todo, y con la maior, ju
stificacion, la confianza, que à merecido la Villa
de dho Real Consexo, procurando en dha Junta
de los tres arriva nom el tratax con la Villa
otorgante cuando Considerasen ab ex justa Causa
para ello y quieren que este auto de nombramto
seles haga saber alas personas nombradas yá
dho Dep.rio para su subsistencia, asilo determi
naron y firmaron lo que dixeron sabian yen
fee de ello yo el es no

Nicolas de Ureiza Larraiz y Recain

Juan Jose de Armendariz

Rafael Mariyr de Loyola

Ante mi

Fermin de Tizur es no

notifiçe a Juan Sanchez y Phl. de Acevedo y Gonzalo

En la Villa de Obanos dho dia mes y año yo el escno de su Juzg.do los vei é hice saber el auto que antecede en sus personas á Juan Santesteban Dep.do Interbentor de la misma, Vizente y Manuel Gonzalo Dezmeros de ella para que de su thenor les conste y cumplan en cuanto con la direccion y Plancho dela probision dela carnice ria de esta Villa á consecuencia dela confianza que á merecido la Villa del Real Conseio para adminis trar Quienes enterados, dixeron, q edan por notifi cados, y cumplirán con dho encargo; esto respondieron y firmaron y en fee de ello, yo el escno

Vizente Gonzalo

Juan Sanchez de Santesteban

Manuel Vizente Gonzalo

Notifiq.e

Fermin de Zizur escno

Rcos de Rezo luciones Villa

En la Villa de Obanos y dentro dela Casa y Sala de su ayuntamiento á doce y quatro de Julio de mil y ochos Ante mi el escno Real se juntaron en la forma acostumbrada los Señores Nicolas de Oriza Alcalde y Regin Alte Juan Jph de Armendariz Regidor Cabo primero Rafael Alm de Viola Regidor Cabo Segundo y Guillermo Arbaiza Regidor menor y propuso

Pinda se nueba campana en el Relox

que â resulta de allarse Rota la Campana del
Relox desu Yg.a Parroquial que es propia y pubarriba
delas Vez.s que sera de peso sobre poco mas ô
menos de quarenta arrobas en echo Comparecen
los otorgantes â Jph Olaracoit Cast.o Comparero
Vezino de la Ciudad de Pamplona quien abiendose
enterado de dha Campana Rota â manifestado es
Indispensable fabricar de nuebo otra Campana
y que aumentando a aquella diez arrobas mas de
Cast.al y no obstante de encargarse el Maestro asu
Cuenta todo el metal de la Referida Campana Rota
que tendra de coste Ciento Setenta y Siete pesos fu.s
quatro Reales fu.s llebando por la manufactura que
entra en dho Costo â catorce reales fu.s por arroba
y el de Cada libra de metal â peseta Siendo de
Cuenta de dho Olaracoit el conducir la Campana y
colocarla en el parage que hai destinado para ese
efecto y es en la Linterna que se alla Sobre la Torre
de dha Yg.a sin que se haia de pagar mas ni otra
Cosa que los espresados Ciento Setenta y Siete
pesos y quatro Reales Vellon dados por dho Olaracoit
y que adetenez de Coste la Campana que se fabri
que que tendra â Ser de Cincuenta arrobas poco
mas ô menos con beneficiarse el aumento delas

dicz arrobas y por cuanto los otorgantes consideran es
vtilente la necesidad que hai de hacer la fundacion
de nueba Campana para el Zitado Relox pues Siendo
del preso que se solicita no solo ba à Ganarse la estension
de su Sonido sino es tambien el que sea de mas duracion
en lo que ia sebe que Interesa el Pueblo Cuios costos de
Semejantes obras siempre ban sufrido y costeado delos
efectos Bezinales pues como ba dho pribatiba de los
Berinos la Campana de dho Relox y abitud de que no
admite dilacion alguna la fundicion de la nueba Cam
pana por que la que exsiste se alla Rota Piden y Su
plican alos Ex.mos del Real Conseio se Dignen Conce
der permiso y facultad ala Villa otorgante para que
con el aumento de las diez arrobas sobre lair.g Tiene dha campana
pueda hacer Construir dha Campana, Rota por la
Cantidad de los Ciento Seteta y Siete pesos, y quatro
reales, que à regulado dho Mancout, rentta de Cate
la fundicion de la nueba Campana Supliendose de
las Rentas Bezinales como sea hecho Siempre, y para
Solicitar dho Permiso, y hacer quantas diligencias con
bengan dan todo su Poder Cumplido à Luis Geroni
mo de Cuesta Pror de los tribunales Reales y
pensionado de esta Villa. el que selo conceden sin limi
tacion ninguna y se obligan en la forma dispuesta
por Dro ahaber y tener por bueno este auto Ex

Resolucion y ano hix Contra su Thenor en tpo alg
baxo la pena de Costas y daños y asi lo determina,
ron y firmaron los que dixeron Sabian y en fee de
ello io el esno lease lo Sobre puesto: con el aumento
de los diez arrobas Sobre los que tiene dha Campana

Nicolas de Oreiza Lazcaiz y Recaiz

Juan Jose de Armendariz

Rafael Martyn de Loyola

Ante mi

Fermin de Zizurquis

Cotos y Ordenanzas

Nuebos Cotos y Ordenanzas de la Villa de Oba
nos para el Buen Gouierno y Gobierno de ella
mejoradas y formadas en Virtud de lo man
dado por el Real y Supremo Consexo de este
Reyno en su declaracion de fuerta de Septiembre
de mil Setecientos ochenta y Seis por Alm de N
dequi y Alm Fph de Velbi personas nombra
das por la Villa y Vezinos y por Fph Berna
do Gonzalo y Alm Fph Ruy personas tam
bien nombradas por los Vezinos menores dela
misma en Vista delas Ordenanzas y Resoluciones
anteriores y probidencias de dho Real Consexo
que sean tenido presentes y pr medidado el asumpto
con toda madurez y Reflexion arreglan las Ca
pitulas Siguientes

Capitula 1 manifiesto Ganado

Primeramente establecen de conformidad que
todos los Vezinos residentes y foranos que tubie
sen Ganado menudo y quisieren pazar con el
en los terminos de esta Villa hayan de hacer
su manifiesto el dia de San Miguel de Sept
de cada año de Sol a Sol por si ó por su
cesa persona ante el alcalde ó Su Regim

y que los que fueren de gobierno aian de asen
tar por auto en forma dha manifestacion para
su Claridad y los que asi no Comparecieren
en dho dia de San Miguel no puedan gozar
ni gozen con dho ganado menudo por aquel
año

2 Que los Vezinos forasteros aian de dar fianzas

Item que los Vezinos forasteros al tiempo de
hacer dha manifestacion aian de dar fianzas
abonadas en esta Villa á Satisfacion de los del
gobierno para los daños y penas en que incu
rrieren sus Pastores y que no lo haciendo asi
no puedan gozar las Yerbas delos terminos
de dha Villa en el Interin no den dhas fianzas
pena de Comisamiento y ademas se saque su
ganado del termino y que Igualmente den
y paguen al Depositario que fuere de esta
Villa ponsi b por dhos fiadores el Robo &
Fizo que acostumbran pagar por Vezino
forastero lo mas tardar el dia que hacen el
manifiesto del ganado bajo la misma
pena

3 num° de Ganado que debe gozar las Yerbas

Item que sin embargo de que por prohiben
cia de dho Real Consexo de Vezinos y

y Cinco de Mayo de mil Setecientos Setenta y
Uno ofizio Thomas Vizente Gaitane Sec^no se
alla mandado no pueda haber en sus Comunes
mas numero de ganado menudo que mil y Cien
Cabezas y ammas ocho Cabras se establece de con
formidad que en adelante aian de ser mil dos
zientas y Cincuenta Cabezas de ganado menudo
y ammas las ocho Cabras en Cada Rebano pero
la pena que por dho Real Consexo se alla asse
gtada de Seis reales hade ser en adelante Ca
torze reales en Xeiba Pamifiado s y Vinas y
ammas el daño y que Cada Res que dexam los
Pastores en las heredades tengan de pena me
dio Real y los prendamientos haian desex
de Vista asi de ganado menudo Como mayor
y que los Vezinos y personas que hubiesen de
hacer los prendamientos aian de tener la
edad de diez y ocho años Cumplidos y aian
de Juran ante el alcalde de ser Vezinos sin
que puedan hacer prendamientos ni Cotte
ramientos de Real aprension todo Con arreglo
alas Sentencias de dho Real Consexo de Siete
de Setebiembre y Veinte y tres de Diziembre

de mil Setezientos Setenta y dos y en el numero
de las mil dozientas y Cinquenta Cabezas
no se debe Compriender la Cria asta el dia diez
y Seis de Junio de Cada año en que el ganado
menudo se lleba ala montana y atendiendo
que los Corderos asido Costumbre Introducirlos
Empanisficados y Pimas sin Yncurrir en pena
alguna se establece que en adelante ninguno
Cordero ni Cria puedan Introducir en pie
zas Sembradas ni Pimas arenas y si lo hicie
ren tengan de pena nuebe mrs Cada Cria
desde la panicion hasta Santa Cruz tres de Esta
yo bien que Cada dueño podra Introducir
la Cria en su propia heredad sin pena
alguna

4 Penas del exceso de numero del ganado y reparto de ellas

Yten que las mil dozientas y Cinquenta Ca
bezas de ganado menudo se aian de llepar
tir entre los ganaderos asi Residentes como
forasteros que resultare aber despues de
la Manifestacion pues Sabidos los ga
naderos es Sabido el numero que to ca
a Cada Uno y Si se encontrare mas num°

que las mil dozientas y cincuenta Cabezas y
arras las ocho Cabras tengan de pena Cada
Rebano llegado á diez Cabezas el Exceso ca
torce reales que es la pena del prendamiento
y no llegado dho Exceso á diez Cabezas ha
de pagar á medio real Cada Una y todo el ga
nado sobrante se ade echar fuera del termi
no de modo que nunca esceda del numero de
mil dozientas y Cinquenta Cabezas

5 Item que ningun Vezino de dha Villa residente
Que no se Intro ni forano pueda Introducir con titulo desu
duzca ganado ijo porcion alguna de ganado menudo que
aceno sea aceno y Si tal se Justificare sea la Villa
cobrizada en echa la pena y la que asi echare
sea executiba sin embargo de qualquiera
Recurso ó apelacion que hubiere ojo

6 Item que el pastor de Cada Rebano sea
Otras del Pas de Vezino residente ó forano no pueda
tor Son ocho tener mas llebar en el Rebano desus arras
Cabezas mas numero de otras que ocho y estas
arade ser incluzas en el numero que le to
care asu amo pues nunca se ade esceder

de las dhas mil dosz.ientas y Cinquenta Ca
bezas entre amos y pastores pena de Cat
rezamiento ó prendamiento que es Catorce
reales

7 Yten que el Alle y Regidores que son y fue
Que se deba ren de esta Villa puedan contra Siempre que
Contar el ga quisieren el ganado menudo que se allare en
nado menudo el termino y si encontraren mas numero que
el de las mil dosz.ientas y Cinquenta Cabezas
y camas las Cabras tenga la pena Cada Regidor
excediendo de diez Catorce reales y no llegando
el exceso á diez Cabezas á medio real cada Dna
y todo el ganado Sobrante se ade Sacar fuera
del termino y en el Caso que los del gobierno
por sea mesteros ó no lo Sienbo no contra
ren el ganado en tal Caso pasadas Veinte
y quatro horas lo pueda contrar qualquie
ra Vezino y tenga las mismas facultades que
el Regimiento y si hubiere alguna resistencia
en los pastores para pena de Contrar el
ganado por la primera Vez tenga de pena
dos ducados y quatro por la Segunda

y que la Villa tenga obligacion de Cobrar las penas
espresadas las que se aplican por tercias partes
Real fisco Villa y denunciante

8 nombramiento de Guardas de Campo

Yten que con arreglo ala Costumbre que de
siempre sea observado los Señores Alle y Regi
dores nombren todos los años los señalen los
Seis guardas que por su turno les toque pa
ra aguardarlos panificados Vinas Bueie
rales y demas bedados y que estos tengan
de Vista los prendamientos que hicieren asi
como lo tienen los guardas del Reynamiento y
dhos guardas tengan la precisa obligacion de
hacer las denuncias a dho Reynamiento todas las
Semanas espresando aquienes en que termino
y parare para que de esa suerte se asienten
dhos prendamientos con toda claridad y su Im
porte se asiente en el libro de penas que para
ese fin tiene dha Villa

9 Que puedan prendar el vecino menudo los Vecinos

Yten que Cualquiera Vezino de dha Villa
pueda hacer prendamiento de Vista en el gana
do menudo que estubiere Introducido en Cual
quiera Bedado con arreglo alo que se espresa

en la Capitula tres de estas ordenanzas relatibo
á que dho Sexmo debe tener diez y ocho años pa
ra ser lexitimo el prendamiento y alia de Su
ra ser lexitimo el prendamiento y alia de Su
rar ante el alcalde y la pena de cada prendami
ento ade ser Catorce reales y armas el dcho de
partidos por tercias partes real fisco bolsa de
mun de la Villa y denunciante Yque la persona
que hiciere el prendamiento para ser lexitimo
este debe prebenir al pastor Sague el gana
do del bedado y no haciendolo en el termino
de media hra pueda hacerle Segundo pren
damiento y todos los demas que corresponden
den de media á media hora manteniendo el
ganado menudo en el Bedado

Yten que con arreglo ala Costumbre ob
Juese nombren dos Bedores, apreciadores del Campo
servada hasian de continuar los del Sexmo
erito de esta Villa en nombrar dos Bedores ó
apreciadores del Campo para la Sequidacion
delos daños que se hicieren entre año y
mesen en las heredades y demas que sea
necesario quando la Villa ó Alc. mande
se hacerlo

11 Se deban las Vi nas para todo genero de ganado

Yten que qualquiera genero de ganado ma yor ó menudo que entrare en las Vinas en todo el año tenga la pena como es el ganado mayor un real por cabeza de dia y dos de noche y el ganado Vanio ó Cabrio de diez cabezas tengan de pena Juridicamente de dia un prendamiento que son catorce reales y de noche dos prendamientos y de diez cabezas en baxo medio real por cabeza Cuios prendamientos ande ser de dicha como queda proueydo

12 Se deban las Vi nas para el ganado menudo y solo, puedan entrar en la Vina de su dueño

Yten que ningun Vezino pueda entrar el ganado menudo en las Vinas de los terminos y Campos de esta Villa como ni tan poco pueda dar libertad ningun Vezino ni abitante para Introducirlo en las suias y solo los Vezinos mesmos puedan introducir su propio ganado en su Vina teniendo paso para ella sin to car el Vedado y si se introduxere a sus propias Vinas por vedado tengan de pena catorce reales por bia de prendamiento de dia y de noche doblado y la misma pena tenga

Cualquier Vezino ó Abitante quese Justifi
care aber dado Vizencia para Introducir
en su propia Vña dho Ganado menu
do

Yten que Cualquiera genero de Ganado ma
13 yor que entraren en piezas Sembradas en to
Se prohiben las piezas Sembradas para todo el año paguen por Cabeza Vn real de
Ganado mayor dia y dos de noche y lo mismo se entiende
estando las piezas Segadas y sin recoger los
Aces y amas de ello el daño que Causaren
Cuios fundamientos sean de Vista Como queda
prebenido

Yten que el termino llamado Ybarbero se
14 pueda gozar con dho ganado menudo dando
Vedado de Ybarbero pinpio desde el mojon que esta puesto entre
mado á otro que dibide los terminos de esta
Villa y del Lugar de Amoibe en dho termino
de Ybarbero distante trecinta y Vn pasos desde
la esquina del Corral de Pedro Jph de Yrisarri
heredero dela Casa de Miguel de Erra en dho
Lugar de Amoibe acia Arizcoma onde
zando con otros á Vn mojon que hay

[signature]

ala Izquierda del Camino de Otaçoroa y des
de este en derechura del alto en alto esta el
mojon que esta puesto pegante al Corral de
ruido de la Casa de Otaquiz en Ybarbero y
desde el alto que se alla en frente acia San
tiago las Nabas en derechura Como dice
el alto asta el mojon de Alendiçorria que
se alla en lo mas alto y antecedente á otro,
mojon que se alla en la pieza de dho Otaz
quiz que es pegante al dho termino de Yba
bero de modo que de los mojones adentro
en lo que mira al medio dia adeser bedado
y de dhos mojones á esta parte acia la Villa
lo pueda goza el ganado menudo y si fuere
dueño este en dho Bedado de Ybarbero pa
ga la pena de Catorce reales de dia parbia
de prendamiento y Veinte y ocho de noche y
los pueda prendar Cualquiera Vezino amas
delos del Regimiento y Guardas Cuias penas
se aplican por tercias partes real fisco Villa
y denunciante

15
Guarda libre el nuebo pedazo de Nalbero

Yten que dde sea libre todo el año para dho ganado el pedazo dela Seba de Nalbero asu mano que hay desde el Camº de Aranzana asta el de Sanzabidea sin embargo de Cualquiera probidencia que aia encontrario por ser preciso para la manifestacion de dho ganado menudo

16
Bedado de Zuazorria

Yten seda por Bedado para el ganado menudo el prado de Zuazorria dla mano Sembrada empezando desde los mojones antiguos que se allan Cerca dela fuente devando esta Libre asta que baia el ganado dela montaña y desde ese tiempo asta el dia del Angel dela guarda tambien queda libre dho prado y el año que estubiere rastrana aquella parte para que puedan gozar con sus ganados menudos las Yerbas de acia los mojones de Amabe seles Señala la Cañada desde Garranzus por la Cabezera de la pieza Cerrada del Señor Marques de Valgueu en derechura al alto de Berazarra por donde estan puestos los mojones y si encontrasen los ganados menudos fuera de dha

Canada y detenidos pacienden ella tenga la pena de Catorce reales por bia de prendamiento de Vista

17 Vedado del Monte

Yten que el monte enzinal bieyo de la Nequea desea bedado todo el año para el ganado menudo y en Caso de Contrabencion tenga de pena de dia diez y Seis reales y de noche ueinta y dos por ser la Yerba mas precisa para todo ganado maior especialmente en el Yniebierno bien si aconteciese alguna Nieve en este Caso habiendo neceidad grabe ade quedar a abbitrio delos del Regimiento de dha Villa el dar Yzencia para entrar el ganado menudo en dho monte los dias que pareciere ser precisos afin de que no perezca dho ganado menudo y que los prendamientos Sean de Vista Como queda prebenido

18 Dibision de las Yerbas de Nequeas

Yten que la dibision de las Yerbas Comunes de la Nequea para su maior Claridad debe na mojonarse empezando Como en lo antiguo desde el Canal que tenia Dn Juan Ochoa pegante al monte a la Cabezera de la pieza

de Babil de Ystarros donde se mantiene
En mojon biexo y desde este á En alto de
Rivaro que divide las piezas del Señor Con
de de Guendulain y la de los herederos del
Dr Roca y desde aqui en derechura al Corral
de la Casa de Fran Echaque es no real ia
dijunto poniendo para la maior Claridad
mojon en el prado de Recondia donde esta
ba el antiguo pero los ganados menudos
que ocuparen los Corrales de Dn Juaquin
Bernardo de Olaquiz: Ygle Simon de Arias
tia: Dn Blas Juaquin de Olloniecal ande
tener paso alas dos manos para el goze de
dhos Comunes desde sus Corrales asta dhos
Comunes por quedar Separados de esas Yerbas
asi Como asta aqui lo han tenido y en el
Caso de Yntroduzirse el ganado menudo fuera
de dha dibision en la mano de año que no le
roca tenga de pena Catorce reales de dia y de
inte y ocho de noche por dia de prendami
ento que debera ser de Vista Como queda
advertido

19 Yten asi bien se debavan poner mojones
Dibision delas para la dibision de las Yerbas de la Carni-
Yerbas de la Cau ria empezando desde el portillo de Canatea
niceria Como dice el Camino del Monte asta la pie
za de los herederos de Juan de Eeor que hoy
la posee Juan Bautista Vieta Vezino &
Puente y pieza de los herederos de Juan de
Yzura que parce Calin de Yoequi donde seen
Brocado mojones antiguos y de este para ve
en derechura por la cabezera de la pieza &
Dn Jph Antonio Perez Fajalla asta el Por
rillo de Alterdua en donde hay mojones bie
jos pieza de Juan Calin de Aramendariz y desde
aqui sobre la Pieza de Jph Andueza y Juaq.n
de Vieta enderechura siguiendo á aranomendia
de alto en alto asta el Portillo de la Guesala
siguiendo á Dn mojon antiguo que se alla cerca
del Corral de Juaquin de Goñi haia dese paso
y facenia asi para dho Ganado dela Carni
ceria como para el de Comun por ser pre
ciso para ambos Ganados

20 Yten se establece por Coto y Ordenanza que
el año quese en el termino de Guezaburua

que es quando esta Hastiosa tengan sus
Cañada los ganados menudos para el
termino de Carranzas empezando de Oeste
lua por debaxo de la pieza de la Casa de
Erice que la parte Juan Ochm de Otxm
pegante à Guesala y por el abrigo pegante
al Regacho ala Cabaña bieja y de esta en
trando por el mismo Camino de la Ve
guea por la orilla del monte à Un termino
y guezcburua dando la buelta al Corral de
Dn Juan Odioa y de este al Corral dedho
termino de Carranzas sin entrar en el Otonte
y si lo contrario hicieren tengan de pena diez
y seis reales de dia por cada Vez y treinta
y dos de noche por via de prendamiento que
dicha sea de Vista Como queda prebeni
do

Yten que la Barbechos de Exaguas los
21 puedan gozar el ganado menudo desde el
Gozo de los dia ocho de Octubre asta el de San Lucas
Barbechos Como anteriormente sea echo sinque
de Exaguas se pueda embarazar por motibo alguno

22 División de Monte y Comunes

Yten que la Regata del Rio Salado que
baxa pegante al monte Siba de mojon
de modo que no pueda pasar de esta el
ganado menudo hacia dho monte y si pasa
ren tengan de pena Catorce reales por bia
de prendamiento ó Carneramiento y lo que
da hacer Cualquiera Vezino como queda pre
venido en las Clausulas antecedentes y lo
mismo se entienda para el ganado de la
Carnicena el año que le toca pasar la mano
que corresponde al termino de la Puente baxo
la misma pena

23 Vedado p.a las Cabras

Yten que en tiempo alguno puedan los ga
naderos Sacar las Cabras á pacer en el monte
de Ybarbero ni otro vedado pena de Catorce
reales por bia de prendamiento

24 Vedado de otra

Yten que desde la Cabezera de las piezas,
del Señor Marques de Zabalegui que esta
ala Yzquierda pasado el Puente del Camino
de Salazar de los herederos de la Casa de
Dn Diego Torrecillas y Cabezera de la pieza

que fue de Juan Bautista Yanez que ahora es de Diego
de Miguel Antonio Garin la que esta en el
Camino que sube el ganado para
olza y de allí Corriendo en derechura asta el
Portillo de Biagalaregui en donde se juntan
los mojones que faltan en la derechura de
los viejos que se encontraron desde aqui
como dice el Canaciezo de Montarraza
asta el de Aburuzabal Inmediato al Corral
de Don Nicolas de Arrasua Vezino de
esta Villa como esta amojonando por el es
tremo de Arriba del monte de Olza raso de
Olza y todo su Canaziezo y monte veda por
bedado para el ganado menudo pena de
Catorce reales por bia de prendamiento y
Carreamiento y lo que corresponde ala pie
za de Torrecillas de los mojones en bajo
puedan gozar libremente el año que estubiere
vastiosa la parte de Olzaondoa y que dhos
prendamientos los pueda hacer Cualquiera
Vezino de Vista como queda prebe-
nido

75 Yten que el pedaco de prado y Piezas Con
Bedado de las cevil es que son propias de los Vezinos que
piezas de Be estan Junto al molino y prado de Alcauza
y prado bal se debe para siempre para el ganado
menudo pena de prendamiento y para su Ca
lidad se pondran los mojones correspondi
entes

76 Yten se Señala para Cañada y paso que bare
Cañada de Olza el ganado mayor de Olza á beber y pacer
para el Prado al prado que confina con el prado dela Villa
de Alcauzabal y su Molino por entre la Ca
berera de la Sma que fue de Juan Simon de Ibar
dia y pieza de Jph Simon de Arriastia para
Cuia Claridad se pondran dos mojones que
faltaron

77 Yten desde dho Molino de Alcauzabal los pra
Bedado de dos que hai asta el Puente de Pacare Zubia
Prados y desde aqui asta el mojon dela Villa de la
Puente se da por bedado por ambos lados
del Rejacho todos los prados escepto Un pe
dazito de Prado que se alla pegante al
Puente que sera á Zanatea que esta des

tres partes las dos a de ser libre por ser
preciso para el ganado menudo quando
biene de la parte de las Cª Negueras y para
la Ciudad se pondran mojones y el que
contrabiniere tenga la pena de prenda
miento

28 Yten Comienda desde el Puente que llaman
Bedado de Valdicorneda de la Cancha Zubia y el Camino que baxan
dea y Olmea a Puente asta San Ctin dando por el
mismo Camino de San Ctin al Puente
del Camino de Carabea y el prado de la pa
te de arriba de Puente a Puente con sus
heredades pegantes de la parte de arri
ba de dho prado como da el dho Camino
desde San Ctin asta dho Valcarcorubia
los damos por Bedados para el ganado
menudo para todos tiempos Como asi
do Contumbre pena de prendamiento de
Carneramiento que de dia a de ser Cada uno
reales y de noche Veinte y Ocho

29 Yten por el Camino de Trunciera empezando

Camino de Yu desde la Cabeza de la pieza de Dn Juan
nicta Seco & dcha y Sma del Marques de Labalequi Si
Amozequi y
Pastores & guiendo el Camino asta el Portillo de Yncrie
Saria ta todo lo que Corresponde ala mano dere
cha seda por Bedado para el ganado me
nudo y desde dho portillo tomando á mano
derecha de alto en alto ala Basilica de Nra
Señora de Amozequi y de aqui al mojon
de la Puente Yiqualmente seda por Beda
do para dho ganado menudo pena de
prendamiento ó Carneramiento,

30 Yten que desde dho mojon de Puente
Division para asta el Portillo de Burgalategui de alto en
el ganado dela alto por la parte de arriba de Olza asta
Carniceria el dho Mojon Mauabal año y bienpue
da gozar el ganado de la Carniceria pero
no pueda pasar ala parte de aca esto
es al Carnicero pena de prendamiento
ó Carneramiento que es Catorce reales
escepuando desde San Juan á San
Miguel de Septiembre que podra pazar

libremente dho Camino

31 Plastrovas de Satia

Item que desde el Puente de San Esteban asta Sarias Vñas de Dn Juanco Ochoa Juanco Sierra del Dr Loca de Dn Juaq de Aluaquiz y piezas asta el Alamon de Puente durante se mantubieren piezas y no se reduzcan á Vñas pueda gozar asu mano el ganado menudo en todas las Plastrovas y sise introduzcan mas ade lante tengan la pena de prendamiento que son dhos Catorce Reales

32 Bedado del Camino de Segarda

Item desde el Cascaro Camino de Segarda empezando dela Cabezera de la Vña de Sabier de Beza en adelante y amano derecha de dho Camino asta los morones de Alunzabal Segarda y Pieza seda por bedado para el ganado y se pondran morones en la pieza del Conde de Guen dulain pegante á Vña Vña y olibar Ce rrado de Dn Juanjuin de Aluaquiz Junto al Segal y Camino que seba á Segarda pena de prendamiento ó Camenamiento

pero las Rastrozas que hubiere en Carina
lera entre dho Camino y ala mano derecha
del Camino de San Lorenzo antes de lle
gar al prado de Zamiategui y Vina de los
herederos de Pablo Ruiz acia de Juan Jph
Aguirano siguiendo acia Zarada pueda
gozar libremente dho ganado menudo asu
mano asta la Vina de Manuel de Soni in
clusos dhos pezados. de Pieco que se allan
al Camarico ala parte de Arriba de dha.
Vina de Manuel de Soni quedando bedado
el prado de Zamaategui para Cuia Cla
ridad se pondran los mojones. necesa
rios y si escedieren tengan la pena de
Catorce reales por Via de prendamiento
y Carneramiento . . .

33 Bedado de Zamiategui

Yten sedo por bedado para el ganado
menudo los terminos de Zamiategui
y su prado pena de prendamiento escepto
la Rastrosa y Pieza del Señor Conde de
Guendulain pegante a dho prado y Camino

ia espresada de San Lorenzo y otra pie
za á esta pegante de la Casa de Muzquiz
y á D.ª Ana de los herederos de Juan Alm.ª
de Olleta y al mismo pardo de Lamea
tegui que esas dos piezas las podian g.º
zar con dho ganado menudo

34 Item en el termino de Osasoroa que es la
Bedado de S.n mano derecha del Camino de San Lorenzo
Lorenzo y San que empieza de la pieza de Feliz de Alfaro
Sudin Inclusibe Como Sube Regacho arriba
de Chubindoa que ba Bedado para el
ganado menudo pena de prendamiento
y en la misma conformidad que ba Be
dado el termino de San Sudin bajo la
misma pena

35 Item en el termino de San Lorenzo de
termino de S.n Chubindoa acia la Ermita de ese nombre
Lorenzo la damos por Bedado para el ganado
menudo pena de prendamiento en la
forma referida y tambien queda Beda
do el termino de San Sudin ô bajo

la misma pena

36 Prado de Iruzaiz y sus Cañadas

Yten el prado de Iruzaiz empezando del estremo de arriba de la pieza Conce
sil llamado auzaloma asta el Camino de
San Lorenzo le damos por Bedado pe
na de prendamiento Ypara que pueda goza
ho ganado menudo las Rastrojeras de
gorazatea y auzaloma seles Señala
Cañada Una en el Prado de Iruzaiz
Camino de Sanziabidea por donde esta
mojonado y asido siempre y la otra por
el mismo Camino queseba á S.n Lorenzo
entre los prados de Iruzaiz y Lamendezui
donde an estado los menores y si salie
ren de dhas Cañadas é se reubieren á
pacer deban la misma pena de prendamiento

37 auzaloma

Yten empezando desde auzaloma como
ase el Camino de Sanzia del Riegacho
de Chubindoa aca pueda goza el ganado
menudo libremente los Rastrojos asu

mano asta la Viña de Antonio Ruiz
y al pie de Juan Ruiz de Otamendariz en Ybarra y de allí en baxo puedan
pasar el Regacho asta el termino de la
Puente y que por dho Camino de Sarria
puedan pasar al Camino Real y pasada
ala Izquierda asta el termino de Puente
y si pasaren de Subieren del Camino de
Sarria a la mano derecha deban pren
damiento, y que dho panare esto es de
Chubindoa alla puedan gozar asta Viña
Cenera de Olaco tan solamente y que
del Camino de San Lorenzo en baxo del
Regacho ara puedan gozar los Rastro
ros dho y Rez pasando por la Canada
que esta en el mismo Camino de San Lorenzo
Como lo prebienen los Cotos antiguos
y toda se entienda baxo la pena de
prendamiento

38 Item el Prado de Sarriabidea lo da
Prado de Sa mos por Bedado por ambas partes
bidea

del Negado pena & prendamiento

39 Yten asibien se estableçe por coto y Orde-
Dibisión de las Ter- nanza que empeçando del alto de Guabeon
bas Junto al Vugar doa que es el alto de la Cabeçera de la
Ytta de los herederos de Pascual de Garral
da Camino de Murucabal Segun Cae el
bertiente Siguiendo por estremo de la
Ytta de Murguiz enel Cascaso y desde
aqui por el mismo alto asta la Cabeçera
de la Ytta que hoy es de Juan Bautista Sanestes
ban Camino de San Lorenzo y de aqui
Siguiendo ala fuente de Gorobiz y desde
aqui al alto de la fuente de Yturgaiz
Siguiendo ala Ytta de Juan Miguel de
Goni la que bibide el Bertiende de las
Castañeras asta Murscarmendia y deaqui
por el Camino Real asta el Portillon
del Camino que seba ala fuente sea
la dibision de las Yerbas Como es ala
parte del Termino de Murguzabal
a una mano y ala otra la parte del

Camino de Jungair y Sarriabidea y
ala mano que este Sembrado el Cascaro
tengan el goze dho ganado menudo asta
el Calbario y Esquina de San Salbador
sin pasar dedho Calbario adelante,
todo baxo la pena de prendamiento ó Cas
tigamiento que es Catorce reales como
ia queda prebenido en los Capitulos an
teriores

40 Arraquibel

Item que el termino de Arraquibel
y Camino de Adoin asu mano pueda
gozar el ganado menudo Inclusas las
heredades que an sido Vinas que se allan
reducidas á Viecas y piezas y lo mismo
se entienda con Cualquiera otra Cla
dad que de Viña se reduzga á Vieca ó pie
za

41 ganado mayor

Item que los ganados granados el dia
que ardubieren arando Barbechando ó
Sembrando antes de Junio como despu
es de Sueltos puedan sin atas ni trabas
li bremente pacer en las desas Solos,

prados y Perrmos que no estubieren
proibidos Consu Guarda y si acaso se
allaren sin guarda tengan de pena
medio real por Cabeza y si entraren
en Viña y Piezas sembradas paguen un
real por cada Cabeza y amas el daño
á estimacion de los Bedores y que dho
prendamiento lo puedan hacer el Alle
y Renidores Guardas y Perrmos cuias pe
nas se Repartan por tercias partes Real
fisco Villa y denunciante

Item que ningun Vecino ni Abitante
pueda andar Caballerias ni Bueies de
trabaro paciendo Separadamente los dias
de Fiesta sino que todos los hayan de
hechar ala ganadería y Bueicria baxo las
palos Concegiles y lo mismo se entienda
Cuando no anbubieren Labrando y esto
se entienda en los tiempos que hai Bue
ieria y ganadería Junto al Pueblo como
ni tampoco puedan echar alos Prados

Ley. Que no se lleben á pacer Caballerias ni Bueies, los dias festibos

Bueyes despues que estubieren sue
los dhos prados los dias que no hubieren
de trabajar pena de dos reales por ca
bea aplicados por tercias partes en la
forma ordinaria

43 Item que todos los que llebaren ganados
ganados con aperos al Campo con aperos los ayan de tener
aperos atados como esta dispuesto en las Cotor
antiguas y si se allaren sueltos aun que
no esten aciendo daño puedan prendarlos
Guardas y la pena sea un Real por ca
bea aplicado por tercias partes como
queda prebenido

44 Item desearas estas partes de hebitar
Bucienia Junto al Puga los muchos daños que se esperimentan
en sacar el ganado mayor apacer par
ticularmente con muchachos en tiempo
de parbas por las mañanas por no ha
ber en aquel tiempo Bucienia Junto al
Puga se establece por coto y ordenanza
que todos los años tenga la Villa el
Cuidado de mandar en dho tiempo

Trilla y otra Cualquiera que se contem
ple Combeniente que Vno de los dos Bue
yes hande Yunto al Yugo Con la Bue
lta de trabaxo Separando del ganado bal
dio que deberá quedar en las Cerqueras y
que en dho tiempo tendrán de echar sus
Bueies bayo este palo Concejil y no lo acien
do y Sacando á pastar en particular sea
la pena dos reales por Cabeza aplicados en
la forma Ordinaria

45 Prados que se cie rran y Suelten en sus tiempos

Yten que el prado del Molino sea bedado
para ganado mayor desde el dia de la Con
zelera pues Sea esperimentado que de no ha
zerlo y pazerlo los ganados de rastra en
Salir la Yerba por la primera y Cualquiera
ganado mayor que desde ese dia se encontrare
en dho prado tenga de pena dos reales por
Cabeza de dia y quatro de noche y esto se
entienda asta el dia ocho de Mayo en que
se deberá Soltar Y bayo la misma pena
se Cierra el Prado de Tabico rasalbea
desde el dia primero de Mayo y se deberá

Soltras por San Clemcos y el Prado de Sa
bidea higualmente se [illegible] por Cada
Semana de Clauso asta ocho de Clavio baso
la misma pena

46 Prados que se proiben ala estaca

Item el Clalino de Talaboreadas y Sarria
bidea desde que Suelan asta San Juan
no puedan estar atados ala estaca ningun
genero de ganado porque esperimenta
do que arruinan y destruien la Yerba y el
que contrabiniere la pena sea dos reales
de dia y quatro de Noche

47 Sobre ganado que ande re cibir

Item que lo que queda dispuesto en los
Capitulos antecedentes en punto á echar todo
ganado mayor ala ganaderia y Bucieria
baso los palos Concejiles sea y se entienda
Con la escepcion de que Cuando algun Vezino
ó Abitante bolbiere de biaje á buena
ora pueda dar sus ganados que an en
trado de biaje en panares que no estubieren
Vedados esto es fuera de los Prados Rue
gales que estubieren Cerrados

48 Item seda por Vedado para el ganado

Regacho de Agua, mendo el Regacho y pasado a Aranbona
Corna

por ambas partes pena de prendamiento
empezando desde la Vna de Juan Alín
de Armendariz en Vbana asta el Camino
de Sarriabider

49 Item que Cualquiera Ganado mayor que
Ganado en las se Cogiere en los Pasales tenga de pena
cales Vn real de dia y dos de noche y amas el
dano que hiciere á regulacion de dos Be
dores de Campo

50 Item que Cualquiera Ganado mayor que
Ganado en tiempo se Encontrare Suelto por el Egar y sus
de Parbas Eras durante las parbas de noche tengan
la pena de Vn real por la primera bez y
dos ala Segunda aplicados en la forma
ordinaria

51 Item que las Yeguas preñadas en ningun
De Yeguas Pari tiempo como esta prebenido en las Cozes
dezas Antiguas y modernas de dha Villa puedan
andar paciendo entre piezas y Vinas Excepto
que Veinte dias antes de paria y Veinte

dias despues puedan remudar pastoreando
ellas en el prado de Yturgaiz y pasado
dho tiempo las dhas de echar ala ga
naderia pena de Un Real de dia y dos de
noche aplicados en la forma prebenida
en las Capitulas anteriores

52 Sobre el ga nado Cuando llueve

Item se establece por Cto y Ordenanza
que ninguna Genero de ganado mayor ni
menudo entre en las piezas à pastoreo
despues de haber llobido asta que pase Un
dia entero por haberse Esperimentado
que con el Pisoteo se aprieta la Tierra
se dificulta el Cultibo y se ensendra
mucha Tizana pero atendiendo à que
se ace preciso que el ganado menudo,
aia de pasar por Rastrojos ajas Yerbas
y parages donde ade pasturar que en
ese caso aunque llueba pueda pasar
sin detencion al gose de sus Yerbas,
por dhos Rastrojos como si fuese Cami
no Rl Cañada para que de ese modo

se Evite todo perjuicio al dueño de la pieza
y sise descubriere ó estendiere el ganado pas
turando en los Pastizales despues de ha
ber Hobido en ese acto de pasar ó antes
de Cumplirse el dia asignado tenga la
pena de prendamiento que los Catorce
espresados en las Capitulas anteriores Cuios
prendamientos los puedan hacer el Alfe
Diezmadores guardas y Vezinos de esta Villa

de Vista

53 Item que ninguno Vezino ni abitante ni otra
Casa en Vinas y persona puedan andar Cazando con perros
Piezas ni sin ellos por Vinas estando con el fruto
asta que se aia Cogido pena de dos reales ala
primera y quatro por la segunda ni tampoco
puedan andar Cazando en las piezas Sem
bradas desde el dia de Nra Señora de Agosto
asta quese acabe la Siega baxo la misma

pena

54 Item que ninguno Vezino Abitante ni
Sobre Correr Pasa ninguno de los Guardas puedan dedicarsen
os en las Vinas à Correr pasados con Cestillas en las Vinas

durante estubieren con el fruto pena de dos reales por cada vez aplicados en la forma ordinaria

55 Guardas de Vinas

Item que ninguno de los guardas de Vinas que se ponen segun costumbre el dia de San Lorenzo puedan salir desus terminos esta que se acabe la vendimia escepto los dias de fiesta, á oir misa pena de ocho reales por por cada vez

56 Pastores y Boyarizas

Item que ningun ganadero ni Pastor pueda andar por dentro de las heredades sembradas ni Vinas guardando el ganado sino por fuera de ellas pena de dos reales por cada vez aplicados en la forma ordinaria

57 Resistencia de Pastores

Item que si algun Pastor hiciere resistencia á algun Vezino ó guarda guando le aprendan el ganado tenga de pena á demas del prendamiento dos ducados y quatro dias de Carcel y que para la execucion dela pena de Carcel baste ponerlo en noticia del Alle que al tiempo fuere

58 Tepos prados

Item que Cualquiera Vezino ó viviendo que

trauesse Vinas arenas Lepas palos y Sar
miento tenga de pena ocho Reales y qua
tro dias de Carcel y por Cada Lepa paque
asu dueño tres tarvas por Cada palo media
tarva y por Cada Rabilla de Sarmientos
dos mrs y que dhos prendamientos los pue
dan hacer los Guardas y Cualquiera Vezino
de Vista

Item que Cualquiera Vezino o Labrante que
sobre Recoger Cogiere Fierro en los Sotos prados Vinas piezas
fierro ni al rededor de los Jermenales en distancia
de Seis pasos tenga de pena quatro reales
por Cada Vez ni tampoco despues delas
Pascuas puedan Recoger para dentro del
Lugar el que no fuere Cosechero baxo la
misma pena

60 Item que ningunos ganados puedan pacer
en las piezas Segadas asta Recoger los
haces y solo los amos de ellas puedan tener
sus Caballerias aradas en dhas Piezas baxo
la pena de dos Reales de dia y quatro de
noche aplicados en la forma ordinaria

61 Item que desde mediado de Junio en que
Cañada en tiempo prohibido por Sentencias del Real Consejo sale ala montaña el ganado menudo de todos los Pueblos asi Residentes como forasteros asta el dia ocho de Octubre en que huelben son bedadas todos los terminos y tercero pena de Carcelamiento uno de dia y dos de noche sin que para llebar sus ganados á Juan Co ú otra parte lo puedan hacer que no sea llebando el ganado por la Cañada Real que es por las puertas de las Casas de Juan Fph Nabarro el Enzio Austria Juan Co Sanchesteban, Esquivar Juan Co Iturrum y Juan Co Acerta menos por el Camino real de Pamplona para Puente y que para pasar en dho tiempo por dha Cañada real sean de llebar guia con arreglo ala Ley y si acaso por descuido ó Inteligencia del guarda pasaren el ganado por la Carrera Vereda parte fuera de la Cañada dho tiempo prohibido en ese Caso tenga la pena de prendamiento que es Catorce reales y los forasteros en

todo el año sino llebaren el ganado por dha
Cañada la pena de Cañamiento 3mo de
diz y dos de noche

62 Sobre espigar y Razimar

Item que ninguno pueda espigar en las
piezas asta que se hallan Recogido los
haces ni Razimar en las Vñas asta que se
haia Recogido el fruto de ellas pena de dos rea
por cada Vez y amas las Espigas y Razimos
para el guarda que prezendase escepto que el
dueño de las piezas o Vñas pueda espigar
o Razimar libremente pero no dar Licencia
a ninguno y si la dieren tengan dhos dueños
la misma pena de dos reales

63 Sendas Biciosas

Item que Cualquiera que pasare por Sendas
Biciosas y atrabesare por piezas Sembradas
tengan de pena vn real por cada Vez que
pasare y que el Regimiento Conozca Cuales
Son las tales Sendas y Caminos Bi
ciosos

64 Cojer aliagas

Item que ninguno pueda Sacar aliagas,

en los Ribazos de Vinas y piezas pena
de Vn real por Cada Vez y amas paque el
daño de la heredad

65 Despuntar sarmientos y cortar Ollaizes

Item que ninguno pueda despuntar ni cor
tar Sarmientos en Vinas ajenas para los
ganados pena de Vn real en los Verbeses
y dos reales en las mezcles y amas el daño
al dueño baxo la misma pena y nadie corte
Ollaices ajenos

66 Panos

Item que ninguno pueda tender panos a
Secar dentro de las Vinas y en las Piezas,
Sembradas pena de Vn real por cada Vez
y amas el daño

67 Rancar Piedras de Pared es

Item que ninguno pueda tomar ni Ran
car piedras de las paredes de Hueras
Piezas Vinas Heras y otras de Heso pena
de dos reales por Cada Vez y amas el
daño

68 Juegos durante los dibinos Oficios

Item que ningun genero de personas Juegue
a Naipes pelota ni otras Diversiones los
dias Festibos durante los dibinos Oficios pena
de dos reales por la primera y doble por la Segda. y
dos dias de Carcel

Auto de Posesion del Gouernador y Capitan General de esta Ysla y Gouierno del año de 780

En la Villa de Cabanas y Xunio de la casa de Cabildo Audiencia de esta Ysla a veinte y uno de Diz.e de mil setecientos ochenta, Ante mi el Esc.no Real y Numero de Juntas y Testigos de la forma que se dirán y nombrados por el Sr. Nicolas Rodriguez Larracoechea Larracoa y Recain, Alcalde Ordinario de mas antiguedad de esta Villa por su Magestad (que Dios guarde) Don Carlos Segundo y Guillermo Ardain Regidor mas antiguo, y estando asi juntos y congregados, Juan Josef de Zabalza, y presente el dicho Alcalde dijo que dicho dia a las fabor, del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta y uno por el Excmo Señor Don Geronimo Giron Duque de Amarillas, Virrey y Capitan General de este Reyno de Nabarra de veinte y nueve de Abril de dicho año firmado por V.E. y refrendado por Don Martin Zuaznabar Secretario de Guerra de dicho Reyno en el Remanso de la Poresia a favor del Capitan Don Nicolas Rodriguez Larracoechea Larracoa y Recain para que usase de dicho empleo de Real Nombramiento y obedeciendo con el debido Respeto dho Nicolas Rodriguez Larracoechea Larracoa y Recain prio Juramento en la forma dispuesta por derecho a dho Juan Josef Zabalza, de bien y fielmente usar dicho oficio de Alcalde mirando en el mayor alivio y bien de S.M. y los de esta Provincia, y en todo cumplir con lo que debe, y es obligado en buen Alcalde, y absolviendo dho juramento ofrecio cumplirlo asi y hecho la Cruz y demas Requisitos y de derecho

en tal Ayte, y allando ser ptes dha Sra Corr
dal, Joaqn Xavier de Zoñi y Xavier de Aguirreta
Regor y Dho Sr Ayte les Recibio Juramento
en forma de Dro, de gobier y defender varas de sus re
pectivos empleos, mirando como van obligados por los
dhos de Sus Regtos Reales y cumpliendo enteramente
con lo q les es debido a sus empleos, y abuelto de lo
Juramento ofrecieron hacerlo asi, de q se hizo este
auto de q Firmo dho Sor Juez y conmigo Escrio de Ayto

Juan Josef de Zabalza
Manuel Ygnacio Gonzalo
Joaquin Xavier de Zoñi
Xavier de Aguirreta
Nicolas de Oteiza Lasaosa y Recain
Juan Josef de Armendariz
Rafael Maxtegui de Loyola

Ante mi
Fermin de Lizaso

Instrucción del Negocio q. queda p.a el año de 1801

q. incontinenti dho. p.el Alf.z de Leg.z q. acabar de leer dieran p.r Instrucción alos q. han tomado la Posesion las oficinas

1 Primeram.te dan p.r Instrucción el Recurso q. tratta la Pend.te de q. sobre si debe pagar esta q.a Alcabalas y Alcabalas sin obligarle q. que pague Alcabalas y Alcabalas sin obligarle q. que selleve su importe al Diputado del Com.o

2 Item la causa q. se trata Pend.te en la misma Corte intentada por Juan Ant.o Arcacha sobre admision de vacino forano, o nuevo de la cava de sidra,

3 Item q. la causa q. se trata Pend.te en la Sala de Alcalde Corte sobre q. se trata de hacer Peso en el Mercado de Leña determinado p.r auto la Prohibicion de vender afforar Leña, y en respecto al Gremio entender dho. por dora, y en la modificac.n q. expresa q. en la de q. se trata al pagar el Gremio q. debenda ó compre en esta q. puede al arbitrio de lo q. se ha de pagar en empresa vender y comprador q. no han tomado posesion firmados quedan en el Archivo

4 Item hipudla.e queda en el Archivo el auto firmado p.r el Alc.de Com.o sobre q. sin necesidad de sacar Candela en lo subterraneo el corral del Gremio de Saratea, se reparta p.r Cuadrillas firmando ante

pasando en cada vn año de renta de cada vn.

5 Item la causa de q se trata guardar fiscalia
dia de Sr. Sto. esta encargada de vn dcano el
Prior de la Yglesia de Sancte y Sancta la q se halla
Penitte q sin dcano dho, pena de la vida del fiscal de
6 Item se Rebiene q facultad del Sor. Dor. de
Rota echa declar, y medio por Agonia las Rotas
de todas q tienen echas en el comun de todas
dhos Reinos de ella y las de fuente, avias dilio
presentaron el año de 14 endho Sto. Dor. y mando
comunicar, pdr fiscal y en rebelia de alla sacada
cinta de aquel la citacion de recurso q sera
notificado.
7 Item el Recurso q se trata con dcano
Rubia sobre la introduccion en el comun esta
Penda.
8 Item se les hizo pte el auto acordado del
Rl Cno de fecha de marzo del año de Nobenta
en q se ordena el modo q se debe obserbar en q to de las
penas fiscales, y que al cabo de cada año dentro
de Beinte dias, q fuesen los del Respto dar
las cuentas, q se remitio un Despte al Recaptor de
penas fiscales;
Item tambn se esta siguiendo causa en la Rl Corte

p.r las. a q.e Jph Pablo de Tabar vez.o de Puente
se abeve de prohibido comprar sino con arreglo del
auto confirmado p.r el R.l Con.o, el q.l se reserve remitir
al Pr.or Alcalde p.a su Producion

10 Item Ygualm.te se reciene, y dixo en el R.l Con.o la q.e
fin.e de Jun.o de Mil q.l hará Veintena, q.e del Juzgado
esta encargado el Pr.or Alcalde

11 Item como Cosas de Villa se le entregaron al S.or
Alf.z Primeramente Una Llabe delas Reliquias,
de S.n Guillermo: otra dela Reliquia de S.n Juan
dos del Archibo dela Yglesia: otras dos dela Yglesia
de San Guillermo y dos libros dela Recopilacion
delas Leies de este Reino y otro dellas Leies f.s 94, 95, 96 y 97

12 Item al Regidor Cabo se le entrego la vela, y Bandera
la plata dela Jineta y la Llabe dela Arquilla delos
Reuelos

13 Item al Regidor Cabo Segundo se le entrego otra
Llabe dela Arquilla delos Reuelos

14 Item á dho Alf.z y Regidor Cabo S.es se les entrego
á dos Llabes á cada Uno del Deposito donde se
alla el dinero dela Villa y otras dos Llabes que
dexon en Poder del Dep.rio

15 Item quedo en Poder del es.no Jun.to la Llabe
del Archibo donde se allan los Registros delos
es.nos difuntos

16 Item se previene que el Abogado apensionado
dela Villa es el Licenciado D.n Pedro Joaquin
dexo que lo es delos Pleit.s Nes que se le ofrez.

el año de nobenta y nueve

Item asimismo se entrega al Señor Alcalde la llave del Armario donde estan Archivados los Papeles pertenecientes ala Villa, Zedulas Cartas y demas respectivo ala misma Jpa que Consta se hizo este auto que lo firmaron los que Sabian y en fee de ello yo el esno

Juan Josef de Labaldzo

Manuel Vizente Gonzalo

Joaquin Xabier de Leni

Xaviere Aguirreza

Nicolas de Oteiza Lauaiz y Recaiz

Juan Jose de Armendariz

Rafael Marzyn de Loyola

Antemi

fermin de Lizur es

AÑO 1786 Libro de Tierras de Vecin
y Posesiones de Villa